

BOLETÍN **AMBIENTAL**

No. 205 Manizales, 16 de julio de 2025

Julián David Acero

Concurso de Fotografía Ambiental

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector de Administrativa y Financiera

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector de Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector de Infraestructura Ambiental

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

LINA MARÍA DAZA GALLEGÓ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	4
Autos	5
Resoluciones	12
Trámites de permisos	17
Autos	18
Resoluciones	84
Trámites de bosques	216
Autos	217
Resoluciones	228
Comunicación y notificación facturación y demás actos administrativos devueltos por correo	241

TRÁMITES **SANCIONATORIOS**



AUTO NÚMERO 2025-1273

(04 DE JUNIO DE 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora **LINA MARIA RAMIREZ DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.400.590, del señor **JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.840.788, el señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.677, la señora **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.290.050 y de la **SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S.** identificada con el NIT No. 810.000.426-2, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar posibles acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, derivadas del presunto incumplimiento de lo dispuesto en las Resolución No. 2017-3512 del 29 de Noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones"*, la cual fue modificada por la Resolución No. 2023-1926 del 6 de Diciembre de 2023 *"Por la cual se modifica la licencia ambiental de una explotación de materiales de construcción"*, a través de la cual, se reporta un incumplimiento de la resoluciones de referencia, respecto a:

- i) No ha realizado entrega de los informes de Cumplimiento ambiental desde el primer semestre del año 2023, por el cual no se tiene conocimiento del estado del proyecto al interior del contrato de concesión JM-14382, teniendo en cuenta que la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2017-3512 del 29 de noviembre del 2017 fue modificada mediante Resolución 2023-1926 del 6 diciembre 2023, se deberían implementar una serie de medidas adicionales por parte del titular asociadas, entre otras a la explotación de cantera, de las cuales no se tiene conocimiento.
- ii) Los titulares de la Licencia Ambiental no han dado cumplimiento a lo estipulado en la resolución de modificación 2023-1926 del 6 diciembre 2023, en su artículo segundo, donde en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución, los interesados debían presentar el Plan de cierre y abandono, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en la guía para la elaboración de planes de cierre y abandono de proyectos mineros del año 2022, incluyendo el plan de cierre progresivo, el pan de cierre final y el plan de postcierre.
- iii) El titular no dio respuesta a los últimos requerimientos realizados por la Corporación mediante oficio radicado No 2023-IE-00030895 del 20 de octubre de 2023.
- i) De conformidad con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2017-3512 del 29 de noviembre del 2017 fue modificada mediante Resolución 2023-1926 del 6 diciembre 2023, se evidencia el presunto incumplimiento de los siguientes programas

Componente Abiótico

- Monitoreo y manejo de los cambios inducidos en el cauce durante la explotación – Programa 1
- Control y tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales – Programa 2
- Manejo y disposición final de residuos sólidos – Programa 3
- Control de efectos atmosféricos – Programa 4
- Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo para evitar el deterioro de los suelos, la vegetación y los recursos de agua – Programa 5, proyecto 1
- Administración y uso de tierras rehabilitadas – Programa 8

Componente Biótico

- Capacitación y educación ambiental – Programa 3

- Programa de protección de fauna y flora – Programa 1
- Proyecto de instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y áreas de acopio temporal – Programa 2, proyecto 1

Componente de gestión social

- Educación y capacitación ambiental dirigido al personal vinculado al proyecto – Programa 1, proyecto 2
- Señalización vial y de instalaciones – Programa 1, proyecto 3
- Manejo de la infraestructura de predios y de servicios públicos – Programa 1, proyecto 5

Permisos menores

- Concesión de aguas
- Permiso de vertimientos
- Permiso de emisiones atmosféricas

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico con radicado 2024-II-00039456 del 27 de Diciembre de 2024.
- Memorando 2025-II-00039456 del 04 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar presente acto administrativo de manera personal a los señores **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRY RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.290.050, **LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.400.590, **JUAN DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.788, **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.677 y a la sociedad **MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA S.A.S**, identificada con NIT. 810.000.426-2, en la ciudad de Manizales, Carrera 26A # 68-80 Barrio Palermo; Calle 22 # 22-26 Oficina 10-02 y Carrera 23 # 63-15 Oficina 1101, en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Correr traslado de los documentos enunciados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del Informe Técnico con radicado 2024-II-00039456 del 27 de Diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YAMILET PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-073

Proyectó: Julio César Gómez Giraldo – Abogado contratista SG

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializado SG

**AUTO NÚMERO 2025-1353
(12 DE JUNIO DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Empresa Cerro Prieto S.A.S.**, identificada con NIT 901.290.606-4, representada legalmente por el señor Carlos Miguel Piqueros Bueno, con pasaporte No. 124.009.338, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la zona comprendida entre las coordenadas geográficas WG S84: 5.409190°, -75.765572° y 5.389370°, -75.770651°, correspondientes a la vereda El Oro del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, asociadas a las siguientes actividades en los siguientes puntos de intervención:

1. **Coordenadas 5.396040° -75.768219° (punto 1):** Ocupación de un afluente de la Quebrada Sabaletas, cuenca del Río del Oro, con una transversal de 36" sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental.
2. **Coordenadas 5.394942° -75.767106° (punto 2):** Ocupación de un afluente de la Quebrada Sabaletas, cuenca del Río del Oro, con una transversal, sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental.
3. **Coordenadas 5.394614° -75.766894° (punto 3):** Ocupación de la Quebrada Sabaletas, cuenca del Río del Oro, con una transversal de 36" sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental.
4. **Coordenadas 5.389370° -75.770651° (punto 4):** Ocupación de un afluente del Río del Oro, con una transversal de 36" sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental.
5. **Coordenadas 5.394265° -75.770264° (punto 5):** Ocupación de la Quebrada Sabaletas, cuenca del Río del Oro, con una transversal, sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental.
6. **Coordenadas 5.407217° -75.765833° (punto 6):** Ocupación de la Quebrada de los Castillos, afluente del Río del Oro, con un Box-culvert 2X2 sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental.
7. **Coordenadas 5.408836° -75.765958° (punto 7):** Ocupación de un afluente del Río del Oro, con una transversal de 36" sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental.
8. **Coordenadas 5.409190° -75.765572° (punto 8):** Ocupación de un afluente del Río del Oro, con una transversal de 36" sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental.
9. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado No. 2025-EI-00005815 del 27 de marzo de 2025.
- Oficio con radicado No. 2025-IE-00014754 del 5 de mayo de 2025.
- Informe Técnico con radicado No. 2025-II-00015817 del 10 de junio de 2025.
- Memorando con radicado No. 2025-II-00020139 del 12 de junio de 2025.
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Cerro Prieto S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la Empresa Cerro Prieto S.A.S., a través de su representante legal Carlos Miguel Piqueros Bueno y/o quien haga sus veces, a la

dirección Carrera 12C No. 10-41, Conjunto Montecarlo, Torre 2, Apartamento 201, en Riosucio, departamento de Caldas, o en el correo electrónico rivera@acpagro.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico con radicado 2025-II-00015817 del 10 de junio de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Riosucio y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-108

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-1355
(13 DE JUNIO DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **ERMIDES VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.002.391 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas zona urbana del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, asociadas con el transporte de 8 unidades de esterilla de Guadua (*Guadua angustifolia*), de 4 metros de longitud, equivalentes a 0,24 mts³, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que ampare su legalidad, expedido por la Autoridad Ambiental Competente. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°179813 del 01/04/2025.
- Informe Técnico No. 400-437 con radicado N° 2025-II-00012829 del 12-05-2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Memorando Interno radicado con N° 2025-II-00019794 del 10/06/2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **ERMIDES VALENCIA VALENCIA** en la vereda Santa Elena del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N° No. 400-437 con radicado N° 2025-II-00012829 del 12-05-2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas y el memorando radicado con N° 2025-II-00019794 del 10/06/2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-107

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate – Profesional especializado S.G

AUTO NÚMERO 2025-1453
(26 DE JUNIO DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Mario Andrés Velásquez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.561.867, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el informe técnico N° 400-640 radicado con el N° 2025-II-00016599 del 21 de mayo de 2025, detectados en la visita técnica realizada el día 13 de mayo de 2025, al predio Las Violetas, ubicado en la Vereda Río Arriba, del Municipio de Riosucio, departamento de Caldas, asociadas a:

1. La intervención de un área perteneciente a la faja forestal protectora ubicada en la margen derecha de la quebrada Juntas, en las coordenadas geográficas Latitud 5.372707273198936 y Longitud -75.85886548650927, donde se observó la remoción total de la cobertura vegetal nativa mediante la tala de árboles y arbustos, afectando una extensión aproximada de 600 m². Entre las especies afectadas se identificaron ejemplares de drago (*Croton magdalenensis*), camargo (*Smallanthus pyramidalis*), punte lanza (*Vismia baccifera*), platanillas y otras especies no determinadas al momento de la visita.
2. Aprovechamiento forestal consistente en la tala de vegetación nativa, con el propósito de establecer cultivos de plátano sobre un área aproximada de 1.300 m², contigua a un bosque secundario de mayor extensión. Dicha intervención se llevó a cabo sin la autorización otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, previamente a la realización del aprovechamiento.
3. Captación del recurso hídrico en la quebrada Juntas sin contar con el permiso de concesión de aguas otorgado por la Autoridad Ambiental competente, destinándose dicho recurso al consumo humano doméstico y al desarrollo de una actividad de explotación comercial de trucha.

4. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado N°2025-EI-00006748 del 08 de abril de 2025.
- Informe Técnico N° 400-640 radicado con el N° 2025-II-00016599 del 21 de mayo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Mario Andrés Velásquez Sánchez** a la dirección Carrera 5 N°3-54, del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, o al número de teléfono 3128506141, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-640 radicado con el N° 2025-II-00016599 del 21 de mayo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ESTEFANIA GALLEGU MORALES
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-134

Proyektó: Estefania Gallegu Morales - Profesional universitario SG

AUTO NÚMERO 2025-1459
(27 DE JUNIO DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSÉ OMAR VILLA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.468.260, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico 700-259 con radicado 2025-II-00008452 del 19 de marzo de 2025, detectadas en la visita técnica practicada el día 04 de marzo de 2025, al predio identificado con la ficha catastral No. 170420000000000020499000000000, denominado Santa Teresa, ubicado en la vereda Bajo Taudía, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, localizado en las coordenadas Lat. 5.258979 Long. 75.72651, asociadas a:

- La intervención de vegetación en una superficie aproximada de 0.5 hectáreas correspondiente a cobertura de bosque natural en proceso de consolidación, clasificado como vegetación secundaria alta con más de 10 años de desarrollo, compuesta por especies como Arrayán (*Myrcia*

sp.) (32%) y Guayabo (*Psidium guajava*), así como individuos de Mestizo (*Cupana americana*), Tachuelo o doncel (*Zanthoxylum rhoifolium*), Zurrumbo (*Trema micrantha*) y Cucharo (*Myrsine guianensis*), sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la Autoridad Ambiental competente.

- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Radicado 2025-El-00001157 del 01 de enero de 2025, solicitud visita para autorizar aprovechamiento de madera a carbón, presentada por el señor José Omar Villa Giraldo.
- Informe Técnico No. 700-259, con radicado 2025-El-00008452 del 19 de marzo de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Consulta VUR – Certificado de Tradición y Libertad de la Superintendencia de Notariado y Registro, Datos Básicos y Estado Jurídico del inmueble, para el folio con matrícula inmobiliaria 103-2271.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente administrativo al señor **JOSÉ OMAR VILLA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.468.260, en el predio Santa Teresa, ubicado en la vereda Bajo Taudía, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YAMILET PEREZ

Profesional Universitario

Expediente: 20-2025-068

Proyectó: Viviana Amelines -Abogado Contratista SG

Revisó: María José López Arenas - Profesional Especializado SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025- 0670
(05 DE JUNIO DE 2025)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en su lugar confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2024-1803 del 26 de noviembre de 2024, “por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”, en contra de la sociedad **GUTIÉRREZ BUENOS AIRES Y CIAS EN C A** identificada con NIT. 890803981-6, absorbida por la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S**, identificada bajo el NIT 810002223-3, por la infracción a los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación y los artículos 28 y 30 del Decreto 948 de 1985, compilados en los artículos 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará a la Sociedad **GUTIÉRREZ BUENOS AIRES Y CIAS EN C A** identificada con NIT. 890803981-6, absorbida por la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S**, identificada bajo el NIT 810002223-3., en la calle 64 A No 21— 50 Of 1601 Ed. Portal del cable; Correo electrónico: pabloja66@hotmail.com y linajaramillo@gmail.com y al apoderado Carlos Andrés Gonzales Ossa, al correo electrónico carlosaabogado@outlook.com en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 6574

Elaboró: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0673
(09 DE JUNIO DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora Norha Cristina García Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.521, del cargo único formulado en el artículo primero del **Auto No. 2021-1606 del 21 de julio de 2021**, por incumplir las prohibiciones establecidas en el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 2.2.3.224.1 del Decreto 1076 de 2015, al incorporar en un cuerpo de agua residuos (tierra), en el predio correspondiente a la Finca Hotel La Florida, con coordenadas X: 822197 Y: 1050229, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **NORHA CRISTINA GARCÍA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.521, multa en cuantía de **Novecientos Doce Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos (\$912.563)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2022-II-00005688 del 21 de marzo de 2022, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la señora Norha Cristina García Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.521, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental ante Corpocaldas y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la señora Norha Cristina García Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.521, que, en caso de presentarse hechos nuevos, con los que se infrinja la normatividad ambiental, la presente actuación se tendrá como antecedente, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones más severas, sin perjuicio de iniciar los correspondientes procesos administrativos, civiles y penales a que haya lugar y a que se decomisen los implementos utilizados para cometer la infracción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Norha Cristina García Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.521, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se entregará copia íntegra Informe Técnico de tasación de multa No. 2022-II-00005688 del 21 de marzo de 2022 con su correspondiente anexo en Excel, a la señora Norha Cristina García Escobar, el cual se incorpora y hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corpocaldas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 6962

Elaboro: Diana Sierra Torres – abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Anexo: Memorando No. 2022-II-00005688 del 21/03/2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0687
11 DE JUNIO DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo 2 del artículo cuarto de la Resolución N° 2024-2031 del 30 de diciembre de 2024 y en consecuencia, quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2: *El infractor que incumpla con la sanción accesoria de “demolición de las obras y el retiro de los residuos de Construcción y Demolición (RCD) que estas generen, así como los RCD existentes en el sitio”, será sancionado con multas sucesivas entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 40 de la Ley 2387 de 2024.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 2024-2031 del 30 de diciembre de 2024 “por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental” quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a Néstor Fabio Castrillón Buriticá, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.097.590 o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores Berta Inés Castrillón Ríos, Clara Elena Castrillón Ríos, Gustavo de Jesús Castrillón Ríos, Jame Castrillón Ríos, Jairo de Jesús Castrillón Ríos, Maria Otilia Castrillón Ríos, Juan Pablo Castrillón Agudelo, Julián David Castrillón

Agudelo, Lina Marcela Castrillón Agudelo, María Amparo Castrillón Agudelo, Graciela Castrillón Ríos, quienes actúan como copropietarios del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-20047 (Lote 5), en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009. Así mismo se comunicará a la administración municipal de Risaralda – Caldas, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente No. 20-2022-034

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0722
(13 DE JUNIO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Rigoberto Suárez Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.344, por el cargo único formulado en el Auto No. 2020-2313 del 22 de diciembre de 2020, corregido mediante el Auto No. 2022-0277 del 17 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar de manera principal al señor **Rigoberto Suárez Bedoya**, como consecuencia de la anterior declaratoria, con una multa por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCT (\$639.388)**.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar de manera accesoria al señor Rigoberto Suárez Bedoya con una amonestación escrita, consistente en la recuperación del área afectada, permitiendo la regeneración natural del guadual en un área aproximada de 1.500 m², correspondiente al predio denominado El Tablazo, ubicado en la vereda Altomira, corregimiento de Samaría, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Rigoberto Suárez Bedoya, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá su publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, conforme a lo ordenado en los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, con el fin de que adelante las acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de la medida accesorio impuesta, consistente en la recuperación del área afectada mediante la regeneración natural del guadual, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio del cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, así como el informe de cumplimiento de la sanción accesorio por parte de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, se archivará el presente expediente sin que medie actuación adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de una copia al expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2019-083

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez - Profesional Universitaria S.G.



TRÁMITES DE **PERMISOS**

Ricardo Quintero
Concurso de Fotografía Ambiental

**AUTO NÚMERO 2025-1232
(30 de mayo de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, solicitado por el señor **FILIBERTO ANTONIO HOYOS PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía 15.914.587, en beneficio del predio denominado La Samaria (conocido como La Playita), identificado con matrícula inmobiliaria 115-1863, ubicado en la vereda Obispo, en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente 2902-9236.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-9236.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **FILIBERTO ANTONIO HOYOS PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía 15.914.587, puede usar el agua para uso en el predio denominado La Samaria (conocido como La Playita), identificado con matrícula inmobiliaria 115-1863, ubicado en la vereda Obispo, en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el memorando 2025-II-00000127 del 3 de enero de 2025, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **FILIBERTO ANTONIO HOYOS PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía 15.914.587, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9236
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1237
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00017059
SOLICITUD	Permiso Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Corregimiento de Florencia Caldas, Calle 2 #4-21, Consorcio Elein Samaná, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ADRIANA CAROLINA QUICENO ZULUAGA CC 1.053.849.424

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la realización de las obras de mejoramiento y pavimentación de las vías que hacen parte del hermanamiento entre los departamentos de Caldas y Antioquia, en beneficio aplicado al tramo correspondiente al municipio de Samaná Caldas, jurisdicción del Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas, presentada por la señora María Isabel Rendón Parra, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSORCIO ELEIN SAMANÁ**, identificado con NIT 901.636.611-9, y en consecuencia, ordenar el archivo de la solicitud con radicado 2024-EI-00017059 del 11 de septiembre de 2024, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **CONSORCIO ELEIN SAMANÁ**, identificada con NIT N° 901.636.611-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00017059
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO 2025-1239
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto con radicado 2024-EI-00021464 del 15 de noviembre de 2024, en contra del Auto 2024-1990 del 01 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JOSÉ ÓSCAR BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 75.045.728, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00003734, 2024-EI-00021464
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1240
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: ZODME 56
TITULAR: CONCESION PACIFICO TRES S.A
NIT 900.763.357-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades de obra asociadas a estudios de tipo sondeos geotécnicos e instrumentación por medio de inclinómetros, así como actividades tendientes a la estabilización de la masa de tierra inestable localizada en la zona de interés a desarrollar en el predio “El Saibo” ubicado en la vereda El Jaguero, con coordenadas geográficas WGS84: 5.358348°; -75.620051°, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 651 del 19 de septiembre de 2016 y modificada por la Resolución 2017-2936, por la cual Corpocaldas autorizó para zona de depósito.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el memorando 2025-II-00009044 del 21 de abril de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente ZODME 56.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES S.A**, identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: ZODME 56
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO 2025-1241
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2025-0401 del 21 de febrero de 2025, por la señora **LUZ ANGELA ALZATE CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 24.394.309, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente

acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora LUZ ANGELA ALZATE CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 24.394.309, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00002746 / 2025-EI-00005897
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO 2025-1243
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2025-0778 del 28 de marzo de 2025, por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.418.318, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo; sin perjuicio de la presente determinación está la posibilidad de iniciar nuevamente el trámite señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.418.318, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP), y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0046, 500-05-2024-0074
Proyectó: Angie Paola Trujillo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO 2025-1244
(30 de mayo de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2025-0728 del 25 de marzo de 2025, por la sociedad **EL ROBLE HASS**, identificado con NIT N° 901.107.887-5, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **EL ROBLE HASS**, identificado con NIT N° 901.107.887-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 500-24-2022-0023
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1245
(30 de mayo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por los señores **JOSÉ ALBEIRO FRANCO GRAJALES** identificado con la cédula de ciudadanía 16.136.573 y **MARÍA NORMA SOTO SOTO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.099.291, en beneficio del predio El Guayabo, identificado con matrícula inmobiliaria 118-13921 y con ficha catastral 176530002000000110105000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0104.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y agrícola (beneficio del café) en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes

condicionamientos:

- a. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d. El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- e. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04954 del 31 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043148, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0104.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JOSÉ ALBEIRO FRANCO GRAJALES** identificado con la cédula de ciudadanía 16.136.573 y **MARÍA NORMA SOTO SOTO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.099.291, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Expediente: 500-01-2024-0104
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1246
(30 de mayo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Permiso de Vertimientos presentado por los señores **JOSÉ ALBEIRO FRANCO GRAJALES** identificado con la cédula de ciudadanía 16.136.573 y **MARÍA NORMA SOTO SOTO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.099.291, en beneficio del predio El Guayabo, identificado con matrícula inmobiliaria 118-13921 y con ficha catastral 176530002000000110105000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas y productivas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - i. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - ii. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - iii. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- iv. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - v. Agregar cal sobre la grasa.
 - vi. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
- e. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del taque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
- i. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - ii. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - 1. Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - 2. Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - 3. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
- f. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
- i. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - ii. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (a) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (b) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (c) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (d) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (e) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
- g. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas

o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

h. Informar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

i. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04955 del 31 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043166, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0148.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JOSÉ ALBEIRO FRANCO GRAJALES** identificado con la cédula de ciudadanía 16.136.573 y **MARÍA NORMA SOTO SOTO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.099.291, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0148
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1247
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS

SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por los señores **EDISON ALBERTO FRANCO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.281 y **MAGDA YANETH RINCÓN ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía 24.370.941, en beneficio del predio Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria 102-600 y con ficha catastral 170130001000000100432000000000, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0058.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y agrícola (beneficio del café mediante tecnología BELCOSUB) en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d. El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- e. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04940 del 29 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00042942, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0058.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores los señores **EDISON ALBERTO FRANCO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.281 y **MAGDA YANETH RINCÓN ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía 24.370.941, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0058

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1248
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Permiso de Vertimientos presentado por los señores **EDISON ALBERTO FRANCO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.281 y **MAGDA YANETH RINCÓN ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía 24.370.941, en beneficio del predio Buenos Aires identificado con matrícula inmobiliaria 102-600 y con ficha catastral 170130001000000100432000000000, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0092.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas y productivas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - Agregar cal sobre la grasa.
 - Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
- e. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
- Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
- f. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

- i. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
- ii. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (a) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (b) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (c) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (d) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (e) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
- g. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- h. Informar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- i. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04602 del 27 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043196, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0092.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores EDISON ALBERTO FRANCO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 75.050.281 y MAGDA YANETH RINCÓN ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía 24.370.941, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0092

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1249
(30 de mayo de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2018-0233
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Centro Comercial Fonda Asia, vereda La Primavera, Municipio San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIA	INÉS RAFAELA SANTAMARÍA DE MEJÍA C.C. 25.241.278

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la señora **INÉS RAFAELA SANTAMARÍA DE MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía 25.241.278, de Permiso de Vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales provenientes del proyecto Centro Comercial Fonda Asia, ubicada en el Km 30 vía La Virginia-Anserma en la vereda La Primavera, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, presentada mediante el radicado 2018-El-00012752 del 03 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2018-0233.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **INÉS RAFAELA SANTAMARÍA DE MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía 25.241.278, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0233
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1250
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2025-EI-00022891
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	No aportada por el peticionario
PETICIONARIO	RODRIGO GONZALEZ AGUDELO C.C. 91.435.257

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **RODRIGO GONZÁLEZ AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía 91.435.257, de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2024-EI-00022891 del 05 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **RODRIGO GONZÁLEZ AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía 91.435.257, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2025-EI-00022891
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1251
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-El-00022886
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Proyecto de mejoramiento de la red vial terciaria en el sector central San Lorenzo, vereda San Lorenzo, Municipio Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CORSORCIO ADELANTE RIOSUCIO NIT. 901.830.950-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud realizada por el **CONSORCIO ADELANTE RIOSUCIO** con NIT. 901.830.950-0, de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2024-El-00022886 del 05 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al **CONSORCIO ADELANTE RIOSUCIO** con NIT.901.830.950-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2024-El-00022886
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1303
(09 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2017-0024
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Lotes No. 2 y 3 de la Vereda La Ceiba, en Jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS ARTURO VILLADA GARCIA CC 16.072.996

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de la solicitud de Modificación De Concesión De Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2024-El-00018664 del 03

de octubre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2017-0024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor CARLOS ARTURO VILLADA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.996, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Exp: 500-01-2017-0024
Proyectó: Johanna Delgado
Revisó: Jhon Anderson Noreña

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1315
(10 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2023-0008
TITULAR: GERMAN EDUARDO VILLAMIZAR GÓMEZ
CC 94.446.322

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades de obra asociadas para la construcción de alcantarillas trasversales a las vías para permitir la continuidad de los flujos de las aguas pluviales o lluvias a desarrollar en el predio denominado “Finca Chicalá” identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-249967, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 2023-1535 del 25 de septiembre de 2023, prorrogada por la Resolución 2024-0955 del 03 de julio de 2024, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 7062 del 25 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043962 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2023-0008.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **GERMAN EDUARDO VILLAMIZAR GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.446.322, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0008
Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández
Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1317
(10 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0096
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Albergue Municipal, Vereda Valles de Canaán, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE VITERBO NIT 800090833-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado “Albergue Municipal”, ubicado en la vereda Valles de Canaán, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. Presentada por el señor Néstor Javier Ospina Grajales, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.547.594, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE VITERBO**, identificado con NIT N° 800090833-5, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0096

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE VITERBO**, identificado con NIT N° 800090833-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0096
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1318
(10 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00022277
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Tribunita, Vereda El Rosario, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ CC 10.259.382 ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA CC 30.287.845 MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MURCIA CC 30.310.242

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso humano doméstico y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para disponer las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado “La Tribunita” ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. Presentada por las señoras **ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.287.845, **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.310.242, y el señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.259.382, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a las señoras **ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.287.845, **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.310.242, y el señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.259.382, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00022277
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1319
(10 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2025-EI-00000016
SOLICITUD	Concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Vereda Santa Juana, Municipio de victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S. NIT 810.006.929-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante radicado 2025-EI-00000016 del 02 de enero de 2025, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **MARMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S.**, identificada con NIT 810.006.929-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede el recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00000016

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1320
(10 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2025-EI-00001202
SOLICITUD	Concesión de aguas y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Cantera – La Elvira, Vereda Villa Orozco, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GERARDO ANTONIO OROZCO RÍOS CC: 4.345.333 LUIS GONZALO OROZCO DÍAZ CC 4.341.945 MARIA FANNY OROZCO DÍAZ CC 24.391.691 MARIA OLGA OROZCO DÍAZ CC 24.544.427 MARTHA LUCÍA OROZCO RÍOS CC 24.389.319

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso humano doméstico, piscícola y agrícola (cultivo de plátano) y **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio denominado La Cantera – La Elvira, ubicado en la Vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, presentada mediante radicado 2025-EI-00001202 del 27 de enero de 2025, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **LUIS GONZALO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.341.945, **GERARDO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.345.333 y las señoras **MARTHA LUCÍA OROZCO RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.319, **MARIA OLGA OROZCO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.544.427, **MARIA FANNY OROZCO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.391.691, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación,

de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00001202
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1322
(10 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2025-EI-00000749
SOLICITUD	Concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Predio La Bohemia, Vereda La Loma - Sector quebrada Naranjal, Municipio de Arboleda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MAURICIO MONTOYA MARÍN CC 98.677.028

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**, radicada bajo el número 2025-EI-00000749 del 17 de enero de 2025, para la actividad de piscícola, en beneficio del predio denominado “La Bohemia”, ubicado en la Vereda La Loma - Sector quebrada Naranjal, corregimiento Arboleda en el Departamento de Caldas. Presentada por el señor **MAURICIO MONTOYA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.677.028, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MAURICIO MONTOYA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.677.028, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00000749

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1323
(10 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2025-EI-00001259
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Helena, Vereda Rio Arriba, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARTHA LUCÍA ARCILA CC 25.234.055

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso humano doméstico, beneficio de café y aguacate, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio denominado “Santa Helena”, ubicado en la vereda Rio Arriba, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas. Presentada por la señora **MARTHA LUCÍA ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.234.055, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARTHA LUCÍA ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.234.055, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00001259
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1324
(10 de junio de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2018-0072
SOLICITUD	Concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Predio Paraje de Castolarma, Vereda Patio Bonito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JESÚS MARÍA VILLADA MORALES CC 4.471.925

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante 2018-EI-00000911 del 04 de abril de 2025, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente 500-01-2018-0072.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JESÚS MARÍA VILLADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.471.925, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2018-EI-00000911
Expediente: 500-01-2018-0072
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1325
(10 de junio de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2018-0084
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Paraje de Castolarma, Vereda Patio Bonito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JESÚS MARÍA VILLADA MORALES CC 4.471.925

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante 2018-EI-00000911 del 04 de abril de 2025, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2018-0084.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JESÚS MARÍA VILLADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.471.925, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2018-EI-00000911
Expediente: 500-05-2018-0084
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1326
(10 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2023-0021
TITULAR: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS
NIT 900.531.210-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades de obra asociadas de protección geomecánica en el PK 147+900 del sistema de transporte de hidrocarburos poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, en beneficio del predio denominado “La Alejandría”, ubicado en la vereda

La Palma – La Felisa, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 2024-0127 del 25 de enero de 2024, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 7100 del 30 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044036 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2023-0021.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CENIT, TRANSPORTER Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificado con NIT N° 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0021
Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández
Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1328
(10 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0012
TITULAR: BUENAVISTA COLOMBIA S.A.S.
NIT 901.374.441

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades asociadas para la construcción de una obra hidráulica para el cauce vial de un carreteable interno en los puntos 6,7,15 teniendo en cuenta que se construyeron 3 puntos de los 8 que fueron otorgados, estos a ejecutar en los predios denominados La María y Nudillales, ubicados en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 2022-1040 del 23 de junio de 2022, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de

manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 7187 del 28 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044045 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2022-0012.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **BUENAVISTA COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT N° 901.374.441, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0012
Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández
Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1375
(18 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-0458
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales.
LOCALIZACIÓN	Bocatoma La Esmeralda, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A ESP NIT 890.800.128-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la generación de energía hidroeléctrica, en beneficio de la bocatoma La Esmeralda, ubicada en la Vereda La Muleta en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por el señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.136, actuando como apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A ESP – CHEC**, identificada con NIT 890.800.128-6

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra

ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.136, actuando como apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A ESP – CHEC**, identificada con NIT 890.800.128-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-0458
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1377
(18 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0035 y 500-05-2025-0073
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Unidad Agrícola Familiar Altamira LT 1, Vereda Naranjal, Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	ROBERTO VARGAS AGUDELO C.C 75.050.181

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado Unidad Agrícola Familiar Altamira LT 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-4673 y ficha catastral N° 170130002000000030293000000000, ubicado en la Vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor ROBERTO VARGAS AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.181

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Unidad Agrícola Familiar Altamira LT 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-4673 y ficha catastral N° 170130002000000030293000000000, ubicado en la Vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **ROBERTO VARGAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.181.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ROBERTO VARGAS AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.181, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0035 / 500-05-2025-0073
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1379
(18 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada con el radicado 2023-EI-00009992, para la explotación de materiales de construcción, gravas, arenas, arcillas y oro asociada al contrato de concesión 678-17-002 ubicado en el Río Supia, en jurisdicción del Municipio de Supia Departamento de Caldas, presentada por el señor **IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS** con C.C 75105390 y ordenar el archivo de la actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Radicado: 2023-EI-00009992
Proyectó: Carolina Buitrago Gómez
Revisó: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1380
(18 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental presentada con el radicado 2023-EI-00019540, para el proyecto “Construcción y Producción de Cerámica Roja”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, otorgada mediante Resolución 1915 del 13 de abril de 1998, modificada por la Resolución 0171 del 21 de julio de 2005, presentada por la sociedad **DELTA GRES S.A.S.** con NIT 800249209 y ordenar el archivo de la actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **DELTA GRES S.A.S.** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Radicado: 2023-El-00019540
Expediente: 500-22-444
Proyectó: Carolina Buitrago Gómez
Revisó: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1381
(18 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2022-El-00017733
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Unidad Productiva San José, Vereda El Brillante, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COPALTAS S.A.S. BIC. NIT 901.111.506-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la sociedad **COPALTAS S.A.S. BIC**, identificada con NIT 901.111.506-1 de Permiso de Vertimientos a Suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en la Unidad Productiva San José ubicada en la Vereda El Brillante, en el Municipio de Aranzazu, presentada mediante radicado inicial 2022-El-00017733 del 19 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **COPALTAS S.A.S. BIC**, identificada con NIT 901.111.506-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaría General

Exp: 2022-EI-00017733
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1382
(18 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0063
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Unidad Productiva La Aurora, Vereda El Brillante, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AKROP CAPITAL S.A.S. NIT 901.334.761-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT 901.334.761-9 Concesión de Aguas Superficiales para uso humano-doméstico y Permiso de Vertimientos a Suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en la Unidad Productiva La Aurora ubicada en la Vereda El Brillante, en el Municipio de Aránzazu compuesta por los siguientes predios, identificados con las matrículas inmobiliarias relacionadas a continuación: 118-12784, 118-3523, 118-3524, 118-3525, 118-16204, 118-5684, 118-5685, 118-4854, 118-15471, 118-13989, 118-13990, presentada mediante radicado inicial 2022-EI-00017726 del 19 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0063.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT 901.334.761-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Exp: 500-24-2023-0063
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1383
(18 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores **LIBER GENTIL OJEDA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.027.780 e **IDETH ORTIZ PAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.861.053, en beneficio del predio denominado El Japón, ubicado en la Vereda El Japón, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-01-2021-0048.

ARTÍCULO TERCERO: los señores **LIBER GENTIL OJEDA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.027.780 e **IDETH ORTIZ PAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.861.053, pueden disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las cantidades y condicionamientos descritos en el memorando radicado 2025-II-00011809 del 07 de abril de 2025, realizados por la Subdirección de Planificación y Ordenamiento Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **LIBER GENTIL OJEDA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.027.780 e **IDETH ORTIZ PAZ** identificada con cédula de

ciudadanía N° 59.861.053, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expedientes: 500-01-2021-0048
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Elaboró: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1384
(18 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0082
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote No. 4 – 232-2-F Conjunto Cerrado Palma Real, Vereda La petrolera, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	ANDREA MARCELA RODRIGUEZ FLOREZ CC 52.716.430

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote No. 4 – 232-2-F Conjunto Cerrado Palma Real, identificado con matrícula inmobiliaria 106-33186 y ficha catastral 173800100000002000011000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Vereda La Petrolera en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **ANDREA MARCELA RODRIGUEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.716.430

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ANDREA MARCELA RODRIGUEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.716.430, de conformidad con lo

establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0082

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-1391

(19 de junio de 2025)

**“POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO presentado por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC**, identificada con NIT. 890.800.128.6 y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el expediente 500-08-2024-0003 correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental para la Pequeña Central Hidroeléctrica PGU6, ubicada en las veredas Colombia, La Cabaña y Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, trámite que se inició mediante Auto No. 2024-0604 del 10 de abril de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, en beneficio de la Pequeña Central Hidroeléctrica PGU6, ubicada en las veredas Colombia, La Cabaña y Lisboa, jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, presentada por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC**, identificada con NIT. 890.800.128.6, o quien haga sus veces, al correo notificacionesjudiciales@chec.com.co en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dispóngase el archivo del expediente 500-08-2024-0003.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Manizales, departamento de Caldas, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales minero energéticos y agrarios del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Expediente: 500-08-2024-0003
Proyectó: Carolina Buitrago Gómez
Revisó: John Mármol Moncayo
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1393
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0069
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Pinos Lote 1, Vereda Montaña, Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	JORGE MARIO POSADA MOSCOSO CC 16.075.866 DANIELA GONZALEZ OSSA CC 1.053.784.210

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Los Pinos Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria 100-139843 y ficha catastral 17873000100050050000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Vereda Montaña en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **JORGE MARIO POSADA MOSCOSO y DANIELA GONZALEZ OSSA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 16.075.866 y 1.053.784.210.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JORGE MARIO POSADA MOSCOSO y DANIELA GONZALEZ OSSA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 16.075.866 y 1.053.784.210, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de

la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0069
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1394
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2025-0012
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La India, Vereda El Llano, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ARIS MINING MARMATO S.A.S NIT 890.114.642-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar la instalación de 2 rejillas de captación sobre el cauce, cada una de 1.20 m x 2.30; un muro de contención en concreto armado de 34.74m de longitud (muro en gavionería de apoyo); un sistema de captación y bombeo instalados en un pozo de 7m de diámetro y 17.30m de altura; y la conducción del caudal colectado por medio de 2 túneles liners de 1.20m de diámetro y entre 6m y 9m de longitud en el predio denominado La India, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-4260 y ficha catastral 174420001000000070280000000000 ubicado en la Vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería N° 424.381, actuando como representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería N° 424.381, actuando como representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0012
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1395
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0038 y 500-05-2025-0076
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hacienda Las Mercedes, Vereda El Diamante, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	C.I AGROGREENLAND S.A.S NIT 901.615.181-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y riego y silvicultura, en beneficio del predio denominado Hacienda Las Mercedes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-215813 y ficha catastral N° 170010002000000280087000000000, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, actuando como representante legal de la sociedad **C.I AGROGREENLAND S.A.S**, identificada con NIT 901.615.181-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Hacienda Las Mercedes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-215813 y ficha catastral N° 170010002000000280087000000000, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, actuando como representante legal de la sociedad **C.I AGROGREENLAND S.A.S**, identificada con NIT 901.615.181-3.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, actuando como representante legal de la sociedad **C.I AGROGREENLAND S.A.S**, identificada con NIT 901.615.181-3, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0038 y 500-05-2025-0076
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1396
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0077
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Panorama, Vereda La Palma, Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas

PETICIONARIOS

MAKSYM BEZKROVNYI
PAS A43309047
MARTIN FERMIN ARIAS CARDENAS
CC 15.962.648
Y OTROS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Panorama, identificado con matrícula inmobiliaria 118-13822 y ficha catastral 176530002000000110065000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Salamina, Vereda La Palma en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **MAKSYM BEZKROVNYI**, identificado con pasaporte N° A43309047, **MARTIN FERMIN ARIAS CARDENAS**, **CARLOS PELAEZ VELASQUEZ**, **NORMA CLEMENCIA BEDOYA BALLESTEROS** Y **ANDRÉS MAURICIO ARIAS CARDENAS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 15.962.648, 15.958.310, 25.100.394 y 15.960.952.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **MAKSYM BEZKROVNYI**, identificado con pasaporte N° A43309047, **MARTIN FERMIN ARIAS CARDENAS**, **CARLOS PELAEZ VELASQUEZ**, **NORMA CLEMENCIA BEDOYA BALLESTEROS** Y **ANDRÉS MAURICIO ARIAS CARDENAS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 15.962.648, 15.958.310, 25.100.394 y 15.960.952, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0077
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1397
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0078
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Primavera, Vereda Montaña, Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	OLGA CECILIA MARTINEZ AMADOR CC 30.282.846 GLORIA INES MARTINEZ AMADOR CC 30.282.847

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria 100-255603 y ficha catastral 178730001000000050001000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Vereda Montaña en el Departamento de Caldas, presentada por las señoras **OLGA CECILIA MARTINEZ AMADOR y GLORIA INES MARTINEZ AMADOR** identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.282.846 y 30.282.847.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **OLGA CECILIA MARTINEZ AMADOR y GLORIA INES MARTINEZ AMADOR** identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.282.846 y 30.282.847, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0078
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1398
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN

DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8283
SOLICITUD	Renovación del Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Conjunto Habitacional Campestre El Manantial, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE EL MANANTIAL NIT 900.377.414-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 133 del 06 de marzo de 2015, presentada por la señora la señora **CARMENZA GARCIA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.305.959, en calidad de representante legal del **CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE “EL MANANTIAL”**, identificado con NIT 900.377.414-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CARMENZA GARCIA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.305.959, en calidad de representante legal **DEL CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE “EL MANANTIAL”**, identificado con NIT 900.377.414-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8283
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1399
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2025-0004
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio Lote N 1, Vereda Doña Juana, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA SANSFERPORT S.A.S NIT 900.519.515-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para la construcción y operación de una estación diseñada para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y trituración de carbón térmico y coque, y despacho de granos y vegetales secos en beneficio del Predio Lote N 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-22330 y ficha catastral No. 173800001000000020141000000000, ubicado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN RICARDO NOERO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.407.752, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA SANSFERPORT S.A.S**, identificada con NIT 900.519.515-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN RICARDO NOERO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.407.752, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA SANSFERPORT S.A.S**, identificada con NIT 900.519.515-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-06-2025-0004
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1400
(19 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0036 y 500-05-2025-0074
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Granja Caracoles, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA S.A.S NIT 810.004.836-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Granja Caracoles, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164765 y ficha catastral N° 170010002000000220666000000000, ubicado en la Vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA VICTORIA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.309.234, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA S.A.S**, identificada con NIT 810.004.836-7

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Granja Caracoles, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164765 y ficha catastral N° 170010002000000220666000000000, ubicado en la Vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA VICTORIA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.309.234, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA S.A.S**, identificada con NIT 810.004.836-7

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA VICTORIA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.309.234, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA S.A.S**, identificada con NIT 810.004.836-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0036 y 500-05-2025-0074
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1401
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y APROBACION DEL STARD DE FILTROS VERDES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0039 y 500-05-2025-0079
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Tribunita, Vereda El Rosario, Municipio de Manizales en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ELSA INES RAMIREZ MURCIA CC 30.287.845 JORGE EDUARDO GONZALEZ GOMEZ CC 10.259.382 MARTHA LUCIA RAMIREZ MURCIA CC 30.310.242

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y riego y silvicultura, en favor del predio denominado La Tribunita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-55683 y ficha catastral N° 170010002000000180098000000000, ubicado en la Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por los señores **ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA, JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ Y MARTHA LUCIA RAMÍREZ MURCIA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.287.845, 10.259.382 y 30.310.242.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROBACIÓN DEL STARD DE FILTROS VERDES**, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio

denominado La Tribunita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-55683 y ficha catastral N° 170010002000000180098000000000, ubicado en la Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por los señores **ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA, JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ Y MARTHA LUCIA RAMÍREZ MURCIA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.287.845, 10.259.382 y 30.310.242.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA, JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ Y MARTHA LUCIA RAMÍREZ MURCIA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.287.845, 10.259.382 y 30.310.242. de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0039 / 500-05-2025-0079
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1402
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9521
SOLICITUD	Prórroga y Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Shalmo, Vereda El Caribe, Municipio de Filadelfia en el departamento de Caldas.

PETICIONARIO

ALEXA YADINA MARTINEZ OSORIO

C.C. 30.397.459

LINA MARIA MARTINEZ OSORIO

C.C. 24.341.032

HAXIA CLEMENCIA MARTINEZ OSORIO

C.C. 30.333.338

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de Resolución No. 130 del 6 de marzo de 2015, presentada por los señores **ALEXA YADINA MARTINEZ OSORIO, LINA MARIA MARTINEZ OSORIO y HAXIA CLEMENCIA MARTINEZ OSORIO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 30.397.459, 24.341.032 y 30.333.338

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado por medio de Resolución No. 130 del 6 de marzo de 2015, presentada por los señores **ALEXA YADINA MARTINEZ OSORIO, LINA MARIA MARTINEZ OSORIO y HAXIA CLEMENCIA MARTINEZ OSORIO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 30.397.459, 24.341.032 y 30.333.338.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ALEXA YADINA MARTINEZ OSORIO, LINA MARIA MARTINEZ OSORIO y HAXIA CLEMENCIA MARTINEZ OSORIO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 30.397.459, 24.341.032 y 30.333.338, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2902-9521

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1403
(19 de junio de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9096
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio Garona, Vereda Viterbo, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INGENIO RISARALDA S.A NIT 891.401.705-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de actividades de riego, en beneficio del predio Garona, ubicado en la Vereda Viterbo en jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461, actuando como representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A**, identificada con NIT 891.401.705-8

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461, actuando como representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A**, identificada con NIT 891.401.705-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9096
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1404
(19 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0033 y 500-05-2025-0068
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Los Indios, Plan del Puente, El Topacio, La India y El Tejar, Vereda El Llano, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ARIS MINING MARMATO S.A.S NIT 890.114.642-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería N° 424.381, actuando como representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8, para ser utilizada en procesos de explotación y beneficio minero de oro y plata en los siguientes predios ubicados en el Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas:

NOMBRE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
Los Indios	115-10389	174420001000000070057000000000	Propietario
Plan del Puente	115-8236	174420001000000070008000000000	Tenedor
El Topacio	115-8238	174420001000000070058000000000	Tenedor
La India	115-4260	174420001000000070280000000000	Propietario
El Tejar	115-17055	174420001000000070308000000000	Poseedor

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, presentada por el señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería N° 424.381, actuando como representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8, para disponer las Aguas

Residuales No Domésticas generadas en los siguientes predios ubicados en el Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas:

NOMBRE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
Los Indios	115-10389	174420001000000070057000000000	Propietario
Plan del Puente	115-8236	174420001000000070008000000000	Tenedor
El Topacio	115-8238	174420001000000070058000000000	Tenedor
La India	115-4260	174420001000000070280000000000	Propietario
El Tejar	115-17055	174420001000000070308000000000	Poseedor

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería N° 424.381, actuando como representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0033 y 500-05-2025-0068
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1405
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0072
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 5 Condominio Sierra Verde, Vereda La Rochela, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	LUZ ADRIANA ATEHORTUA HERRERA CC 30.280.477 MARCELO ATEHORTUA HERRERA CC 10.286.876

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 5 Condominio Sierra Verde, identificado con matrícula inmobiliaria 100-159039 y ficha catastral 175240002000000010804800000247, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda La Rochela en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **LUZ ADRIANA ATEHORTUA HERRERA y MARCELO ATEHORTUA HERRERA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 30.280.477 y 10.286.876.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LUZ ADRIANA ATEHORTUA HERRERA y MARCELO ATEHORTUA HERRERA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 30.280.477 y 10.286.876., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0072
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1406
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0034
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Lavadero y Parqueadero El Trébol, a un costado del Centro de Exposiciones Expoferias, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA ALEJANDRA PARRA UPEGUI CC 1.053.851.501

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el lavado de vehículos en el predio denominado Lavadero y Parqueadero El Trébol, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-71871 y ficha catastral N° 170010101000003150002000000000, ubicado a un costado del Centro de Exposiciones EXPOFERIAS, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA ALEJANDRA PARRA UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.851.501

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ALEJANDRA PARRA UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.851.501, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0034
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1407
(19 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0040 y 500-05-2025-0080
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, Vereda Los Morros, Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GERMAN MEJIA GARCIA C.C 10.274.108 GLORIA GARCIA MARIN C.C 24.836.645

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor del predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria N° 112-7736 y ficha catastral N° 175130001000000060048000000000, ubicado en la Vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **GERMAN MEJIA GARCIA y GLORIA GARCIA MARIN**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.274.108 y 24.836.645.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria N° 112-7736 y ficha catastral N° 175130001000000060048000000000, ubicado en la Vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **GERMAN MEJIA GARCIA y GLORIA GARCIA MARIN**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.274.108 y 24.836.645.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **GERMAN MEJIA GARCIA y GLORIA GARCIA MARIN**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.274.108 y 24.836.645, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0040 / 500-05-2025-0080
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1408
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0083
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 139 Conjunto Palma Real, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	LEOVIGILDO JIMENEZ CALDERON CC 10.166.811 ORFA PEREZ PERDOMO CC 21.938.575

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 139 Conjunto Palma Real, identificado con matrícula inmobiliaria 106-8013 y ficha catastral 173800002000000010802800000413, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Vereda Purnio en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **LEOVIGILDO JIMENEZ CALDERON y ORFA PEREZ PERDOMO**, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.166.811 y 21.938.575

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LEOVIGILDO JIMENEZ**

CALDERON y ORFA PEREZ PERDOMO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.166.811 y 21.938.575, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0083
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1409
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-124
SOLICITUD	Renovación y Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Ternium, Km 2 Vía Termales El Otoño, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	TERNIUM COLOMBIA S.A.S NIT 890.932.389-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 443 del 05 de mayo de 2015, presentada por la señora **DIANA PATRICIA VALENCIA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.181.098, actuando como suplente del gerente de la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 890.932.389-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **DIANA PATRICIA VALENCIA**

GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.181.098, actuando como suplente del gerente de la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 890.932.389-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-124
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1410
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0085
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Conjunto Residencial Campestre los Guayacanes, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES NIT 900.695.052-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el baño social del predio denominado Conjunto Residencial Campestre los Guayacanes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-136268 y ficha catastral N° 00-01-0003-0152-000, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **CAROLINA CHIGUACHI CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.857.000, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES**, identificado con NIT 900.695.052-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CAROLINA CHIGUACHI CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.857.000, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES**, identificado con NIT 900.695.052-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0085
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1411
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0044 y 500-05-2025-0086
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Loma, Vereda Pito, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GENETICA BIOS S.A.S NIT 800.204.226-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado La Loma, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-611 y ficha catastral N° 170130001000000110272000000000, ubicado en la Vereda Pito, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor **DIEGO FERNANDO BEDOYA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.552.811, actuando como representante legal suplente de la sociedad **GENETICA BIOS S.A.S**, identificada con NIT 800.204.226-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y

el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Loma, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-611 y ficha catastral N° 170130001000000110272000000000, ubicado en la Vereda Pito, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor **DIEGO FERNANDO BEDOYA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.552.811, actuando como representante legal suplente de la sociedad **GENETICA BIOS S.A.S**, identificada con NIT 800.204.226-6.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **DIEGO FERNANDO BEDOYA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.552.811, actuando como representante legal suplente de la sociedad **GENETICA BIOS S.A.S**, identificada con NIT 800.204.226-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0044 y 500-05-2025-0086
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1412
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0087
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa María, Vereda Sebastopol, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas

PETICIONARIOS

ANTONIO JESUS GOMEZ CASTAÑO
CC 16.135.823

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Santa María, identificado con matrícula inmobiliaria 100-100159 y ficha catastral 17 00100020000000180010000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales, Vereda Sebastopol en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ANTONIO JESUS GOMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.135.823.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANTONIO JESUS GOMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.135.823, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0087
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1413
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0088
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Mi Terruño, Vereda La Plata, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas

PETICIONARIOS

BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR
CC 30.277.690

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Mi Terruño, identificado con matrícula inmobiliaria 100-158444 y ficha catastral 17524000100050278000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda La Plata en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.277.690.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.277.690, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0088
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1414
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE
CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-1232
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Pedral, Vereda El Horro, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

PETICIONARIO

**ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS
DE EL HORRO**
NIT 800.168.457-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 585 del 22 de mayo de 2015, presentada por el señor **ANDRES ADOLFO ROMAN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.039.917, actuando como representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL HORRO**, identificada con NIT 800.168.457-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANDRES ADOLFO ROMAN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.039.917, actuando como representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL HORRO**, identificada con NIT 800.168.457-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-1232
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1415
(19 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL MAYOR DE GUADUA ANGUSTIFOLIA”**

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-11-2025-0064
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal
LOCALIZACIÓN	Carrera 2c N. 45-185, Barrio El Reposo, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INVERSIONES VIDAL Y SATIZABAL S.A.S NIT 901.311.546-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en el predio ubicado en la Carrera 2c N. 45-185, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-8139, y ficha catastral N° 173800100000002810003000000000, Barrio El Reposo, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALBERTO JOSE VIDAL SATIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.037.679, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VIDAL Y SATIZABAL S.A.S**, identificada con NIT 901.311.546-2.

El aprovechamiento forestal consta de las siguientes arbóreas:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Samán	Albizia Samán	9
Mango	Mangifera Indica	3
Palma Real	Roystonea Hispaniolana	3
Ombú	Phytolacca Dioica	3
Eugenio	Syzygium Paniculatum	1
Matapalo	Ficus Benghalensis	1

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al señor **ALBERTO JOSE VIDAL SATIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.037.679, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VIDAL Y SATIZABAL S.A.S**, identificada con NIT 901.311.546-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-11-2025-0064
Elaboró: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1416
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN AUTO DE INICIO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0028
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, Quebradas El Zancudo, El Guamo y Verales en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S NIT 900.763.357-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el apartado de referencia del Auto 2025-1191 del 26 de mayo de 2025, el cual quedará así:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0028
SOLICITUD	Concesión de Aguas
LOCALIZACIÓN	Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, Quebradas El Zancudo, El Guamo y Verales en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S NIT 900.763.357-2

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero del Auto 2025-1191 del 26 de mayo de 2025, el cual quedará así:

*Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para actividades constructivas propias de operación y mantenimiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3 sobre las quebradas El Zancudo, El Guamo y Verales, ubicadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **SANTIAGO PEREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.098.362, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES S.A.S**, identificada con NIT 900.763.357- 2.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto 2025-1191 del 26 de mayo de 2025, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO PEREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.098.362, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES S.A.S**, identificada con NIT 900.763.357-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad

con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0028
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1460
(27 de junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0272
SOLICITUD	Cesión de un permiso de Vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predios La Palma y El Pañuelo, Vereda La Trinidad-El Rosario, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LINA MARCELA BURITICA VALENCIA CC 1.053.765.996

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la señora **LINA MARCELA BURITICA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.765.996 presentada mediante radicado 2024-El-00020057 del 24 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LINA MARCELA BURITICA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.765.996, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NATALIA GUEVARA GIRALDO
Secretaría General (E)

Exp: 500-05-2019-0272
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1463
(27 de junio de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE SOLICITUD	2025-EI-00001043 Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT de San José
LOCALIZACIÓN PETICIONARIO	Municipio de San José, departamento de Caldas Jorge Andrés Henao Castaño Alcalde Municipal

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Modificación excepcional de normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT del Municipio de San José, presentado con radicado 2025-EI-00001043 del 23 de enero de 2025 y se da por terminado el trámite, sin perjuicio de que el ente territorial presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del Municipio de San José, el señor **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NATALIA GUEVARA GIRALDO
Secretaría General (E)

Exp: 2025-EI-00001043
Proyectó: Talía Valero Mora Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0623
(29 de mayo de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo undécimo de la Resolución 656 del 19 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, a partir del 18 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 656 del 19 de septiembre de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, TOMAS GAVIRIA RIVERA y MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ** identificados con cédulas de ciudadanía 24.262.316, 1.053.833.427 y 30.319.448, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 147 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 2902-0820
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0641
(30 de mayo de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS A CUERPO DE AGUA**, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de urbanización Bosques de la Candelaria para la construcción de 99 viviendas en el predio denominado Yarumal- Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-230272, ubicado en la Vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de

Palestina en el Departamento de Caldas, Solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA LA PLATA S.A.S identificada con NIT 901.235.073-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA LA PLATA S.A.S** identificada con NIT 901.235.073-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, dispóngase el archivo del expediente número 500-05-2024-0028.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0028
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0646
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo sexto de la Resolución 719 del 03 de octubre de 2016, en el sentido de indicar que, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, a partir del 25 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 719 del 03 de octubre de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES -FRIGOCENTRO S.A.**, identificada con NIT. 890.806.225-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 147 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-6511
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0647
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor del señor **ALFREDO ANTONIO URIBE RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.037.767 de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2018-1493 del 20 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, en beneficio del predio denominado El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-25040 ubicado en la Vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ALFREDO ANTONIO URIBE RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No 75.037.767, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **ANDRES MAURICIO CARDONA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.104.303, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9994
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0648
(30 de mayo de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CLAUDIA MARCELA GIL OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.520.141 y **LUIS MARTÍN TRUJILLO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.737.385, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Bellavista” identificada matrícula inmobiliaria 103-6796 y ficha catastral 1704200000000002028700000000, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas 250 lts, Tanque séptico 1000 lts, Filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior 1000 lts. Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas son conducidas por tubería cerrada a cuerpo de agua innominado en las coordenadas X: 814069.9767707468 Y: 1071036.098879143, con caudal autorizado 0,015 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y

posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04583 del 03 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035746, ampliado con memorando interno 2024-II-00042899 del 10 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **CLAUDIA MARCELA GIL OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.520.141 y **LUIS MARTÍN TRUJILLO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.737.385, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

Expediente: 500-05-2024-0105
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0649
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor del señor **GERMAN CUARTAS MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.098.217, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 465 del 07 de julio de 2016, mediante la cual se otorga Permiso de Vertimientos, por el término de diez (10) años, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado lote No 3, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-14434 y ficha catastral No 178770001000000020803800000094, el cual está ubicado en el Condominio Campestre Villa del Río I, localizado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **GERMAN CUARTAS MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.098.217, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **ALBA LUCIA CUARTAS MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía No 42.064.608, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8539
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talia Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0651
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de las señoras **CAROLINA DURÁN OSPINA, ANALIDA VARGAS CARMONA y MARINA DE JESUS VARGAS CARMONA** identificadas con cédula de ciudadanía No 1.112.763.281, 24.386.720 y 24.383.805, respectivamente, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2016-413 del 21 de junio de 2016, mediante la cual se otorga Permiso de Vertimientos a la red de alcantarillado interna del Condominio Campestre Villa del Río I, por el término de diez (10) años, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 21, identificado con matrícula Inmobiliaria, 103-14452 y referencia Catastral 178770001000000020803800000099 ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras **CAROLINA DURÁN OSPINA, ANALIDA VARGAS CARMONA y MARINA DE JESUS VARGAS CARMONA** identificadas

con cédula de ciudadanía No 1.112.763.281, 24.386.720 y 24.383.805, respectivamente, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a las señoras **MARTHA INÉS ARIAS CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No 21.637.176 y **MARTHA SORAIDA BARRAGÁN** identificada con pasaporte americano No 433274761, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8535
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talia Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0652
(30 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **VIVERO EMMANUEL GREEN S.A.S.** con NIT. 901.233.289-1 Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Rio Tapias, en las coordenadas X: 826776 Y: 1068546 a una altura de 862 metros sobre el nivel del mar (862 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.3 l/s, uso agrícola (riego menor a 5 hectáreas), en beneficio del predio denominado La Botija identificado con matrícula inmobiliaria 110-2499 y con ficha catastral 174860000000000010007000000000, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Rio Tapias	595	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0	0.3000	594.7
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5 HA	0.3	0.0504

CAUDAL OTORGADO L/S	0.3
---------------------	-----

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por 3 tanques plásticos que acumulan de 4000 litros y un tanque en geomembrana de 2600 litros y de captación a través de una motobomba de 6 caballos de fuerza (6 HP) con un tubo de succión de 3', la cual, es conducida por una manguera

cuyo diámetro es de 2 pulgadas y su longitud es de 120 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
9. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las

siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04882 del 5 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **VIVERO EMMANUEL GREEN S.A.S.** con NIT. 901.233.289-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0109

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0654
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 2019-1360 del 27 de mayo de 2019, por los motivos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el traspaso a favor del señor **ALFONSO ORBEY BALLESTEROS GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 4.429.571 de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2018-1519 del 26 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua y Concesión de Aguas Superficiales para uso humano doméstico y piscícola en beneficio del predio denominado Santa Fe-Alto Porvenir, identificado con ficha catastral 00010060009000, ubicado en la Vereda Llano Grande, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas. Trámite adelantado en el expediente 2902-9859.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ALFONSO ORBEY BALLESTEROS GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 4.429.571, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor **DIEGO GÓMEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.129.422, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente:2902-9859
Revisó: Mauricio Beltrán Ballén
Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0667
(05 de junio de 2025)

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la prórroga de la Resolución N° 2024-0079 del 18 de enero de 2024, a la sociedad **AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S**, identificada con NIT 900.432.318-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S**, identificada con NIT 900.432.318-5, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público,

como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La prórroga otorgada tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 .

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-13-2025-0123
Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0668
(05 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la señora **LUZ DARY TREJOS SUÁREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 25.057.549, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el predio denominado Lote 5-Lote B Santágueda – Sector El Refugio identificado con matrícula inmobiliaria 100-244712 y con ficha catastral 17524000100050075000, ubicado en la vereda La Piedra, en jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas mediante la implementación del Filtro Verde de Descarga Cero (FV-DZ) en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12303
COORDENADAS	X: 822181,56419410952
	Y: 1053017,9091989973
ALTITUD	1024 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA MEDIANTE FILTRO VERDE DE DESCARGA CERO (FV-DZ)	
Sistema tipo prefabricado, el cual, estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros; el efluente final será a FILTRO VERDE DE DESCARGA CERO, por tanto, no se generarán vertimientos al agua, ni al suelo.	
El efluente será conducido como disposición final FV-DZ, es decir, posterior a la salida del STARD, se adecuará un tanque de distribución de 250 litros, del cual se derivan las tuberías de riego al filtro, las mismas tienen un diámetro de ½' pulgada, con tubería de drenaje de 2 pulgadas y tanque de recolección de drenados de 500 litros con recirculación manual.	

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento de aguas residuales mediante filtro verde de descarga aprobado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Plazo anual.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, el cual, debe contemplar trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y, FAFA de 1000 litros; para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, que será a Filtro Verde de Descarga Cero FV-DZ.
4. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del taque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

- (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
7. En cuanto al mantenimiento del filtro verde de descarga cero es esencial para garantizar un adecuado funcionamiento de las unidades y asegurar que se cumplan las funciones del tratamiento preliminar, primario, secundario y, terciario. Se enfoca en el mantenimiento del tratamiento terciario del filtro verde de descarga cero, considerando la poda del material vegetal, la limpieza de la tubería de aplicación del agua residual, el tanque de drenados, los canales de escorrentía para el manejo de las aguas lluvias, la limpieza de la cubierta plástica y, la revisión del estado en que se encuentra la geomembrana; está basado en las actividades de mantenimiento descritas en Rodríguez et al. (2022), consistente en lo siguiente:
- a. Poda del material vegetal: la poda del material vegetal es recomendable llevarla a cabo cada dos o tres meses, recortando el pasto a una altura aproximada de 50 cm desde el nivel del suelo. Esta práctica tiene como objetivo principal retirar las hojas secas, mejorar la apariencia visual del cultivo y promover una mejor circulación de aire dentro del mismo. Además, ayuda a facilitar el flujo de aire a través de los tubos de aireación instalados, lo que favorece la liberación del vapor de agua generado por los procesos de evaporación en la superficie del suelo. Además, realizar la poda de manera regular contribuye al mantenimiento y salud del cultivo en general.

Los restos de material vegetal tienen múltiples aplicaciones beneficiosas como presenta Alegre (2007), entre otras aplicaciones, pueden ser utilizados para compostaje, convirtiéndose en nutrientes ricos para la tierra. Asimismo, sirve como repelente de insectos y controlador de plagas contra la malaria y dengue. Además, si se trata de brotes jóvenes y tiernos de pasto Vetiver, pueden emplearse como forraje para alimentar al ganado, proporcionándoles una fuente adicional de alimento.

- b. Limpieza de la tubería de aplicación del agua residual: esta acción debe realizarse cada dos o tres meses, puesto que, con el tiempo, se acumulan sedimentos que pueden obstruir el flujo adecuado del agua residual a lo largo de la tubería, así como en las perforaciones destinadas al riego. Para realizar la limpieza, se recomienda el uso de un alambre con un diámetro inferior a 3/32"; este alambre es introducido por las perforaciones para retirar los sedimentos adheridos, además de ser útil para raspar el exterior de la tubería y eliminar cualquier material seco que esté adherido a ella. Posteriormente, con una manguera se debe aplicar agua limpia a presión por los diferentes ramales de la tubería para evacuar el material sedimentado en su interior; este proceso debe ser constante hasta que a la salida de la tubería el efluente tenga apariencia a agua limpia. Por último, con un alambre se vuelve a introducir en los agujeros de la tubería para garantizar que no queden impurezas. Este mantenimiento regular garantiza un flujo óptimo del agua residual y evita posibles obstrucciones que podrían afectar el sistema de distribución.
- c. Tanque de distribución y drenados: se recomienda realizar el aseo del tanque de distribución y drenados cada dos o tres meses. Para ello, el primer paso consiste en cerrar la válvula de suministro y drenar completamente cada una de las unidades; a continuación, se procede a la limpieza interna de los tanques utilizando agua limpia a presión, así como cepillos o paños para frotar suavemente las paredes. Es importante prestar especial atención al fondo, ya que es común que se acumulen sedimentos en esa área. Por último, se debe verificar que todas las conexiones y válvulas estén en buen estado y sin fugas.
- d. Canales de escorrentía para aguas lluvias: con el propósito de prevenir la entrada de agua lluvia en el sistema, se recomienda la construcción de un canal que rodee los bordes del filtro, formando una especie de canaleta, esto permitirá desviar las aguas que pudieran ingresar al interior del filtro verde y causar interferencias en las tasas de evapotranspiración del agua residual. Al crear esta estructura de contención, se asegura que el agua lluvia sea redirigida hacia áreas adecuadas y no afecte el funcionamiento eficiente del filtro; de esta manera, se mantiene el equilibrio necesario para el proceso de evapotranspiración y se maximiza la efectividad del tratamiento del agua residual.
- e. Limpieza de la cubierta plástica: la limpieza de la cubierta plástica debe hacerse por higiene y para mantener el proceso fotosintético de la vegetación puesto que la productividad del material vegetal se afecta con la sombra; el aseo se realiza con agua limpia y un cepillo suave.
- f. Revisión y reparación de la geomembrana: en caso de que la geomembrana tenga zonas expuestas a la superficie y se observen daños de cortes o rupturas en ella por los cuales se fugue agua residual hacia el suelo, será necesario realizar reparaciones. Para llevar a cabo esta tarea es necesario contar con un trozo de geomembrana lo suficientemente grande y con las mismas características que la que se desea reparar, de manera que pueda cubrir completamente la sección dañada, así que:
- (i) En primer lugar, se recomienda lijar tanto la superficie dañada como el trozo nuevo de geomembrana que se utilizará para la reparación, utilizando una lijadora o papel de lija con una granulometría de 180. Posteriormente, se deben limpiar ambas secciones con un paño seco y limpio, asegurándose de eliminar cualquier residuo o partícula que pueda afectar la adherencia del parche.
 - (ii) Ahora, se procede a aplicar silicona derretida o silicona en barra en cantidad suficiente sobre el área afectada que presenta el corte. Asimismo, se aplica un cordón de silicona en el trozo de geomembrana utilizado para la reparación.
 - (iii) Luego, se coloca el trozo de geomembrana sobre el área afectada, asegurándose de que las dos superficies que contienen la silicona entren en contacto directo. Para facilitar la adherencia, se aplica calor sobre las dos superficies utilizando una pistola de aire caliente hasta que se observe que están dúctiles y maleables.

- (iv) A continuación, se utiliza un rodillo de metal para ejercer presión sobre las dos superficies calientes y en contacto, con el objetivo de lograr una adherencia adecuada. Se ejerce presión con el rodillo sobre las dos superficies en contacto hasta que alcanzan la temperatura ambiente. Este paso es esencial para asegurar una unión firme y duradera entre las superficies reparadas.
8. No incorporar o introducir a las corrientes de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el esquema, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad de vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales mediante el FV-DZ, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: La aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante el sistema de filtro verde de descarga cero, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04993 del 24 de abril de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El sistema del Filtro Verde de Descarga Cero (FV-DZ) aprobado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, así, se hará aplicación del principio de analogía a lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante el sistema de filtro verde de descarga cero deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **LUZ DARY TREJOS SUÁREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 25.057.549, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0115

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0672 (05 de junio de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO DE CIERRE DOCUMENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RELACIONADAS CON AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción de los lineamientos para los documentos de cierre para el Archivo de los Procedimientos Administrativos y solicitudes. Adoptar los lineamientos para la elaboración del documento “Auto de Archivo” para procedimientos administrativos relacionados con concesiones, permisos, licencias ambientales y otros instrumentos de control ambiental y solicitudes, con el fin de aplicar los principios de eficiencia, economía y celeridad en la gestión y disposición final de estos expedientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formalización del archivo. El archivo de cada expediente relacionado con el procedimiento administrativo ambiental o solicitud deberá formalizarse mediante la emisión del acto administrativo de archivo de acuerdo con la normatividad vigente, (Resolución o auto según el caso) el cual detallará las circunstancias específicas del caso y será debidamente comunicado o notificado al interesado en los casos que aplique.

ARTÍCULO TERCERO. Etapas del proceso administrativo y Causales de archivo. Los procedimientos administrativos ambientales y solicitudes objeto de archivo deberán observar los siguientes escenarios y causales, organizados por etapas del trámite. En todos los casos, el archivo se formalizará mediante Auto motivado, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el Decreto 1076 de 2015, y la normativa archivística vigente.

I. Etapa de Verificación Preliminar de Documentos (VPD)

- **Desistimiento tácito:** Por no subsanar requisitos mínimos de procedibilidad ni solicitar prórroga, en el plazo legal.
- **Desistimiento expreso:** Manifestado por el solicitante.
- **Actividad excluida del régimen vigente:** Por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho.
- **Cesación del trámite:** Al no ser exigible la Licencia Ambiental.

II. Etapa de Evaluación

- **Desistimiento tácito:** Por no remitir la información adicional solicitada para continuar el trámite, o la misma no es aportada en el plazo legal otorgado.
- **Archivo por inadmisión técnica:** Cuando el estudio ambiental no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación, por requerimiento formulados en la Reunión

de Información Adicional - RIA.

- **Desistimiento expreso:** Cuando a solicitud de parte se manifiesta expresamente el desistimiento del trámite.
- **Actividad excluida del régimen vigente:** Por pérdida del fundamento normativo o, de hecho.

III. Etapa de Seguimiento o con Acto Administrativo vigente

- **Pérdida de vigencia:** Por vencimiento del instrumento ambiental sin solicitud de prórroga.
- **Pérdida de ejecutoriedad:** Cuando el acto cumplió su condición resolutoria o su objeto (como la etapa de construcción sin operación).
- **Pérdida de vigencia por no inicio de actividades:** Dentro del plazo legal establecido cinco (5 años), cuando así lo indique expresamente la resolución únicamente en Licencias Ambientales.
- **Desistimiento expreso manifestado por el titular del instrumento ambiental.**
- **Caducidad en concesiones de agua.** Se declara durante la vigencia de la Concesión de Aguas.

PARÁGRAFO: La emisión del acto administrativo que ordena el Archivo en los procedimientos y solicitudes ambientales, se realiza de manera independiente a las actuaciones de seguimiento o verificación que se hubieren efectuado durante la vigencia del instrumento. El archivo procederá con base en las causales descritas, y en todo caso deberá dejar constancia en el expediente y proceder conforme a la Tabla de Retención Documental.

ARTÍCULO CUARTO: Transferencia Documental. La transferencia de Expedientes deberá efectuarse según los lineamientos de gestión documental y conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 5, de la presente resolución, atendiendo las excepciones y condiciones especiales aplicables a cada tipo de expediente. El archivo de gestión procederá a la disposición final de estos documentos en las fases y tiempos determinados de acuerdo con las tablas de retención documental.

ARTÍCULO QUINTO: Escenarios, causales y condiciones para el archivo. En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, los escenarios, causales, fundamentos normativos, requisitos y observaciones que deben observarse para la emisión de los Autos de Archivo son los siguientes:

I. Verificación Preliminar (VPD)

#	Causal	Resumen de la causal	Fundamento normativo	Requisitos y observaciones
1	Desistimiento tácito	No subsanó requisitos de procedibilidad	Art. 17 CPACA, <u>CPACA sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015;</u> Art. 2.2.3.3.5.5 D.1076/2015 (vertimientos)	Debe constar el requerimiento, la comunicación y la constancia de recibido del solicitante, así como la ausencia de respuesta o subsanación adecuada del usuario en el tiempo correspondiente. El Auto de archivo debe estar motivado y notificado. Procede recurso de reposición
2	Desistimiento expreso del solicitante	Desistimiento expreso del solicitante	Art. 18 CPACA <u>sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</u>	Adjuntar manifestación expresa del interesado. Comunicar auto de archivo motivado. No procede recurso

3	Actividad excluida del Régimen Vigente	Actividad actualmente no requiere instrumento	Num. 2 del Art.91 del CPACA	Verificar que no aplica instrumento ambiental. Proferir auto de archivo motivado. Notificar. Procede recurso de reposición
4	Cesación del trámite (Licencia o Plan de Manejo Ambiental - PMA)	El trámite se cesa por no ser exigible legalmente actualmente	Art. 2.2.2.3.8.8 D. 1076/2015	Verificar la improcedencia en la actualidad. Proferir auto de archivo que establece la Cesación de trámite. Notificar. Procede recurso de reposición

II. Evaluación

#	Causal	Resumen de la causal	Fundamento normativo	Requisitos y observaciones
5	Desistimiento tácito	No envío de información adicional	Num. 3, Art. 2.2.2.3.6.3 D. 1076/2015; Art. 17 CPACA	Debe constar el requerimiento, la comunicación y la constancia de recibido del solicitante, así como la ausencia de respuesta o subsanación adecuada del usuario en el tiempo correspondiente. El Auto de archivo debe estar motivado y notificado. Procede recurso de reposición.
6	Archivo por inadmisión técnica (Licencia Ambiental)	Estudio de Impacto Ambiental - EIA no cumple requisitos mínimo sin envío de información adicional – RIA	Par. 4, Art. 2.2.2.3.6.3 D. 1076/2024 y Núm. 3, Art. 2.2.2.3.6.3 Decreto 1076 de 2015 Art. 17 Ley 1437 de 2011	Verificar que exista requerimiento y constancia de notificación al solicitante. Verificar falta de respuesta o subsanación deficiente en el tiempo correspondiente. Proferir auto de archivo motivado. Notificar. Procede recurso de reposición
7	Desistimiento expreso del solicitante	Desistimiento expreso durante evaluación	Art. 18 CPACA, <u>sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</u>	Adjuntar manifestación expresa del interesado. Proferir auto de archivo motivado y comunicado. No procede recurso
8	Actividad excluida del régimen vigente o desaparición de fundamentos de hecho o derecho.	Autorizaciones forestales y demás permisos sin vigencia normativa	Núm. 2 del Art.91 del CPACA. Pérdida del fundamento de hecho o derecho	Constatar mediante análisis técnico-jurídico la pérdida de fundamento. Proferir acto administrativo motivado, se notifica. Procede recurso.

III. Seguimiento o con Acto Administrativo vigente

#	Causal	Resumen de la causal	Fundamento normativo	Requisitos y observaciones
9	Pérdida de Vigencia	Por cumplimiento del plazo del instrumento sin mediar solicitud de prórroga	Num. 5. Art. 91 Ley 1437 de 2011	Proferir auto de archivo motivado, el cual será comunicado al usuario, sin que procedan recursos ya que es por el cumplimiento del plazo estipulado en el acto administrativo que otorgó el instrumento ambiental.
10	Pérdida de ejecutoriedad	Cumplimiento del objeto sin quejas pendientes solo fase construcción finalizada (obras viales).	Núm. 4, Art. 91 Ley 1437 de 2011	Si hay quejas, se remite informe para investigación antes de archivar. No aplica si incluye operación. Proferir auto de archivo motivado. Notificar. Procede recurso de reposición
11	Perdida de ejecutoriedad	Título minero vencido sin cierre ni póliza	Num. 4 Art. 91 CPACA	Anexar constancia actualizada del vencimiento del título. Proferir auto de archivo motivado y notificación. Procede recurso
12	Pérdida de vigencia por no iniciar actividades en 5 años	Falta de ejecución dentro del plazo legal	Art. 36 del Decreto 2820 del 2010 Art. 2.2.2.3.8.7 D.1076/2015 Art. 91 CPACA	Verificar si la licencia ambiental fue otorgada a partir del D. 2820 de 2010 y actualmente artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015 (que compiló el artículo 37 del Decreto 2041 del 2014) y si se incluyó expresamente esta causal al otorgarse la licencia ambiental, en tal caso se requiere al titular informe sobre las razones del no inicio, dando aplicación al procedimiento previsto. Si no justifica, se profiere Resolución motivada y notificación. Procede recurso de reposición. Si la licencia ambiental se otorgó antes de la expedición del Decreto 2820 del 2010, se da aplicación al numeral 2 del artículo 91 CPACA, desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho. Proferir Resolución motivada y notificación. Procede recurso de reposición.
13	Desistimiento expreso	Radicación general	Art. 18 CPACA sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.	Adjuntar manifestación expresa del interesado. Proferir auto de archivo motivado y comunicar. No procede recurso.

V. Factura o cuenta de cobro

#	Causal	Resumen de la causal	Fundamento normativo	Requisitos y observaciones
14	Expedientes con cuentas o facturas nocanceladas	De cuentas de cobro no pagadas-Saneamiento	Parágrafo 2, Art. 6 de la Resolución; Normas contables y de archivo	En el auto de archivo se debe indicar el número de factura o cuenta de cobro sin haberse pagado, para los efectos pertinentes en la Subdirección Administrativa y Financiera. Debe ser notificado. Procede recurso de reposición. Solicitudes con facturas no canceladas aplica solamente para la etapa de la VPD.

ARTÍCULO SEXTO: Cierre del Expediente. El cierre de un expediente se realizará en dos momentos:

- **Cierre Administrativo:** Este se efectuará una vez cumplidas todas las etapas procesales y se adopte decisión de fondo otorgando el trámite ambiental (Acto Administrativo), el cual quedará en custodia en archivo de gestión, pero aún bajo disposición interna, para consulta, seguimiento y control.
- **Cierre Definitivo:** Se realiza cuando se han cumplido los plazos de vigencia legal, y se dicta el un acto administrativo que ordena archivo, a partir del cual se determina la disposición final y los tiempos establecidos del expediente conforme a la Tabla de Retención Documental. Esto asegura que la entidad cumpla con los plazos establecidos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, tanto para preservar derechos como para optimizar la gestión documental.

PARÁGRAFO UNO: En caso de identificarse expedientes con causales y condiciones homogéneas para archivo, se podrá ordenar en un mismo Auto Archivo, en el cual se individualizarán los expedientes, los datos específicos requeridos.

PARÁGRAFO DOS: En los expedientes destinados para archivo al momento de su elaboración se verificará en la plataforma PTC si estas han sido o no canceladas, información que deberá ser incorporada de manera expresa en el acto administrativo el número o serial correspondiente, para los efectos que considere pertinentes la Subdirección Administrativa y Financiera de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO TRES: Con la finalidad de implementar la presente resolución para adoptar e implementar el archivo de expedientes y solicitudes ambientales, las Subdirecciones de Biodiversidad y Ecosistemas, de Evaluación y Ambiental, de Infraestructura Ambiental, la Secretaría General desarrollaran las acciones necesarias para su adopción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inicio de los Tiempos de Retención Documental. El cierre de los expedientes deberá realizarse una vez concluido el trámite administrativo que motivó su apertura, conforme al Artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación. Una vez cerrado el expediente, se iniciarán los tiempos de retención establecidos en las Tablas de Retención Documental (TRD), los cuales se deberán contar desde la fecha de cierre definitivo.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución aplica para todos los expedientes del archivo de gestión de los procedimientos administrativos relacionados con autorizaciones, concesiones, permisos, licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental a partir de la fecha de su expedición y publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Proyectó: Patricia Elena Calvo Rangel – Profesional Universitario
Revisó: Cesar Augusto Cano Carvajal – Subdirector Administrativo y Financiero
Diana Constanza Mejía Grand – Secretaria General
Sandra Carolina Hoyos Guzmán-Abogada asesora Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0675
(09 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor de la sociedad **AGROPECUARIA SORRENTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 810.002.899-1, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva un volumen total de guadua 14,045 m3 equivalentes a 14.045 guaduas en pie, existentes en los predios: Sorrento identificado con matrícula 103-1361; Buenos Aires identificado con matrícula 103-866; Buenos Aires Lote No. 11 identificado con matrícula 103-865; Lote No. 9 identificado con matrícula 103-867; Buenos Aires Lote No. 2 identificado con matrícula 103-8484; Buenos Aires Lote No. 3 identificado con matrícula 103-8485; La Chiquita identificado con matrícula 103-868; Los Álamos Predio identificado con matrícula 103-1386; Segundo Lote identificado con matrícula 103-8150; predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-8595; Lote número 1 identificado con matrícula 103-13117; predio Candilejas identificado con matrícula 103-13201; predio El Silencio identificado con matrícula 103-13205; predio Tercer Lote, La Pirgua identificado con matrícula 103-21116, Predio Lote Rural identificado con matrícula 103-23214, ubicados en las veredas Cambia, Alto de Arauca y El Dinde, en jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal Tipo 2 de 13.77 ha para obtener un volumen total de guadua 14,045 m3 equivalentes a 14.045 guaduas en pie.
2. Se autoriza un porcentaje de extracción del 30% (3 de cada 10 guaduas en pie)
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Se prohíben las QUEMAS.
6. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
8. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
12. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
13. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
14. Para la movilización de la guadua obtenida deberá proveerse del respectivo salvoconducto el cual tiene un costo de \$9.450 por viaje a movilizar, costo estimado para el año 2025 y modificado cada año de acuerdo con la tabla de costos establecida.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04980 del 11 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043774, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **AGROPECUARIA SORRENTOS S.A.S**, identificada con NIT. 810.002.899-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-13-2024-0111
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0725
(16 de junio de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Chinchiná (Caldas), para el periodo 2023-2027, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2023-2027, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En los primeros tres meses del año 2028 la empresa EMPOCALDAS deberá presentar un nuevo documento con metas quinquenales para su evaluación.
2. EMPOCALDAS deberá, en un término no mayor a 6 meses contado a partir de la fecha de firmeza de la resolución de aprobación complementar el programa de protección y conservación de las fuentes indicando el número de campañas de aforo que se realizarán en cada año de vigencia del plan.
3. Esta Corporación realizará seguimientos anuales del PUEAA aprobado, para lo cual, EMPOCALDAS tiene que presentar el reporte de los avances realizados el año anterior en los primeros tres meses de cada vigencia.
4. Cualquier modificación al cronograma o plan de inversiones que presente el plan deberá ser solicitado y sustentado técnicamente.
5. Cumplir con las metas consignadas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, EMPOCALDAS se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-333 asociado al radicado interno 2025-II-00012997 del 21 de abril de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0009
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0727
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARTHA ROCÍO HENAO FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.851.389, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Quebrada sin nombre, en las coordenadas X: 0915491 Y: 1080389 a una altura de 625 metros sobre el nivel del mar (625 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.429 l/s, uso humano (doméstico), riego menor a 5 ha y, pecuario (ganadería bovina), en beneficio del predio denominado La Cecilia identificado con matrícula inmobiliaria 106-1689 y con ficha catastral 178670003000000020160000000000, ubicado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada sin nombre	10.2	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
4	0.4290	9.771
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.014	0.1373
GANADERÍA BOVINOS	0.4	3.9216
GANADERÍA BOVINOS	0.015	0.1471
CAUDAL OTORGADO L/S		0.429

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por polietileno de forma circular que almacena 12000 litros, y el agua es captada en forma de presa y es conducida por una manguera de diámetro de una pulgada (1") y su longitud es de 900 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado bovino, los cuales, deben ser dotados de sistema de flotadores, cuyo plazo máximo será a partir de 30 días calendarios que son contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015 para uso agrícola, riego y drenaje.
3. Presentar dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo para aprobación de esta Corporación, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas esta Autoridad le notificará y a partir de allí usted tendrá un término de 90 días hábiles para su construcción.
4. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta

resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

10. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

12. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

13. Reportar cada seis meses (6 meses) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04991 del 21 de abril de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARTHA ROCÍO HENAO FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 51.851.389, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0013
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0729
(16 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada con la Resolución 1108 del 01 de octubre de 1996, a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A.** E.S.P, identificada con NIT. 890.803.239-9, prorrogada a través de la Resolución 519 del 10 de agosto de 2009, a su vez modificada y prorrogada por la Resolución 2017-1006 del 17 de marzo de 2017 y finalmente modificada por el acto administrativo 2020-0616 del 23 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2017-1006 del 17 de marzo de 2017, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades
- Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Permitir siempre el flujo de un caudal ecológico y ambiental de 5.48 l/s para la quebrada La Argentina, 9.59 l/s para la quebrada El Dorado, 1.12 l/s para la quebrada Santa Inés 1, 2.3 l/s para la quebrada Santa Inés 2 y de 7.12 l/s para la quebrada La Argentina.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 1108 del 01 de octubre de 1996, prorrogada a través de la Resolución 519 del 10 de agosto de 2009, a su vez modificada y prorrogada por la Resolución 2017-1006 del 17 de marzo de 2017 y finalmente modificada por el acto administrativo 2020-0616 del 23 de abril de 2020, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04870 del 27 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044095, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-0901
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0730
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSE LEONIDAS OSORIO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.355.005, Concesión de Aguas Superficiales de las Quebradas sin nombre en las coordenadas X: 850487,511929253 Y: 1077817,2834782335 y X: 851344,0246960629 Y: 1075494,2201869595, para derivar un caudal total de la fuente hídrica sin nombre 1 de 0.0210 l/s, sin nombre 2 de 0.0150 l/s, sin nombre 3 de 0.0100 l/s, sin nombre 4 de 0.0110 l/s del cual se destinará 0.01 l/s para uso doméstico y los datos anterior mente mencionados para prácticas culturales agrícolas (abrevaderos de bovinos), en favor del predio denominado “El Diamante” identificado con matrícula inmobiliaria 118-10370 y ficha catastral 00000000001400290000000000, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Aránzazu, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Fuente sin nombre 1, captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 400 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 2000 litros, Fuente sin nombre 2, captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 600 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 2000 litros, Fuente sin nombre 3, captación artesanal, conducción con manguera de 1,5 pulgadas y 1.500 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 250 litros, Fuente sin nombre 4, captación artesanal, conducción con manguera de 1,5 pulgadas y 100 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 100 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04979 del 10 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043888, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSE LEONIDAS OSORIO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.355.005, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0007
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0731
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución 2022-0931 del 8 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución 648 del 19 de septiembre de 2016, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA S.A.S.** identificada con NIT 810.004.836-7, para derivar de un caudal de 1,1376 l/s, para uso doméstico y actividad avícola, de la cuenca 2614, específicamente de los

nacimientos El Ceilán o La Colonia ubicado en las coordenadas X: 813978,12 Y: 1054637,32 y el nacimiento La Ramada ubicado en las coordenadas X: 812302.31 Y: 1054697,12 en beneficio del Predio Ceilán ubicado en la Vereda La Patria, jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, de acuerdo a los términos y condiciones que se pasan a mencionar:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
El Montaje	1.65	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
73	1.2000	0.45
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
AVES	1.2	72.7273

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Guadualito	0.73	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
55	0.4000	0.33
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
AVES	0.4	54.7945

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Ceilan o La Colonia	0.26	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
8	0.0200	0.24
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.02	7.6923

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento La Ramada 1	1.8	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
56	1.0000	0.8
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
AVES	1	55.5556

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Ceilán y la Beiba	0.91	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s

66	0.6000	0.31
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
AVES	0.6	65.9341

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
La Ramada	1.8	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
13	0.2400	1.56
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.04	2.2222
AVES	0.2	11.1111

CAUDAL OTORGADO	L/S	3.46
-----------------	-----	------

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la modificación de las obras correspondientes a los sistemas de captación, conducción y almacenamiento de las fuentes hídricas 'Sin Nombre 1', 'Sin Nombre 2' y, 'Sin Nombre 3, particularmente la fuente hídrica 'Sin Nombre 3' conforme a los siguientes datos y términos a saber:

Nombre Fuente: El Montaje

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa	x	PVC				Capacidad	25000 litros
Lateral		GALVANIZADA				Sección	Circular
De fondo		A.C.					Cuadrada
Motobomba	x	MANGUERA	X	2	30		X Rectangular
Artesanal		OTROS				Material	Concreto

Nombre Fuente: La Ramada

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa		PVC				Capacidad	3500 Litros
Lateral		GALVANIZADA				Sección	Circular
De fondo		A.C.					X Cuadrada
Motobomba		MANGUERA	X	1 1/2	200		Rectangular
Artesanal	X	OTROS				Material	CONCRETO

Nombre Fuente: Nacimiento Ceilan o La Colonia

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa		PVC				Capacidad	3000 litros
Lateral		GALVANIZADA				Sección	Circular
De fondo		A.C.					X Cuadrada
Motobomba		MANGUERA	X	1	500		Rectangular
Artesanal	X	OTROS				Material	Concreto

Nombre Fuente: Nacimiento Ceilán y la Beiba

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa		PVC				Capacidad	25.000 LITROS
Lateral		GALVANIZADA				Sección	Circular
De fondo		A.C.					X Cuadrada
Motobomba		MANGUERA	X	1	110		Rectangular
Artesanal	x	OTROS				Material	Concreto

Nombre Fuente: Nacimiento Guadualito

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa		PVC				Capacidad	23000 litros
Lateral		GALVANIZADA				Sección	Circular
De fondo		A.C.					Cuadrada
Motobomba		MANGUERA	X	3	16		X Rectangular
Artesanal	x	OTROS				Material	Concreto

Nombre Fuente: Nacimiento La Ramada 1

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa		PVC				Capacidad	20.000 litros
Lateral		GALVANIZADA				Sección	Circular
De fondo		A.C.					X Cuadrada
Motobomba	x	MANGUERA	X	1	300		Rectangular
Artesanal		OTROS				Material	Concreto

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades concernientes a la Concesión de Aguas Superficiales, el titular del permiso debe dar cumplimiento a estas nuevas obligaciones que aquí se van a esgrimir a partir del numeral 11:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, además se deberá llevar control permanente de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.

2. ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2 DECRETO 1076 de 2015. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 37).

Lo anterior, no es obstáculo para que, en casos de conflictos por uso del agua, obre un análisis juicioso que debe considerar, como mínimo, el análisis de las siguientes variables para definir los requerimientos o recomendaciones pertinentes: orientar la distribución del agua dando prioridad al acceso según los usos del agua (ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. DECRETO 1076 de 2015), verificar la implementación y adecuado funcionamiento de sistemas de control de caudal, verificar la disponibilidad de caudal ambiental, verificar la adecuada implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua, promover la legalización de usuarios que no posean concesión de

agua y/o permiso de vertimiento, y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de agua que garantice el uso únicamente del caudal otorgado (en los casos de usuarios legalizados).

3. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

7. En el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua planteado se requiere lo siguiente:

Presentar a Corpocaldas los reportes anuales del número de brigadas realizadas por año en las actividades de limpieza y recolección de residuos sólidos contaminantes en el área de influencia del cauce abastecedor de la granja. Así como presentar el número de brigadas realizadas por año en las actividades de reforestación y/o conservación de la fuente de abastecimiento.

Presentar a Corpocaldas el reporte anual de las actividades de instalación, mantenimiento, calibración y renovación de los medidores de caudal en la captación de agua y a la entrada de la granja.

Una vez instalados los medidores de caudal en la captación de aguas y en la entrada de la granja, se requiere presentar a Corpocaldas los reportes mensuales de caudal captado y el caudal que ingresa a la granja, donde se relacionen los porcentajes de pérdida y se evidencie su respectiva disminución con el paso del tiempo.

Presentar a Corpocaldas los informes mensuales de las actividades de inspección en las redes de conducción y las estructuras del acueducto de la granja, donde se evidencien las actividades de detección y medición de pérdidas y/o fugas y las actividades desarrolladas para la reparación y corrección de estas, informando los porcentajes de cumplimiento de las metas planteadas. Informar a la Corporación sobre la implementación de tecnologías de bajo consumo de agua tanto en la vivienda y baños de los empleados, galpones, así como la instalación de flotadores en los abrevaderos.

Presentar a Corpocaldas los informes anuales y registros de asistencia de las campañas educativas realizadas con el personal y colaboradores de la granja.

Se recomienda, además, tener en cuenta las consideraciones relacionadas en la Guía del

Subsector Avícola, donde se establece en el Capítulo 7 – Seguimiento, Evaluación y Monitoreo, los programas y acciones a seguir para evaluar el cumplimiento de los compromisos como plan de manejo ambiental para el uso eficiente y ahorro del agua

Primera entrega: 6 meses

8. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

9. Para la obra de captación de agua en cada nacimiento y/o quebrada se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, el usuario podrá implementar cualquier solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

Primera entrega: 60 Días

10. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido

13. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar los artículos séptimo, octavo y décimo de la Resolución 648 del 19 de septiembre de 2016, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad **INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S.** identificada con NIT 810.004.836-7, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales de actividad doméstica generadas en el predio denominado granja avícola Ceilán, localizado en la vereda La Patria, jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 814083,25 y Y: 1055832,59.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad **INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S.** identificada con NIT 810.004.836-7, identificada con Nit. N°. 810.004.836-7, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por cuatro (4) sistemas sépticos distribuidos así:

Vivienda Ceilán Levante Piso: sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a suelo mediante campo de infiltración en las coordenadas X: 814083,25 y Y: 1055832,59.

Vivienda Levante Jaula: sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a un campo de infiltración y evapotranspiración en las coordenadas X: 813758,30 y Y: 1055336,24.

Vivienda Portada: sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a campo de infiltración y evapotranspiración en las coordenadas X: 813849,57 y Y: 1055828,94

Vivienda producción y clasificadora: sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a un campo de infiltración y evapotranspiración en las coordenadas X: 813872,78 y Y: 1055830,37.

Caseta unidad sanitaria sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a un campo de infiltración y evapotranspiración en las coordenadas X: 813876,46 y Y: 1055820,22.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento (cada año) de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instalado, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Remitir anualmente los reportes de mantenimiento del sistema de tratamiento y la disposición de lodos esta Corporación, con su respectivo registro fotográfico.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la resolución otorgada.
6. Llevar un registro de las actividades realizadas en la granja La Argentina, en el marco de las acciones del Plan de Gestión Ambiental PGA detallando los diferentes programas y actividades realizadas, que incluya el listado del personal responsable para su ejecución y constancia de socialización. Se ha de garantizar cero emisiones o vertidos sólidos o mezcla con líquidos al medio sea este suelo o cuerpos de agua. Queda totalmente prohibida la disposición inadecuada de gallinaza, mortalidad y otros residuos en lotes a la intemperie y cualquier otro tipo de disposición que no esté enmarcada dentro del PIGA.
7. Cumplir con los programas estipulados en la Guía Ambiental para el Subsector Avícola del Ministerio de Ambiente.
8. Considerando que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas de la vivienda denominada Levante piso, es conducido al suelo, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a

sistema de disposición final (infiltración).

c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).

d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

g. Deberá realizar la adecuación de punto de salida del sistema de tratamiento, que facilite la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas que sean requeridas por la Corporación, en el marco de lo definido en el parágrafo único del artículo 6 del Decreto 0699 de 2021

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 648 del 19 de septiembre de 2016, modificada por las resoluciones 1441 del 15 de abril de 2018 y 1823 del 16 de julio de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF INF 04460, asociado al radicado 0000-II-00036191 del 04 de diciembre de 2024 y al INF 04460, asociado al radicado 0000-II-00038034 del 04 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S.** identificada con NIT 810.004.836-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9682

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0732
(16 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN CERTIFICADO DE CENTRO DE DIAGNÓSTICO
AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Auto 2025-0584 del 17 de marzo de 2025, por medio del cual se modificó el Auto de inicio 2025-0505 del 03 de marzo de 2025, en el sentido de establecer que, el objeto de este es la modificación de la certificación de un centro de diagnóstico automotor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución No. 019 del 09 de marzo de 2007, al igual que las Resoluciones 531 del 22 de septiembre de 2010; No. 325 del 13 de septiembre de 2013; No. 133 del 10 de marzo de 2015; No. 202 del 06 de mayo de 2015; No. 881 del 24 de noviembre de 2016 y No. 2019-1006 del 22 de abril de 2019, en el sentido de excluir de los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, el denominado tipo opacímetro marca Motorscan 9011 serial 1248000140025-00014.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 019 del 09 de marzo de 2007, al igual que las Resoluciones 531 del 22 de septiembre de 2010; No. 325 del 13 de septiembre de 2013; No. 133 del 10 de marzo de 2015; No. 202 del 06 de mayo de 2015; No. 881 del 24 de noviembre de 2016 y No. 2019-1006 del 22 de abril de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-258 asociado al radicado 2025-II-00009263 del 18 de marzo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A.**, identificada con NIT 900.298.861-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 500-29-85

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0733
(16 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada con la Resolución 659 del 26 de octubre de 2009, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE BOLIVIA**, identificada con NIT 810.000.897-8, modificada con la Resolución 568 del 29 de agosto de 2016 y posteriormente prorrogada con la Resolución 2018-1955 del 06 de agosto de 2018, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento y a solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2018-1955 del 06 de agosto de 2018, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

- La concesión de agua estará sujeta a revisiones periódicas por parte de la Autoridad Ambiental para garantizar que el caudal otorgado no supere la capacidad sostenible del recurso hídrico, especialmente en épocas de estiaje.
- El usuario concesionario deberá realizar y reportar mediciones anuales del caudal captado a la Autoridad Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y la disponibilidad del recurso en el tiempo.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en los siguientes artículos: Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del Recurso y Caudal Concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.
- Implementar medidas de uso eficiente del agua, incluyendo el control de fugas, la instalación de equipos de bajo consumo y el aprovechamiento de aguas lluvias cuando sea técnica y económicamente viable.
- Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
- En el sentido del Decreto 1843 de 1991 (Art. 87), la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
- En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger

lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente. Los caudales ecológicos para las fuentes abastecedoras serán de 0.19 L/s (fuente 2305-001-168-014-71-01) y 1.57 L/s (fuente 2305-001-168-014-71-02).

- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1955 del 06 de agosto de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04904 del 11 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00042554, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE BOLIVIA**, identificada con NIT 810.000.897-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-8159
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0734
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **YESICA JOHANNA PÁEZ CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.054.559.472, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento sin nombre, en las coordenadas X: 0896586 Y: 1090152 a una altura de 1606 metros sobre el nivel del mar (1606 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.024 l/s, uso humano (doméstico), en beneficio del predio La Florida identificado con matrícula inmobiliaria 114-5369 y con ficha catastral 176620004000000070134000000000, ubicado en la vereda El Callado, en jurisdicción del municipio de Samaná en el departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	1.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2	0.0240	1.476
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.014	1.6000

CAUDAL OTORGADO L/S	0.024
---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por polietileno de forma circular que almacena 2000 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de media pulgada (0,5") y su longitud es de 800 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
2. Presentar dentro de los 30 días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo para estudio y aprobación de esta Corporación, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas, una vez evaluadas y aprobadas por esta Autoridad se le notificará y partir de allí, tendrá 90 días calendario para su construcción.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo

2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

7. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

8. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

10. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

11. Reportar cada seis meses (6 meses) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05000 del 29 de abril de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **YESICA JOHANNA PÁEZ CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.054.559.472, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0021
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0735
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2020-1598 del 16 de octubre de 2020, que a su vez modificó la Resolución 2019-0340 del 04 de febrero de 2019 y la 332 del 26 de mayo de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **TERRA PORCI S.A.S**, identificada con NIT. 901.416.131-1, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de diferentes fuentes hídricas en las condiciones que se pasan a mencionar, en beneficio del predio denominado “La Albania” identificado con matrícula inmobiliaria 103-25000 y ficha catastral 17088000200010005000, ubicado en la vereda El Águila, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, del Departamento de Caldas.

Fuente	Coordenadas	Usos	Caudal
Quebrada La Graciela (toma artesanal)	X: 805661,88 Y: 1044026,461	Ganadería de Bovinos	0.025 l/s
Quebrada La Graciela (Bocatoma de Fondo)	X: 805660,57 Y: 1044032,9040	Actividad piscícola (mojarra)	2.585 l/s
Quebrada El Águila	X: 806210,39 Y: 1045140,091228	Actividad porcícola	0.228 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de

2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2020-1598 del 16 de octubre de 2020, el cual adiciono el artículo tercero de la Resolución 332 del 26 de mayo de 2016, esto con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

- En el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua planteado se requiere lo siguiente:
 - a. Presentar a Corpocaldas los reportes anuales del número de brigadas realizadas por año en las actividades de limpieza y recolección de residuos sólidos contaminantes en el área de influencia del cauce abastecedor de la granja. Así como presentar el número de brigadas realizadas por año en las actividades de reforestación y/o conservación de la fuente de abastecimiento.
 - b. Presentar a Corpocaldas el reporte anual de las actividades de instalación, mantenimiento, calibración y renovación de los medidores de caudal en la captación de agua y a la entrada de la granja.
 - c. Una vez instalados los medidores de caudal en la captación de aguas y en la entrada de la granja, se requiere presentar a Corpocaldas los reportes mensuales de caudal captado y el caudal que ingresa a la granja, donde se relacionen los porcentajes de pérdida y se evidencie su respectiva disminución con el paso del tiempo.
 - d. Presentar a Corpocaldas los informes mensuales de las actividades de inspección en las redes de conducción y las estructuras del acueducto de la granja, donde se evidencien las actividades de detección y medición de pérdidas y/o fugas y las actividades desarrolladas para la reparación y corrección de las mismas, informando los porcentajes de cumplimiento de las metas planteadas.
 - e. Informar a la Corporación sobre la implementación de tecnologías de bajo consumo de agua tanto en la vivienda y baños de los empleados, galpones, así como la instalación de flotadores en los abrevaderos.
 - f. Se recomienda, además, tener en cuenta las consideraciones relacionadas en la Guía del Subsector Porcícola, donde se establece el Seguimiento, Evaluación y Monitoreo, los programas y acciones a seguir para evaluar el cumplimiento de los compromisos como plan de manejo ambiental para el uso eficiente y ahorro del agua.
- En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
- Deberá reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado en cada una de las fuentes otorgadas

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de las Resoluciones 2020-1598 del 16 de octubre de 2020, 2019-0340 del 04 de febrero de 2019 y la 332 del 26 de mayo de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04903 del 14 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00042825, de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **TERRA**

PORCI S.A.S, identificada con NIT. 901.416.131-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9348
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0736
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **FANNY AGUIRRE DE AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía 30.287.025, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento innominado, en las coordenadas X: 0842285 Y: 1058520 a una altura de 1976 metros sobre el nivel del mar (1976 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.014 l/s, uso humano (doméstico), en beneficio del predio denominado Nuevo Horizonte identificado con ficha catastral 0001000000210044200000002, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, en jurisdicción del municipio de Samaná en el departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento innominado	0.4469	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
3	0.0140	0.4329
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.014	3.1327

CAUDAL OTORGADO L/S	0.014
---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por polietileno de forma circular que almacena 2000 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de media pulgada (0,5") y su longitud es de 500 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de

Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
7. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante

dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05002 del 30 de abril de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **FANNY AGUIRRE DE AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía 30.287.025, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0012
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0737
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DE
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON EL FIN DE
ELABORAR UN ESTUDIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, asociado al proyecto Muestreo de Flora y Fauna en la Reserva de la Sociedad Civil Finca Demostrativa “Don Miguel” del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas otorgado mediante la Resolución No. 2022-2016 del 18 de noviembre de 2022 a favor de la señora **CAROL ANDREA DUQUE BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.225, por un término de (1) un año, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de las Resolución No. 2022-2016 del 18 de noviembre de 2022, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CAROL ANDREA DUQUE BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.225 de conformidad con lo establecido en el artículo

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente:500-17-2022-0001
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0738
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0122 del 17 de enero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 15 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.696.760, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Teresita, ubicado en la Vereda Cauya, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos

generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c. En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2025-II-00004117 del 06 de mayo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2017-0263.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 9.696.760, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0263
Proyectó: Talia Valero
Revisó: Jairo Mauricio Beltran Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0739
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0120 del 17 de enero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 15 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.696.760, puede usar el agua para fines domésticos.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2025-II-00004117 del 06 de mayo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso del agua en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2017-0182.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 9.696.760, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0182
Proyectó: Talia Valero
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0740
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto No 2024-2320 del 13 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **CARLOS ALBERTO DÍAZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No 70.068.804 y **JOSÉ JAIRO CASTRO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.129.489, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero
Expediente: 500-05-2023-0037

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0741
(16 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución 2019-0548 del 25 de febrero de 2019, el cual quedará de la así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CAÑAVERAL** con NIT. 810003349-7, en beneficio del Acueducto Cañaveral, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente Innominada 1	0,850	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,2083	35,9138	50,0862	0,2905	0,2895
			B. Café	0,0289	4,9828			
			Riego	0,0333	5,7414			
			Ganadería	0,0200	3,4483			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente Innominada 2	1,800	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,8333	46,2944	78,8444	1,3472	0,4528
			B. Café	0,1156	6,4222			
			Riego	0,3333	18,5167			
			Ganadería	0,0500	2,7778			
			Porcicultura	0,0150	0,8333			

CAUDAL OTORGADO	L/S	1,6377
-----------------	-----	--------

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 845699 Y: 1075149 / 2181 m.s.n.m., cuenca 2617.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 2019-0548 del 25 de febrero de 2019, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión

de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:
(...)

8. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el usuario deberá presentar el Plan de Ahorro de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CAÑAVERAL, como encargada de la prestación de servicios de acueducto en los términos de la Ley 373 de 1997."

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la concesión de aguas superficiales que el presente acto administrativo modifica únicamente los aspectos previamente señalados, por ende, los demás artículos de la Resolución 2019-0548 del 25 de febrero de 2019 permanecen incólumes y se deben acatar en los términos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CAÑAVERAL** con NIT. 810003349-7, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0262
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0742
(16 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la empresa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.803.239-9, para el casco urbano del municipio de Chinchiná, para el periodo 2024-2034, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2025-2034.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
4. Con periodicidad anual se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica.
 - El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento.
 - El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez.
 - Los parámetros a analizar son Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspendidos Totales-SST, Solidos Sedimentables-SSSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.
5. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A.E.S.P, está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.
6. EMPOCALDAS deberá presentar anualmente la autodeclaración de vertimientos para fines de cobro de tasa retributiva de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.
7. EMPOCALDAS deberá presentar autodeclaración de los vertimientos de sus plantas de tratamiento de agua potable conectadas al alcantarillado, las cuales deben cumplir con lo establecido en la resolución 631 de 2015 sobre vertimiento de ARnD al servicio de Alcantarillado.
8. Se deberá realizar en un plazo de máximo de dos años, un inventario de las conexiones erradas del municipio, haciendo prioridad sobre el canal de la quebrada Cameguadua. En dicho inventario se deberán definir las viviendas que tienen la posibilidad actual de conectarse al alcantarillado y gestionar con dichas viviendas dicha conexión; para las viviendas que no sea posible conectar se deberá desarrollar un proyecto de eliminación con su respectivo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones,

cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 000-II-00043321 del 29 de marzo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la empresa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-15-2024-0015
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0744
(16 de junio de 2025)
“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de los señores **MARIO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.643.396, **MARIO LÓPEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.226.442 y **GLORIA INES LOPEZ BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No 24.327.361, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2016-377 del 13 de junio de 2016 mediante la cual se otorgó Permiso de Vertimiento puntual a la red de alcantarillado interna del Condominio Campestre Villa del Río I, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 14, identificado con matrícula inmobiliaria 103-14445 y ficha catastral 178770001000000020803800000083 ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, por el término de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **MARIO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.643.396, **MARIO LÓPEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.226.442 y **GLORIA INES LOPEZ BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No 24.327.361, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **CARMEN ROSA VELASQUEZ MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 29.992.583, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8544
Reviso: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0748
(17 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-CHEC S.A. E.S.P. BIC** con NIT. 890.800.128-6, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Bocatoma Campoalegre identificado con matrícula inmobiliaria 100-9583 y con ficha catastral 171740000000000170020000000000, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del municipio de Chinchiná en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12317
COORDENADAS	X: 828793,36785956565
	Y: 1040761,2511761353
ALTITUD	1354 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento instalado de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12317
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA	
Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en el predio denominado Bocatoma Campoalegre está compuesto por una trampa de grasas en asbesto con capacidad de 125 litros y un sistema séptico integrado en polietileno de 1.650 litros y, cuenta con dos divisiones internas que conforman un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Este sistema incluye una cámara de entrada, una cámara de salida y un descole final que dirige las aguas tratadas hacia cuerpo de agua.	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, cuyo plazo será anual.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
3. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del taque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.

(ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaría realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.

c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos durante una temporada de alta demanda.

d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.

7. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad doméstica o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05014 del 09 de mayo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-CHEC S.A. E.S.P. BIC** con NIT. 890.800.128-6, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0053
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0750
(17 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CATALINA SALAZAR GUZMÁN, GLORIA INÉS ARISTIZABAL GARCÍA, CRISTIAN MARCELO COVARRUBIAS, HODVER DE JESUS TORO GOMEZ, MARÍA YANETH GOMEZ BUITRAGO** identificados con cédulas de ciudadanía 1.053.831.918, 30.311.370, PT 6812299423, 10.281.320, 30.307.684 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 0842056 Y: 1058061, para derivar un caudal total de 0.026 l/s, del cual se destinará 0.014 l/s para uso doméstico y 0.012 l/s para uso doméstico, en favor del predio denominado “Finca El Ciprés” identificado con matrícula inmobiliaria 100-40060 y ficha catastral

170010001000000210049000000000, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 150 metro de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se

produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

15. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04966 del 03 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043417, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **CATALINA SALAZAR**

GUZMÁN, GLORIA INÉS ARISTIZABAL GARCÍA, CRISTIAN MARCELO COVARRUBIAS, HODVER DE JESUS TORO GOMEZ, MARÍA YANETH GOMEZ BUITRAGO identificados con cédulas de ciudadanía 1.053.831.918, 30.311.370, PT 6812299423, 10.281.320, 30.307.684 respectivamente, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0014
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0751
(17 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CATALINA SALAZAR GUZMÁN, GLORIA INÉS ARISTIZABAL GARCÍA, CRISTIAN MARCELO COVARRUBIAS, HODVER DE JESÚS TORO GÓMEZ, MARÍA YANETH GÓMEZ BUITRAGO** identificados con cédulas de ciudadanía 1.053.831.918, 30.311.370, PT 6812299423, 10.281.320, 30.307.684 respectivamente, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Finca El Ciprés” identificado con matrícula inmobiliaria 100-40060 y ficha catastral 170010001000000210049000000000, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas 250 lts de almacenamiento, tanque séptico 2000 lts de almacenamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales 2000 lts de almacenamiento. Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas son conducidas por tubería cerrada a cuerpo de agua innominado en las coordenadas X: 0841977 Y: 1058024, con un caudal autorizado de 0,023 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización físicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSD), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04969 del 07 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043499, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **CATALINA SALAZAR GUZMÁN, GLORIA INÉS ARISTIZABAL GARCÍA, CRISTIAN MARCELO COVARRUBIAS, HODVER DE JESÚS TORO GÓMEZ, MARÍA YANETH GÓMEZ BUITRAGO** identificados con cédulas de ciudadanía

1.053.831.918, 30.311.370, PT 6812299423, 10.281.320, 30.307.684 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0030
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0752
(17 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **YESICA JOHANNA PÁEZ CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.054.559.472, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el en el predio La Florida identificado con matrícula inmobiliaria 114-5369 y con ficha catastral 176620004000000070134000000000, ubicado en la vereda El Callado, en jurisdicción del municipio de Samaná en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12308
COORDENADAS	X: 0897187
	Y: 1090060
ALTITUD	1589 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12308
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS	
Sistema completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo.	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo cuyo plazo será de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del taque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.

(ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

7. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

8. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

9. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:

a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

10. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el

artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
- b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
- c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)
- d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

11. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04999 del 29 de abril de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **YESICA JOHANNA PÁEZ CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.054.559.472, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0042
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0753
(17 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **FANNY AGUIRRE DE AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía 30.287.025, en calidad de poseedora, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Nuevo Horizonte identificado con ficha catastral 0001000000210044200000002, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, en sujeción a los puntos de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12309
COORDENADAS	X: 0842099
	Y: 1058540
ALTITUD	1908 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento instalado de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12309
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA	

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en el predio Nuevo Horizonte está compuesto por una trampa de grasas como unidad de retención de grasas y/o material flotante de 250 litros de almacenamiento; tanque séptico para realizar la función de sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal de 2000 litros de almacenamiento y; filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior de 1000 litros de almacenamiento cuyo efluente final es a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, cuyo plazo será anual.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
3. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la

siguiente:

(i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.

(ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaría realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.

c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos durante una temporada de alta demanda.

d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.

7. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto

administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05003 del 30 de abril de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **FANNY AGUIRRE DE AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía 30.287.025, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0027
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0754
(17 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARTHA ROCÍO HENAO FERNÁNDEZ** identificada con la

cédula de ciudadanía 51.851.389, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Cecilia identificado con matrícula inmobiliaria 106-1689 y con ficha catastral 178670003000000020160000000000, ubicado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas, en sujeción a los puntos de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12298
COORDENADAS	X: 0910346
	Y: 1091713
ALTITUD	590 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las siguientes propuestas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y productivas generadas conforme a los puntos de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12298
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA	
Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en el predio La Cecilia se propone la instalación de un sistema completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros cuyo efluente final será a cuerpo de agua.	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos y, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, cuyo plazo será anual.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
4. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con descole final a cuerpo de agua cuyo plazo será de tres (3) meses contados a partir de la

firma del presente acto administrativo.

5. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:

- a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- e. Agregar cal sobre la grasa.
- f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.

6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del taque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

(i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.

(ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

7. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

8. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaría realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.

c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos durante una temporada de alta demanda.

d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.

9. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04992 del 21 de abril de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrarse que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARTHA ROCÍO HENAO FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 51.851.389, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0029
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0755
(17 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGUAS DE MANIZALES S.A ESP**, identificada con NIT 810.000.598-0 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de un box culvert en la canalización ya existente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-75610 y ficha catastral 170010105000003510033000000000 ubicado entre los barrios Arrayanes y El Nevado, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, a través de la construcción de las siguientes obras puntuales:

PUNTO	OBRA	COORDENADAS WGS84	DESCRIPCIÓN
1	Construcción del tramo inicial del Box Culvert de Villacarmenza entre las Cámaras C-1 y C-5.	ENTRE: 5.058747°, -75.510398°, Y: 5.059120°, -75.511574°.	Alternativa con túnel liner de 2.0 m de diámetro, y aproximadamente 74.0 m

2	Canalización abierta Estructura separación de Aliviadero en la margen derecha del cauce	Canalización desde las coordenadas geográficas WGS84: 5.057512°; -75.513165° hasta 5.0570080; -75.513084°. Estructura de separación de aguas: 5.057474°; 75.513253°. Aliviadero en la margen derecha del cauce: 5.057490°; -75.513297°, hasta 5.056666°; -75.513407°.	Captación de las aguas combinadas del Box de Villacarmenza y Textil en una sola canalización abierta con unas medidas aproximadas de 76.0 m lineales. Construcción de una estructura especial de separación de las aguas, junto con Construcción de un interceptor para transportar las aguas aliviadas del box de Villacarmenza y de la Quebrada Textil hasta la cámara 19E21C del Interceptor Textil existente.
3	Interceptor desde cámara 19E22C, hasta entrada túnel linner. Túnel Linner.	Interceptor: desde 5.056666°, 75.513407°, hasta 5.056030°; 75.513889° Túnel Linner: desde 5.056030°; 75.513889°. hasta 5.055722°; 75.514284°.	Continuación del Interceptor Textil desde la cámara 19E22C, por la margen derecha de la quebrada, cruzando la doble calzada de la Panamericana mediante un túnel linner y conexión al interceptor existente aguas abajo de la Panamericana en la cámara C

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. Durante la construcción, el usuario, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
4. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

6. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
7. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
8. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
9. Al tratarse de un permiso de Ocupación de Cauce extenso en tiempo, se deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, el desarrollo resumen de las obras ejecutadas cada año calendario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho punto cinco (8.5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 05047, asociado al radicado 0000-1100044920 del 09 de junio de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **AGUAS DE MANIZALES S.A ESP**, identificada con NIT 810.000.598-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2025-0011
Revisó: Mauricio Beltrán Ballén
Proyectó: Talia Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0772
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la señora **AURORA DE JESÚS PATIÑO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 25.245.746, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2017-1218 del 04 de abril de 2017, mediante la cual se otorga Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua, por el término de diez (10) años, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote No. 22 ubicado en el Condominio Villa del Río I, localizado en la Vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **AURORA DE JESÚS PATIÑO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 25.245.746, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **LUZ MARIA DEL SOCORRO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.790.227, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8581
Proyectó: Talía Valero
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0773
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la señora **MARIA SOLANGEL FLOREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.367.234, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2016-410 del 21 de junio de 2016, modificada por la Resolución No 2023-2000 del 18 de diciembre de 2023, mediante la cual se otorga Permiso de Vertimiento puntual a la red de alcantarillado interna del Condominio Campestre Villa del Río I, por el término de diez (10) años, en beneficio del predio denominado Lote 17, ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora la señora **MARIA SOLANGEL FLOREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.367.234, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RENDÓN**,

identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.921.587, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Expediente: 2907-8545
Proyectó: Talía Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0775
(19 de julio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A.** E.S.P, identificada con NIT. 890.803.239-9, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales no domésticas generadas en la “Planta de tratamientos Urapanes” ubicada en la carrera 14 No. 6-11, en jurisdicción el municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en:

- **Tanque de homogeneización:**

Parámetro	Valor	Unidad
Volumen de lodo húmedo	30.52	m3
Tiempo de operación	6	Hora
Caudal entrada espesador (Q1)	5.09	m3/hora
Concentración SST entrada espesador (C1)	0.897	%
Concentración SST va al decantador centrífugo (C2)	1.96	%
Caudal salida, va al decantador centrífugo (Q2)	2.33	m3/hora
Caudal de salida Clarificada (Q3)	2.76	m3/hora
Concentración SST agua clarificada (C3)	0.0001	%
Tiempo de residencia	6	Hora

- **Tanque espesador**

-

Parámetro	Valor	Unidad
Volumen de lodo húmedo	30.52	m3
Tiempo de operación	6	Hora
Caudal entrada espesador (Q1)	5.09	m3/hora
Concentración SST entrada espesador (C1)	0.897	%
Concentración SST va al decantador centrífugo (C2)	1.96	%
Caudal salida, va al decantador centrífugo (Q2)	2.33	m3/hora
Caudal de salida Clarificada (Q3)	2.76	m3/hora
Concentración SST agua clarificada (C3)	0.0001	%
Tiempo de residencia	6	Hora
Volumen	33.0	M3
Tiempo de residencia real	6,5	Hora

• **Sistema de Separación Decanter ALDEC 10**

Parámetro	Valor	Unidad
Número de unidades	1	
Tiempo de operación	8	Hora
Volumen de entrada de lodo a decantador centrífugo	14	m3
Caudal entrada a decantador centrífugo (Q2)	1.75	m3/hr
Concentración SST en la entrada del decantador centrífugo (C2)	1.96	%
Volumen lodo deshidratado	0.782	m3/día
Volumen lodo deshidratado total	2.346	m3/mes
Masa lodo seco por sedimentador	0.795	Ton/día
Masa lodo seco total	2.386	Ton/mes
Caudal salida lodo deshidratado (Q4)	0.1	m3/hr
Concentración ST los deshidratados (C4)	35	%
Caudal de salida agua clarificada (Q5)	1.65	m3/hr
Concentración ST agua clarificada (C5)	0.0001	%

La disposición de las aguas residuales no domésticas se realizará a cuerpo de agua en las coordenadas X: 4719939.3 Y: 2128686.97, con una caudal autorizado 1,22 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos,

cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. En los seis (6) meses posteriores a la resolución de aprobación del permiso de vertimiento, se deberá presentar un cronograma con fechas y presupuesto de la construcción, instalación y puesta en operación del sistema de tratamiento.

7. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- Descripción del evento.
- Causas y efectos directos e indirectos asociados.
- Acciones y métodos de control ejecutados.
- Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.

8. Presentar caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas; teniendo en cuenta lo siguiente:

- Frecuencia: semestral según
- Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales no doméstica
- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, temperatura y demás de acuerdo con lo contemplado en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 15.
- Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de ocho (8) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

9. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; este conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.

10. Lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015: “... *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el*

Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04926 del 25 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00042918, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0104
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0776
(19 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Samaná, para el periodo 2023-2027, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2023-2027, el cual, contiene

los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el municipio de Samaná (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En los primeros tres meses del año 2028 la empresa EMPOCALDAS deberá presentar un nuevo documento con metas quinquenales para su evaluación.
2. EMPOCALDAS deberá, en un término no mayor a 6 meses contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de aprobación complementar el programa de protección y conservación de las fuentes indicando el número de campañas de aforo que se realizarán en cada año de vigencia del plan.
3. CORPORACALDAS realizará seguimientos anuales del PUEAA aprobado para lo cual la EMPOCALDAS presentará el reporte de los avances realizados el año anterior en los primeros tres meses de cada vigencia.
4. Cualquier modificación al cronograma o plan de inversiones que presente el plan deberá ser solicitado y sustentado técnicamente.
5. Cumplir con las metas consignadas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, EMPOCALDAS se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-367 del 05 de mayo de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00014744, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2024-0001
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0777
(19 de junio de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de permiso de vertimientos al suelo presentada por la señora **MARTHA ESPERANZA CASTAÑO GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 24.529.629, para disponer las aguas residuales domésticas (ARD) en el predio denominado Casa Lote El Edén identificado con ficha catastral 010000120089000 -en calidad de propietaria-, ubicado en la vereda San Isidro en jurisdicción del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la señora **MARTHA ESPERANZA CASTAÑO GONZÁLEZ** que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones expedidas por CORPOCALDAS y del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Belalcázar.

PARÁGRAFO: Las directrices ambientales para la ocupación del suelo rural adoptada como determinante ambiental por la Corporación Autónoma Regional de Caldas a través de la Resolución 2023-0825 del 18 de mayo de 2023, constituye norma de superior jerarquía en los planes de ordenamiento territorial de las entidades que territoriales que conforman la jurisdicción de esta autoridad ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARTHA ESPERANZA CASTAÑO GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 24.529.629, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaría General**

Expediente: 500-05-2024-0081
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0778
(19 de junio de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la sociedad **MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con NIT 900.459.439-5, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2016-309 del 18 de mayo de 2016, mediante la cual se otorga Permiso de Vertimientos a suelo, por el término de diez (10) años, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria 100-48419 y ficha catastral 17001000200000022037200000000, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 900.459.439-5, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al representante legal de la sociedad **JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A**, identificada con NIT 800.092.869-9, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-878
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0781
(19 de junio de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA ABAD** identificada con cédula de ciudadanía 42.137.881, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Quebrada La Betulia, en las coordenadas X 802501.8 y Y 1042867.7, para derivar un caudal total de 0.057 l/s, del cual se destinará 0.032 l/s para uso doméstico y 0.032 l/s para uso industrial, en beneficio del predio denominado “Santa teresa” identificado con matrícula inmobiliaria 103-6285 y ficha catastral

170880002000000050047000000000, ubicado en la vereda La Betulia, en jurisdicción del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación: por medio de una motobomba sumergible con capacidad de 54 GPM, Conducción: por medio de una tubería de PVC de 2" y 352 m de longitud desde la captación hasta el tanque de almacenamiento, Almacenamiento: Tanque Rotoplast con capacidad de 5000 Lt.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Derivar un caudal máximo de 0.057 L/s de la Quebrada La Betulia para uso doméstico e industrial durante un tiempo de bombeo no superior a 24 minutos diarios.
2. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

12. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.

13. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

14. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

15. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.

16. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

17. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

18. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

19. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04807 del 30 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043038, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora LUISA FERNANDA VALENCIA ABAD identificada con cédula de ciudadanía 42.137.881, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0098
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0782
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES** identificada con NIT. 890.801.094-9, Permiso de Emisiones Atmosféricas para descargar las emisiones generadas en la “Trilladora La Selva Cooperativa de Caficultores de Manizales” conformado por los predios Planta de Secado, Trilladora La Selva, Oficina Central identificado con matrícula inmobiliaria 100-76840 y ficha catastral 17174010001200005000, y Planta de Secado, Trilladora La Selva con matrícula inmobiliaria 100-156512 y ficha catastral 17174010001200015000, ubicados en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos, con las siguientes especificaciones:

Fuente	Marca/serial	Modelo	Capacidad de secado	Capacidad de cisco
Guardiola 1	Pinhalense FIP1X2805	2005	2.500 kg	0.2 m3
Guardiola 2	Pinhalense FIP4X2807	2005	5.000 kg	0.2 m3
Guardiola 3	Pinhalense FIP4X2808	2005	5.000 kg	0.2 m3
Guardiola 4	Pinhalense FIP4X2806	2005	5.000 kg	0.2 m3
Guardiola 5	Pinhalense FIP4X2809	2005	5.000 kg	0.2 m3
Guardiola 6	Pinhalense sin serial	2005	5.000 kg	0.2 m3
Guardiola 7	Pinhalense sin serial	2005	5.000 kg	0.2 m3
Guardiola 8	Pinhalense sin serial	2005	5.000 kg	0.2 m3
Guardiola 9	JM Strada sin serial	Sin información	2.500 kg	0.2 m3
Guardiola 10	JM Strada 03-10-1	Sin información	2.500 kg	0.2 m3
Silo Vertical	JM Strada sin serial	2024	2.500 kg	0.85 m3

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Demostrar el cumplimiento de los límites máximos admisibles de emisiones contaminantes, mediante la presentación de estudios de evaluación de emisiones atmosféricas por muestra directa en todos los puntos de descarga (chimeneas) de contaminantes a la atmósfera presentes en el predio objeto del permiso de emisiones, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas, en cumplimiento del artículo 77 y 89 de la resolución 909 de 2008, de manera que se deberá dar cumplimiento a los límites máximos admisibles establecidos a continuación:

Las guardiolas de 1 a 8 y 10, deberán dar cumplimiento a los límites máximos admisibles conforme a la tabla 14 definida en el artículo 18 de la resolución 909 de 2008, como se muestra a continuación:

Tabla 14. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%.

Combustible	Producción de vapor (t/h)	Estándares de emisión admisibles (mg/m³)	
		MP	NOx
Biomasa	TODOS	300	350

Por su parte la Guardiola 9 y el silo vertical deberán dar cumplimiento a los límites máximos admisibles conforme a la tabla 15 definida en el artículo 19 de la resolución 909 de 2008, como se muestra a continuación:

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados de cada parámetro del estudio de emisiones, de manera que el próximo estudio estará dado por la temporalidad establecida en el informe anterior, en conformidad a la metodología establecida en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en cumplimiento del artículo 91 de la resolución 909 de 2008.

Para demostrar el cumplimiento de la presente obligación el titular del permiso de emisiones deberá garantizar que la persona natural o jurídica que desarrolla el estudio de evaluación de las emisiones atmosféricas por medición directa se encuentre acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme al artículo 74 de la resolución 909 de 2008,

de lo contrario los resultados presentados no serán contemplados para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Ajustar las concentraciones de contaminantes emitidos con la corrección por oxígeno al 13% en cumplimiento del artículo 92 de la resolución 909 de 2008.
3. El primer estudio de emisiones se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, y deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
4. Llevar registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la corporación en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del decreto 1076 de 2015.
5. Operar los sistemas de control de emisiones con base en las especificaciones técnicas del fabricante y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, conforme al artículo 78 de la resolución 909 de 2008.
6. Demostrar que se realiza el control del poder calorífico y humedad del combustible así como también el control de la temperatura de los gases y el porcentaje en volumen de exceso de oxígeno en los gases de la chimenea, en conformidad a lo establecido en el artículo 20 y el parágrafo 1 del artículo 92 de la resolución 909 de 2008, por lo tanto, como anexo al estudio de emisiones atmosféricas inicial y los consecutivos, se presentará un informe que determine el poder calorífico, porcentaje de humedad de una muestra del combustible utilizado el día del monitoreo y los registros del control de la temperatura y volumen de exceso de oxígeno en las chimeneas en el periodo entre cada uno de los monitoreos.
7. Presentar en un plazo máximo de 120 días posteriores a la ejecutoria de la presente resolución la propuesta técnica para el control de la temperatura de los gases y el exceso de oxígeno en cada una de las chimeneas, la cual será objeto de aprobación por esta autoridad ambiental y ejecución por el titular del permiso de emisiones.
8. Garantizar que la altura de la(s) chimenea(s) de(n) cumplimiento a la resolución 1632 de 2012, que modifica el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en cumplimiento del artículo 69, 70 y 71 de la resolución 909 de 2008.
9. Presentar el plan de contingencias del sistema de control de emisiones conforme a las orientaciones establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en un plazo no superior a 6 meses posteriores a la firmeza del presente acto administrativo, el cual será objeto de revisión y aprobación por parte de esta autoridad ambiental, en cumplimiento del artículo 79 de la resolución 909 de 2008 y el artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015.
10. Ejecutar el plan de contingencia en el momento en que se presente una falla en el sistema de control de emisiones. en caso de que se suspenda el funcionamiento de los sistemas de control de emisiones informar a la autoridad ambiental en los términos establecidos en el capítulo XIX de la resolución 909 de 2008.
11. Presentar anualmente informe de comprobación de la eficacia de sus sistemas de atención y respuesta frente a contingencias por contaminación atmosférica, mediante la presentación de evidencias de la capacitación del personal, simulacros de contingencias, y demás elementos que permitan verificar su validez con base en las atribuciones otorgadas a la autoridad ambiental en el artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015.
12. Informar con una anticipación de por lo menos 3 días hábiles a esta corporación sobre la

suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones por actividades diferentes al mantenimiento periódico y de 1 día hábil en caso de falla del sistema, conforme a los artículos 80 y 81 de la resolución 909 de 2008.

13. Diligenciar anualmente el registro único ambiental - RUA en conformidad con el artículo 95 de la resolución 909 de 2008.

14. Cumplir con los estándares de emisión de ruido establecidos en la resolución 627 de 2006, para lo cual el primer estudio de emisión de ruido se deberá presentar a Corpocaldas en un término no superior a 1 año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorga el permiso de emisiones atmosféricas y de acuerdo con los resultados esta corporación establecerá la necesidad o no de la realización del estudio de forma periódica y la imposición de medidas para el control del ruido.

15. Considerando que durante los procesos desarrollados por la empresa se generan residuos ordinarios, especiales o peligrosos, el titular del permiso de emisiones deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme a la normatividad ambiental aplicable.

16. Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en caso de presentar cambios en:

- El combustible utilizado.
- En el proceso productivo, ya sea por la eliminación o adición de alguna fuente de emisiones atmosféricas.
- Debidos a la separación o unificación en los puntos de descarga de las emisiones.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 5029 del 22 de mayo de 2025, asociado al radicado 2025-II-00016405, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte e integra el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES** identificada con NIT. 890.801.094-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-06-2025-0003

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0783
(19 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad la sociedad **HASS TECH S.A.S.**, identificada con NIT. 901.319.721-1, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 833508 Y: 1056655, para derivar un caudal total de 0.1864 l/s, del cual se destinará 0.04 l/s para uso doméstico y 0.1464 l/s para prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate), en favor de los predios “La María, Las Vaguitas y el Roble”, identificados con matrículas inmobiliarias 118-7780, 118-15941 y 118-16170 respectivamente, ubicados en la vereda Chupaderos, en jurisdicción del municipio de Aránzazu, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación: captación artesanal, conducción con manguera de 1,5 pulgadas y 1200 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 10.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. El usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la

presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

12. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.

13. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

14. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

15. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.

16. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

17. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

18. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por

causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

19. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04672 del 22 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00044154, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad HASS TECH S.A.S., identificada con NIT. 901.319.721-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0051
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0784
(19 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **DMCT INGENIERÍA S.A.S**, identificada con NIT 901.635.880-9, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de Box Culvert en el cauce norte del predio para el mejoramiento de la estabilidad de la vía que limita con el barrio Nuevo Milenio sobre la quebrada Santo Domingo, específicamente en el predio denominado “Urbanización Milenio III”, identificado con matrícula inmobiliaria 108-10310 y ficha catastral 01-00-0118-0001-000, ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.
2. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 05009 del 05 de mayo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044132, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad DMCT INGENIERÍA S.A.S, identificada con NIT 901.635.880-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 500-04-2024-0038
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0785
(19 de junio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 10.276.821, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica identificada con código 2615-002-002-048-04 ubicado en las coordenadas X: 837378,2278100 Y: 1057452,476910, para derivar un caudal total de 0.042 l/s, del cual se destinará 0.022 l/s para uso doméstico y 0.02 l/s para ganadería de bovinos, en beneficio del predio denominado “El Truco - Lote 1”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-246335 y ficha catastral 1700100020000000030752000000000, ubicado en la vereda Quiebra de Vélez, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: sistema de captación es artesanal y se conduce por manguera de 1" con una longitud aproximada de 1500 metros. Cuentan con tanque de almacenamiento de aproximadamente 20.000 litros, desde donde se lleva el agua para la vivienda y se conduce por manguera hacia los bebederos rotativos ubicados en los potreros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto

en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

8. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
14. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
15. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
16. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
17. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
18. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de

prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04708 del 13 de diciembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00044255, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual hace parte del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 10.276.821, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0097
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0786
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JUAN DAVID OCAMPO VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía 16.077.015, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 0906490 Y: 1080488, para derivar un caudal total de 0.083 l/s, del cual se destinará 0.014 l/s para uso doméstico y 0.069 l/s para actividad piscícola, en favor del predio denominado “El Retorno”, identificado con matrícula inmobiliaria 106-36786 y ficha catastral 178670001000000020092000000000, ubicado en la vereda Canaán, en jurisdicción del municipio de Victoria, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación: captación, conducción y almacenamiento estará compuesto por: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 600 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición

será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

11. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.

12. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

13. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

14. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.

15. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

16. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

17. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

18. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente

acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 05039 del 28 de mayo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044635, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JUAN DAVID OCAMPO VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía 16.077.015, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0026
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0787
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad la sociedad **PROMOTORA LA TRINIDAD S.A.S.**, identificada con NIT 901.813.432-6 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de un cruce de una tubería de aguas en tubería de 16" en el predio denominado La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-244706, ubicado en la Vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales

en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
6. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
7. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
8. Durante la construcción, la empresa Promotora La Trinidad, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de estas y flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Se debe informar a la Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas al correo electrónico danielpineda@corpocaldas.gov.co
10. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
12. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF05034 asociado al radicado 0000-II-00044593 del 27 de mayo de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **PROMOTORA LA TRINIDAD S.A.S.**, identificada con NIT 901.813.432-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2025-0001
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0794
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **AMILVIA VALENCIA PIEDRAHÍTA** identificada con cédula de ciudadanía 30.325.425, Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a derivar de un aljibe o pozo artesano excavado manualmente, con diámetro grande aproximadamente superior a 0,80 m y poca profundidad, generalmente menor a 20 m, en las coordenadas X: 822285,99086819263 Y: 1054194,2765575012, un caudal total de 1 l/s, en favor del predio denominado "Apartamento 101 Condominio El Aeropuerto", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-201230 y ficha catastral 175240002000000020169901010001, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes

en:

- Sistema de perforación: el sistema de perforación es manual con herramientas para remoción del material, a la vez que se cuenta con motobomba para extraer el agua que aflora, de manera que se pueda adecuar el material de contención de la estructura; el cual puede ser en ladrillo o tubería de cemento.
- Plan de trabajo: El plan de trabajo corresponde a la programación de las actividades, con el fin de realizar la perforación con herramientas accionadas manualmente.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen el permiso otorgado, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permisionario informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en el proyecto exploratorio o el cronograma de trabajo, antes o durante la ejecución de este, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. El responsable del permiso debe velar por el estado sanitario del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos.
3. Se debe presentar el informe de que trata el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario: al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
 - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f. Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico, y g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la información solicitada en el informe relacionado en el numeral 1, se deberá emplear el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas -FUNIAS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04994 del 21 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043906, de la Subdirección de

Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la concesión, siempre y cuando se efectúe la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso otorgado no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **AMILVIA VALENCIA PIEDRAHÍTA** identificada con cédula de ciudadanía 30.325.425, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-02-2025-0002
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0795
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de La Dorada, para el periodo 2024-2028, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**,

deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2024-2028, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA para el municipio de La Dorada (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En los primeros tres meses del año 2029 la empresa EMPOCALDAS deberá presentar un nuevo documento con metas quinquenales para su evaluación.
2. CORPORACALDAS realizará seguimientos anuales del PUEAA aprobado para lo cual la EMPOCALDAS presentará el reporte de los avances realizado el año anterior en los primeros tres meses de cada vigencia.
3. Cualquier modificación al cronograma o plan de inversiones que presente en el plan deberá ser solicitado y sustentado técnicamente.
4. El incumplimiento de las metas aprobadas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua da pie para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993 y demás normas afines.
5. Cumplir con las metas consignadas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, EMPOCALDAS se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-375 del 08 de mayo de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00015352, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0016
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0796
(19 de junio de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a favor de los señores **JOHANNA SALAZAR HENKEL, RENE SALAZAR HENKEL y SANTIAGO SALAZAR HENKEL**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 24.337.997, 1.053.796.743 y 1.053.770.595, para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 106, Conjunto Campestre Palma Real, identificado con matrícula inmobiliaria 106-7980 y ficha catastral 173800002000000010802800000343, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Vereda La Petrolera en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generaran en el predio objeto de beneficio consistente en:

Punto de descarga PDE12373_500-05-2025-0063, trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 5500 litros con descole a suelo X: 0930862 Y: 1087658, con un caudal de descarga autorizado de 0,0575 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
3. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. Se agrega cal sobre la grasa. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones: Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de

los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm. 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA). Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido

6. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05058 asociado al radicado 0000-II-00044935 del 11 de junio de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimiento otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JOHANNA SALAZAR HENKEL, RENE SALAZAR HENKEL y SANTIAGO SALAZAR HENKEL**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 24.337.997, 1.053.796.743 y 1.053.770.595, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0063
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0797
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE UN
ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración presentada por **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, frente a la Resolución 2025-0311 del 20 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-21-2025-0001
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0798
(19 de junio de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JUAN DAVID OCAMPO VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía 16.077.015, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Retorno”, identificado con matrícula inmobiliaria 106-36786 y ficha catastral 178670001000000020092000000000, ubicado en la vereda Canaán, en jurisdicción del municipio de Victoria, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts cuyo efluente final será conducido por tubería cerrada a un cuerpo de agua superficial en las coordenadas X: 0907126 Y: 1080422, y caudal autorizado 0,0115 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el sitio de origen propuesto trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos de la resolución 330 del 2018 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente), o en un punto aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano. para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (6) meses.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

7. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.

8. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

9. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros.

- Plazo un mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución.
- Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
- Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

10. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 5039 del 28 de mayo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044635, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN DAVID OCAMPO VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía 16.077.015, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0061
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0799
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a favor del señor **MAURICIO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.440.9325, para disponer a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Casa 29 Condominio Campestre Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria 106-10511 y ficha catastral 17380000200000001080100000169, ubicado en jurisdicción del Municipio de la Dorada, Vereda La Petrolera en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generaran en el predio objeto de beneficio consistente en:

Punto de descarga PDE12337_ 500-05-2025-0056, trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de almacenamiento con efluente final a cuerpo de agua X: 0931849 Y: 1089209, con un caudal de descarga autorizado de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

3. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 metros aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

4. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. **2. Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

6. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de estas en los siguientes términos: Puntos de muestreo:

salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio o cuando esta Corporación lo requiera.

7. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe tener en cuenta lo siguiente: Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05022 del 19 de mayo de 2025 asociado al radicado 0000-IL-00044401 del 19 de mayo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimiento otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogado antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MAURICIO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.440.9325, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0056
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0800
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE** identificada con cédula de ciudadanía 51.677.322, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Casa 75", identificado con matrícula inmobiliaria 100-241990 y código catastral 0002000000150084000000000, ubicado en la vereda Java / Bajo Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: solución individual de saneamiento básico compuesta por: trampa de grasas de 25 litros, sistema séptico de tipo integrado de 6000 litros de capacidad con rosetón plásticos como medio filtrante del FAFA, disposición final a suelo mediante campo de infiltración, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 838027,74778 Y: 1046790,07479, con un caudal autorizado de 0,03069 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El caudal descargado no deberá superar los 0,03069 L/s, asegurando que se mantenga dentro de los límites considerados en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
2. El titular deberá adecuar caja de inspección con dimensiones adecuadas previo al ingreso del sistema de infiltración, para que cumpla como punto de toma de muestras del efluente del sistema.
3. Se deberán presentar caracterizaciones fisicoquímicas anuales de las aguas residuales domésticas a suelo, dando cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya. Teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de

tratamiento de aguas residuales.

5. Como medida de prevención y seguimiento al suelo como medio receptor de la descarga de los vertimientos tratados provenientes del proyecto residencia campestre en el predio Picaleña, para evitar que se presenten situaciones de encharcamiento y/u otras señales de saturación del suelo, se deberán presentar pruebas de infiltración periódicas en diferentes puntos de las trinchetas de infiltración propuestas, con el fin de tomar medidas correctivas si se detectan cambios en el desempeño de dicho campo. Se deberán presentar las evidencias de esta actividad a la corporación.
6. Remitir a Corpocaldas, periódicamente, evidencias de la disposición final de los lodos después del tratamiento realizado y propuesto por estos. Si se define entregarse a un gestor, se debe presentar oportunamente a Corpocaldas, copia del contrato con la empresa que prestará el servicio de mantenimiento y disposición final de los lodos de la PTARD.
7. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, acorde con las recomendaciones realizadas por parte del fabricante y/o constructor.
8. Dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 "Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto".
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
11. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
13. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
14. La norma establece que las aguas lluvias deben evacuarse mediante cunetas, canales y sumideros, lo que está correctamente planteado en la descripción. Se debe garantizar que la capacidad hidráulica de estos elementos sea suficiente para evitar desbordamientos o acumulaciones que puedan generar problemas en la vía.
15. El predio se encuentra dentro de la zona principal del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano PCCC, para lo cual se deberá revisar las restricciones aplicables con las entidades competentes

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05011 del 06 de mayo de 2025 asociado al radicado 0000-II-00044217 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE identificada con cédula de ciudadanía 51.677.322, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente:500-05-2025-0017
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0801
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo undécimo de la Resolución 656 del 19 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, a partir del 18 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 656 del 19 de septiembre de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, TOMAS GAVIRIA RIVERA y MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ** identificados con cédulas de ciudadanía 24.262.316, 1.053.833.427 y 30.319.448, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 147 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-0820
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0802
(19 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **PROYECTO AGROVIDA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.762.135-3, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica denominada Nuevo Corinto en las coordenadas X: 0907576 Y: 1088077, para derivar un caudal total de 0.414 l/s, del cual se destinará 0.014 l/s para uso doméstico, 0.3 l/s para porcicultura y 0.1 l/s para ganadería de bovinos, en beneficio del predio denominado “Nuevo Corinto” identificado con matrícula inmobiliaria 106-27007 y ficha catastral 178670003000000010146000000000, ubicado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgadas y 150 metro de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular tipo australiano y polietileno con capacidad de 65.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

3. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
6. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por

causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04683 del 27 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00043887, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **PROYECTO AGROVIDA S.A.S** identificada con NIT. 901.762.135-3, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0094
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0812
(26 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JOSÉ ALEXIS BONILLA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.031.580 y **AMILVIA HELENA MEJÍA GRANADA**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.392.873, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 5 Condominio Robledal identificado con matrícula inmobiliaria 103-7169 y con ficha catastral 178770101000000010803800000083, en jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12311
COORDENADAS	X: 801810,36220538442
	Y: 1052294,6903467125
ALTITUD	952 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12311
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA	
La vivienda construida cuenta con sistema séptico domiciliario tipo prefabricado, el cual, está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros cuyo efluente final es a cuerpo de agua, el cual se considera acorde con las especificaciones técnicas de la Resolución 330 de 2017 para la vivienda.	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos y, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por

colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, cuyo plazo será anual.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
4. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del taque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los

lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
 - a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
7. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaria realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos durante una temporada de alta demanda.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.
8. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad doméstica diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05004 del 30 de abril de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS

el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **JOSÉ ALEXIS BONILLA AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía 80.031.580 y **AMILVIA HELENA MEJÍA GRANADA** identificada con la cédula de ciudadanía 24.392.873, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0044
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0816
(26 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO PLACA Y HUELLA ANSERMA**, identificado con NIT 901.758.853-8 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de un canal abierto de aproximadamente 0.75 m de ancho, una altura de canal de 0.5 m, para recoger las aguas de escorrentía y del cuerpo de agua y entregarlas a la cuneta de la vía veredal, en donde la misma pasa sobre una captación del acueducto veredal y el sobrante pasa a la transversal instalada, compuesta por una caja de 0.8 m x 0.8 m x 0.8 m, una tubería de aproximadamente 6.80 m y 36", para posteriormente entregar sus aguas a un enrocado, ubicado en la Vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
2. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento

3. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
5. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
6. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
7. Durante la construcción, el titular del permiso deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de estas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables
8. De ahora en adelante, el administrador de la vía debe realizar monitoreos continuos e implementar las acciones de mantenimiento que se requieran, cuando se presente cualquier tipo de afectación, para garantizar la estabilidad de la obra y evitar afectaciones a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 05010, asociado al radicado 0000-II00044957 del 17 de junio de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al CONSORCIO PLACA Y HUELLA ANSERMA, identificado con NIT 901.758.853-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
NATALIA GUEVARA GIRALDO
Secretaria General (E)

Expediente: 500-04-2025-0007
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0824
(27 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CARLOS EDUARDO GÓMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 10.252.740, **LILIANA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 30.291.037 y, **JESÚS MARÍA GÓMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 19.309.434, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Sin nombre, en las coordenadas X: 843268,59631370148 Y: 1051765,1800594341 a una altura de 2200 metros sobre el nivel del mar (2200 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.136 l/s, uso comercial (lavado de vehículos), en beneficio del predio denominado LAVAAUTOS FULL CAR identificado con ficha catastral 10303260003000 en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Sin nombre	0.19	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
72	0.1360	0.054
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
LAVADO DE CARROS	0.136	71.5789

CAUDAL OTORGADO L/S	0.136
---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por concreto de forma rectangular que almacena 6000 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de dos pulgadas (2") y su longitud es de 360 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa

tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
7. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05023 del 19 de mayo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **CARLOS EDUARDO GÓMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 10.252.740, **LILIANA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 30.291.037 y, **JESÚS MARÍA GÓMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 19.309.434, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0011
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0826
(27 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la instalación de 2 tramos de tubería en 2 puntos diferentes (cruce 1- 3.00 y cruce 2- 3.20) sobre la quebrada Rapao, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-7093 y ficha catastral N° 177770000000000040013000000000, ubicado en la Vereda La Julia, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

2. En caso de requerir ampliación del permiso de Ocupación de Cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
3. Durante la construcción, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, el estado de estas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., deberá garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de cauce de la quebrada Manantiales no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
8. Una vez terminadas las obras, la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04776 asociado al radicado 0000-II-00040591 del 07 de febrero de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, o persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Expediente: 500-04-2024-0032
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0827
(27 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la señora **KATHERINE JALLER JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 32.761.675, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el predio denominado La Unión identificado con matrícula inmobiliaria 106-35276 y con ficha catastral 178670001000000010250000000000, ubicado en la vereda El Llano, en jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas, por cuanto no cumple técnicamente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas mediante la implementación del Filtro Verde Evaporativo de Flujo Ascendente (FV-EFA) en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12227
COORDENADAS	X: 0910986
	Y: 1078638
ALTITUD	469 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA MEDIANTE FILTRO VERDE EVAPORATIVO DE FLUJO ASCENDENTE (FV-EFA)	

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento de aguas residuales mediante filtro verde evaporativo de flujo ascendente (FV-EFA) aprobado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Plazo anual.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución

330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, el cual, debe contemplar trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, FAFA de 1000 litros; para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, que será a Filtro Verde Evaporativo de Flujo Ascendente FV-EFA. Plazo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

4. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:

- a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- e. Agregar cal sobre la grasa.
- f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.

5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

- i. Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
- ii. Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- iii. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

7. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el esquema, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad de vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales mediante el FV-EFA, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: La aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante el sistema de filtro verde evaporativo de flujo ascendente, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04935 del 27 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte de la aprobación del sistema propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: El sistema del Filtro Verde Evaporativo de Flujo Ascendente (FV-EFA) aprobado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar la aprobación del sistema propuesto de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para aprobarlo, así, se hará aplicación del principio de analogía a lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante el sistema de filtro verde evaporativo de flujo ascendente deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **KATHERINE JALLER JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 32.761.675, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NATALIA GUEVARA GIRALDO
Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2025-0016
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0828
(27 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia confirmar la Auto 2024-1817 del 10 de septiembre de 2024, por medio de la cual se ordena el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental Temporal, para la explotación del mineral oro, en el subcontrato de formalización minera 32030 (contrato de concesión 573-17), en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **VÍCTOR HUGO GIRALDO RAMÍREZ** con C.C 16.090.355, o quien haga sus veces, al correo victor57317minero@gmail.com; infovisionnorte@gmail.com en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Radicado: 2022-EI-00004152
Proyectó: Carolina Buitrago Gómez
Revisó: John Mármol Moncayo
Aprobó: Natalia Guevara Giraldo SG (E)

TRÁMITES DE **BOSQUES**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0278
(13 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Menor presentada a través de radicado 2024-El-00022794 del 04 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALFONSO ANGEL URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.770, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1299
(9 de JUNIO de 2025)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, la sociedad **LOS NOGALES LONDOÑO S.A.** identificada con Nit. No. 900.178.023-9, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 700 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Nogales Sebas Topo Lote B, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-244735, municipio de Manizales, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1305
(9 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **KEVIN ALEJANDRO RINCÓN VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.810.270, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 5 individuos de Cedro, 5 individuos de Lengua de Vaca, 20 individuos de Niguitos y 8 individuos de Guacamayo, existentes en el predio El Gallinazo, vereda Fierritos, municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-7829, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **KEVIN ALEJANDRO RINCÓN VERA**

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2025-1309

(9 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **KEVIN ALEJANDRO RINCÓN VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.810.270, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 8 individuos de Cedro, 4 individuos de Lengua de Vaca, 8 individuos de Chingale y 25 individuos de Niguito, existentes en el predio El Vergel, vereda Fierritos, municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-5154, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **KEVIN ALEJANDRO RINCÓN VERA**

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2025-1310

(9 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **HAROL GIOVANI RINCÓN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.559.720, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 8 individuos de Chingale, 8 individuos de Guamo y 5 individuos de Cedro, existentes en el predio La Granjilla, vereda San Lorenzo, municipio de Marquetalia, folio de matrícula No. 108-63, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HAROL GIOVANI RINCÓN MUÑOZ**

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1321
(10 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, la sociedad **EL PENSIL S.C.A.** identificada con Nit. No. 900.080.267-6, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 700 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio San Joaquín, vereda Lisboa, folio de matrícula No. 100-188787, municipio de Manizales, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **EL PENSIL S.C.A.**

ARTÍCULO SEPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1357
(16 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, la sociedad **INVERSIONES RIVATO S.A.S.** identificada con Nit. No. 810.006.835-9, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Montebello, vereda Las Palomas, folio de matrícula No. 100-137, municipio de Palestina, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a

la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES RIVATO S.A.S.**

ARTÍCULO SEPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1358
(16 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora **LUZ AMPARO DEL CARMEN CORREA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.683, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Finca Raíces, vereda Rosario, folio de matrícula No. 100-197230, municipio de Manizales, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ AMPARO DEL CARMEN CORREA LÓPEZ**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1362
(16 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, la sociedad **CAACUPE S.A.S** identificada con Nit. No. 900.871.257-7, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Finca Caacupe, vereda La Libertad, folio de matrícula No. 103-25354, municipio de San José, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **CAACUPE S.A.S**

ARTÍCULO SEPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1365
(17 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por las sociedades Gutí Gómez y CIA S EN C.A. identificada con Nit. No. 900.116.157-1, Gutiérrez López Gómez y CIA S EN CA identificada con Nit. No. 900.124.4870 y Gutiérrez López y CIA S EN CA identificada con Nit. No. 900.115.9160 otorgando expresa autorización a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.S. BIC- CHEC** identificada con Nit. 890.800.128-6, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 1 individuo de Palmera Azul, 1 individuo de Yarumo, 1 individuo de Guayacán Amarillo, 1 individuo de Árbol de las Salchichas y 1 individuo de Tambor en virtud del proyecto denominado “Proyecto Planta Fotovoltaica San Francisco” ubicada en el predio La ínsula, vereda La Muleta, folio de matrícula No. 100-.49330, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.S. BIC- CHEC**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1369
(17 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento

forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la sociedad **DUOMO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.433.320-9, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 3 individuos de Ciprés, 1 individuo de Eucalipto y tres individuos de Camargo, existentes en el predio Benevento, cra 1 No. 59-68, municipio de Villamaría, folio de matrícula No. 100-77562, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a por la sociedad **DUOMO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**,

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1374

(18 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **ROSALBA ECHEVERRI CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.703.557, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 80 individuos (4 m3) de Carate, 80 individuos (4 m3) de Niguitos, 12 individuos (9 m3) de Chingale y 10 individuos (8 m3) de San Oscuros, existentes en el predio Villa Alicia, vereda Carrizales, municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-11132, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ROSALBA ECHEVERRI CAMPUZANO**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1378
(18 de JUNIO de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.354.305, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Ilusión, vereda La Julia, folio de matrícula No. 103-14384, municipio de Viterbo, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ,**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0109
(05 de febrero de 2025)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS”**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **MARÍA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de veintiún (21) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 49,79 m3 localizados en las coordenadas Latitud: 4.96805555 Longitud: -75.60363889 en un área de 1 hectárea, en el predio Ucrania, Vereda Bajo Chuscal, identificado con ficha catastral 17174000000000101220000000 y folio de matrícula No. 100-150675, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen a Movilizar M3	Volumen en bruto M3
21	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	22.68	49,79

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de 21 árboles aislados de regeneración natural de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen autorizado de 49,79m3 de madera en bruto.
2. No se aprovecharán especies arbóreas diferentes a las autorizadas.
3. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
4. Se debe orientar la caída de los árboles a sitios donde ocasionen el menor daño posible a la vegetación asociada.
5. No se dispondrán desperdicios del aprovechamiento forestal a fuentes hídricas, estos se deber repicar y esparcir por el predio a fin de favorecer su descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser ejecutados por personal capacitado para estas faenas, esto con el fin de evitar accidentes.
7. Están prohibidas las QUEMAS.
8. Se debe socializar esta actividad con las autoridades y comunidad del sector con el fin de evitar malentendidos.
9. Tener en cuenta un protocolo de ahuyentamiento de fauna silvestre en caso de requerirse.
10. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades

de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.

11. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se deberá realizar una Reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 21 árboles, deberá realizar la siembra o el Manejo de silvícula en áreas de rastrojos bajos de 63 árboles de especies nativas propias de la zona, como Nogal, Guamo, Quiebrabarrigo entre otras. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido a la funcionaria dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:
Especies sembradas:
Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad:
Área reforestada:
Comunidades y/o acueductos beneficiados:
Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0332
(25 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **ALBERTO CARVAJAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.736, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de cuatro (04) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 8.01 m3 equivalentes a 3.50 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5.24638889077979 Longitud: -75,55777778000097 en un área de 0.001 hectárea, en el predio La María, identificado con ficha catastral 1727200020000001027900000000 y folio de matrícula No. 110-11447, ubicado en la Vereda La Palma, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen Madera Aserrada M3
04	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	8.01	3.50

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes

obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 04 árboles aislados de regeneración natural de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen autorizado de 8.01 m³ de madera en bruto equivalente a 3.50 m³ de madera aserrada.
- Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobrepasar los volúmenes autorizados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALBERTO CARVAJAL JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.736, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0333
(25 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
MENOR”**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización de Aprovechamiento Forestal Menor al señor **JOSÉ CIRILO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.696, en el predio denominado El Cascabel, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-7715, ubicado en la Vereda El Perro en el Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JOSÉ CIRILO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.696, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0358
(29 de marzo de 2025)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la **CONSTRUCTORA LAS GALLAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.633-4, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de catorce (14) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: seis (6) individuos de Arboloco (*Montanoa quadrangularis* Sch.Bip. ex K.Koch) un (1) individuo de Chachafruto (*Erythrina edulis* Micheli), cinco (5) individuos de balso palenero (*Heliocarpus americanus*), un (1) individuo de Niguito (*Miconia lehmannii*) y un (1) individuo de Espadero (*Myrsine coriacea* (Sw.) con un volumen total de 5.19 m3 localizados en las coordenadas Latitud: 5.6534166909053 Longitud: -75,5273527806365 en un área de 0.0224 hectárea, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-256826 y ficha catastral 170010104000006000029000000000, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Nombre común	Nombre científico	No. Árboles	Volumen Total M3	Volumen Comercial M3
Arboloco	Montanoa quadrangularis Sch.Bip. ex K.Koch	6	0.62	0.19
Chachafruto	Erythrina edulis Micheli	1	0.06	0
Balso panelero	Heliocarpus americanus	5	4.36	3.18
Niguito	Miconia lehmannii	1	0.04	0.03
Espadero	Myrsine coriacea (Sw.)	1	0.11	0.05
Total:		14	5.19	3.45

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada está condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Antes de iniciar las labores autorizadas, el titular del aprovechamiento forestal deberá presentar la caracterización de fauna y el plan de ahuyentamiento, los cuales deberán incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Personal

El personal encargado de implementar la estrategia o programa debe estar claramente identificado, con una cadena de mando definida y responsabilidades asignadas. Los profesionales involucrados deben contar con experiencia comprobada en manejo, rescate, atención y medicina veterinaria

de fauna silvestre.

Para la atención y valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá disponer de un centro veterinario que cuente con personal profesional con experiencia certificada en el manejo de fauna silvestre, así como con la infraestructura, protocolos y logística adecuada para garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

2. Diagnóstico e implementación

- Identificar las posibles afectaciones derivadas de la ejecución de la obra y proponer medidas de mitigación.
- Realizar un inventario de fauna silvestre, abordando al menos mamíferos, aves y reptiles.
- Calcular índices de riqueza y diversidad, acompañados de sus respectivos análisis.
- Diseñar un plan de ahuyentamiento y rescate que incluya las especies a ahuyentar, rescatar o reubicar.
- Proveer insumos y equipos necesarios para la atención y manejo adecuado de la fauna.
- Establecer procedimientos detallados para ahuyentamiento, rescate, transporte, manejo de accidentes y reubicación de fauna, anexando los protocolos específicos para cada acción.
- Caracterizar la disponibilidad de microhábitats en áreas contiguas, que sirvan como sitios receptores de la fauna desplazada, guiando a las especies hacia estos espacios.
- Definir un sitio de acopio y atención inmediata de fauna dentro de la zona de intervención.
- Identificar la clínica o consultorio que brindará soporte para la atención de fauna silvestre afectada durante el proyecto.
- Determinar posibles sitios de reubicación para fauna rescatada, considerando la capacidad de carga estimada para las especies más frecuentes en la zona de intervención. Estos sitios deben estar alejados al menos 5 kilómetros del perímetro urbano, evitando liberaciones en zonas contiguas a la intervención por saturación de capacidad de carga.
- Elaborar un inventario de fauna en el lugar de liberación, con índices de riqueza y diversidad acompañados de sus respectivos análisis.
- Implementar un programa de formación, difusión y capacitación para el personal del proyecto y la comunidad involucrada.
- Establecer un cronograma detallado para la implementación de las medidas propuestas.
- Incorporar medidas de mitigación frente a posibles atropellamientos de fauna silvestre.

3. Informes y reportes:

La sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALLAS S.A.S.**, deberá presentar un informe mensual a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas sobre la implementación del Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos en la fauna silvestre durante el desarrollo de las obras.

Al finalizar las actividades, deberá entregar un compendio que documente las medidas implementadas para garantizar que las obras no se conviertan en un sumidero permanente de fauna silvestre. Este informe deberá incluir lo siguiente:

- Detalle de los procesos y procedimientos realizados con la fauna silvestre.
- Formatos de registro en campo desde el inicio de las obras.
- Evaluación de los indicadores de impacto ambiental.
- Hojas de vida de los ejemplares rescatados, especificando su estado y destino final.
- Descripción de las medidas de mitigación implementadas para minimizar las afectaciones generadas por la ejecución de las obras.

4. Rescate y reubicación de fauna:

Los individuos que, durante el proceso de remoción de biomasa o la acción de ahuyentamiento, queden aislados, atrapados o heridos deberán ser rescatados mediante captura con restricción física o química, especialmente aquellos que, por su condición, requieran un tratamiento especial.

El proceso de salvamento por captura incluirá la identificación previa de los sitios de liberación, considerando los requerimientos de hábitat de cada especie, así como la aplicación de técnicas de captura y transporte adecuadas para cada grupo de fauna.

El tratamiento y la recuperación de los animales heridos o neonatos estarán a cargo exclusivamente de un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo. Estos profesionales garantizarán la atención necesaria hasta la recuperación total de los ejemplares y su posterior liberación.

En casos donde los individuos estén exhaustos, debilitados, estresados, heridos, o sean neonatos cuya liberación inmediata ponga en riesgo su bienestar y supervivencia, serán trasladados al punto de atención dispuesto por el permisionario. Allí permanecerán aislados tanto de otros individuos como del personal, recibiendo agua y alimento adecuados hasta su liberación.

Antes de la reubicación o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS, quien evaluará y dará su visto bueno para proceder con la reubicación o liberación. En su defecto, la Corporación asumirá directamente el procedimiento de liberación.

Además, el permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte mensual detallado que incluya las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo de la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.

La atención de neonatos deberá realizarse las 24 horas del día, garantizando su bienestar fisiológico. Todos los procedimientos, incluyendo rescates, tratamientos y liberaciones, serán ejecutados por profesionales calificados que aseguren el bienestar animal.

Antes de la liberación de cualquier ejemplar, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS, quien evaluará y autorizará el procedimiento. Además, el permisionario deberá presentar:

- La hoja de vida del ejemplar, incluyendo su historia clínica y evolución biológica.
- El sitio propuesto para la liberación, que deberá cumplir con las características necesarias para garantizar la supervivencia de la fauna rescatada.

Adicional a lo anteriormente señalado, la autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de catorce (14) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: seis (6) individuos de Arboloco (*Montanoa quadrangularis* Sch.Bip. ex K. Koch) un (1) individuo de Chachafruto (*Erythrina edulis* Micheli), cinco (5) individuos de balso palenero (*Heliocarpus americanus*), un (1) individuo de Niguito (*Miconia lehmannii*) y un (1) individuo de Espadero (*Myrsine coriacea* (Sw.) con un volumen Total de 5.19 m³.
- Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
- No se debe realizar la expansión de la frontera agropecuaria a expensas de las actividades realizadas, las áreas de protección ambiental, bosques o áreas de importancia ambiental permanecerán intactas.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 14 árboles, deberá realizar la siembra de 140 árboles de especies nativas, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la zona. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 metros.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido a la funcionaria dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad:

Área reforestada:

Comunidades y/o acueductos beneficiados:

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALLAS S.A.S., identificada con NIT 800.161.633-4, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0536
(8 de MAYO de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio El Tirol, identificado con matrícula inmobiliaria 100-28435 y ficha catastral 17873000100320130000, ubicado en la Vereda Florida Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0547
(13 de MAYO de 2025)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores **EDUARDO OCAMPO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.811.212, **CAROLINA OCAMPO SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.298 y **LUZ MARINA SALGADO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.394 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de trescientos ochenta y tres (383) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 38,3 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,083916 Y: -75,551277, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Granja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-17329 y ficha catastral 170010002000100055000000 ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 38,3 m³ de guadua equivalente a 383 guaduas maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Realizar un 30% en la extracción de culmos maduros, es decir que de cada 10 guaduas se deben cortar 3.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin

de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **EDUARDO OCAMPO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.811.212, **CAROLINA OCAMPO SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.298 y **LUZ MARINA SALGADO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No 24.318.394, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0817

(26 de JUNIO de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la señora **MARÍA EDITH OSPINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.295 la solicitud de APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de guadua en predio Finca El Porvenir, vereda Bellavista- San Mateo, municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la **MARÍA EDITH OSPINA GIRALDO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas



COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN **FACTURACIÓN Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEVUELTOS POR CORREO**

ESM 04/04/202521GARCIA2200000004172043



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764085398140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5305

Señores: VILLAMIZAR GOMEZ GERMAN EDUARDO

NIT: 94446322

Dirección: CALLE 15 Nro.3 -31 SAN PAULINO CASA 1

Teléfono: 3188372038 Ciudad: CALI

Correo: villamizar 1999 2000@yahoo.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 5277

REFERENCIA DE PAGO: 243722

FECHA EMISION: Manizales - 02 abr. 2025

PERIODO FACTURADO: 02 abr. 2025 Hasta 02 abr. 2025

FECHA VENCIMIENTO: 03 jun. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
102	Seguimiento Ocupacion de Cauce	1	156.585,00	0	0,00	0,00	156.585,00
Subtotales:		1	156.585,00		0,00	0,00	156.585,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo:
tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. PREDIO/PROYECTO CHICALA - MANIZALES EXP. 500-04-2023-0008 MEMORANDO 2025-II-00010096 DEL 21 DE MARZO DE 2025 - PERIODO DE COBRO 2025 LIQUIDACIÓN 2025-0214



CUFE: 826c6dc60f1d493dd876210838c8a0b3e1d1c1235cd50f70a4a71ec16ea7378b630a4527248eade80f66bf853c2b11b



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VILLAMIZAR GOMEZ GERMAN EDUARDO

NIT: 94446322

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

156.585,00 0,00 0,00 156.585,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000243722(3900)000000156585(96)20250603

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO

Código	Versión	Fecha

 Calle 21 # 23-22 - Edificio Atlas - Manizales, Caldas

 www.corpocaldas.gov.co

 corpocaldas@corpocaldas.gov.co

  @corpocaldasoficial

 Corpocaldas

242



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACEN

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764092670079 del 02/05/2025 desde OC-5306
al OC-7000

Señores: BUENA VISTA COLOMBIA SAS					FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA		
NIT: 901374441-8					No OC 5343		
Dirección: CARRERA 26 # 69 - 47 PALERMO					REFERENCIA DE PAGO: 244430		
Teléfono: Ciudad: MANIZALES					FECHA EMISION: Manizales - 15 may. 2025		
Correo: cavacolombia2@gmail.com					PERIODO FACTURADO: 15 may. 2025 Hasta 15 may. 2025		
					FECHA VENCIMIENTO: 14 jul. 2025		
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
102	Seguimiento Ocupacion de Cauce	1	313.799,00	0	0,00	0,00	313.799,00
Subtotales:		1	313.799,00		0,00	0,00	313.799,00
NOTAS					OBSERVACIONES		
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co					LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. PREDIO/PROYECTO EL BARRO, POZO, VILLA LILIANA, LA MARIA, LA MONTAÑA, SAN JOSE Y LA PAZ - SALAMINA EXP. 500-04-2023-0021 MEMORANDO 2025-II-00014227 DEL 30 DE ABRIL DE 2025 - PERIODO DE COBRO 2025 LIQUIDACIÓN 2025-0274		



CUFE: b779b269b6964cc231dc6fe7bac4bd78cbbe6c9b7391c30ae7c606e7e914b3c0628de4e2ac05e0616e7865851b5bded2



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: BUENA VISTA COLOMBIA SAS
NIT: 901374441-8

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
313.799,00	0,00	0,00	313.799,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000244430(3900)000000313799(96)20250714

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Gregory

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA N°. 18764092670079 del 02.05.2025 desde OC-5306 al OC-7000

Señores: ARANGO MARIA JULIANA

NIT: 30391782

Dirección: calle 70 21 172

Teléfono: Ciudad: MANIZALES

Correo: mauriciolopez@distribucionestecnicas.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 5423

REFERENCIA DE PAGO: 244544

FECHA EMISION: Manizales - 04 jun. 2025

PERIODO FACTURADO: 04 jun. 2025 Hasta 04 jun. 2025

FECHA VENCIMIENTO: 04 ago. 2025

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	191.923,00	0	0.00	0.00	191.923,00
Subtotales:		1	191.923,00		0.00	0.00	191.923,00

NOTAS

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LOTE A - MANIZALES - EXP. 500-05-2022-0024 MEMORANDO 2025-II-00017118 DEL 21 DE MAYO DE 2025 - PERIODO DE COBRO 2025 LIQUIDACIÓN 2025-0341



CUFE: c70ec0808e30725ed707fda7d720839dfd51d3c89dce608285172f069a624458a79483c239528472470ba8c0600fee



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ARANGO MARIA JULIANA

NIT: 30391782

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

191.923,00 0,00 0,00 191.923,00

No CHEQUE BANCO VALOR

EFFECTIVO

TOTAL



(415)7709998974715(8020)0000244544(3900)000000191923(96)20250804

Elaborado por: Recibi conforme:

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO

Código Versión Fecha

		FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		RESOLUCION 1876406896964 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co																								
Señores: BALLESTEROS GIRALDO ALFONSO ORBEY NIT: 4429571 Dirección: CL 65 25 41 BRR BRISAS DE CONSOTA Teléfono: Ciudad: PEREIRA Departamento: RISARALDA				FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2802 Referencia de Pago: 243814 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																								
CONCESIÓN No. 9859																												
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente SANTA FE		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO RISARALDA Tramo																										
TASA POR USO DEL AGUA 2024																												
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF	VALOR SUBT.															
1	1	DOMESTICO	2614-001-091-024-04-03	0.75	0.98	0.00	0.08	2.29	0.10	56.764,80	0,00	12.978,73	0,00															
2	1	DOMESTICO	2614-001-091-024-04-03	0.75	0.98	0.00	0.08	2.29	0.10	340.588,80	0,00	77.872,39	0,00															
3	1	DOMESTICO	2614-001-091-024-04-03	0.89	0.98	0.00	0.08	2.47	1,00	394,20	0,00	972,54	0,00															
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184 -5 Bancolombia Conv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.										SUBTOTAL: \$91.824,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$91.824,00 Acepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado																		
SON : NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.																												
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA CUFE: 17861c375206768a0c0f61c1d056a7780b4c39e36c87112a4a0f5b0960ca0f0b24d711265ef353768d65cca35a8a8e CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3). TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																												
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio										<table><tr><td>No CHEQUE</td><td>BANCO</td><td>VALOR</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></table>				No CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL		
No CHEQUE	BANCO	VALOR																										
EFFECTIVO																												
TOTAL																												
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2802 Referencia de Pago: 243814 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025		 (415)770998974715(8020)0000243814(3900)000000091824(96)20250610																										

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 11.04.2025

		FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		Creata 2150000000097528 RESOLUCION 18764068069664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co									
Señores: VALENCIA FRANCO HECTOR HELI NIT: 9890281 Dirección: CL 12 33 10 Teléfono: 3146808216 Ciudad: PEREIRA Departamento: RISARALDA				FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2809 Referencia de Pago: 243821 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025									
CONCESIÓN No.		5000120190275											
Ubicación Geográfica		Caudal Concedido		Ubicación Hidrográfica									
Expediente EL SOCORRO				Cuenca RIO RISARALDA									
Tramo													
TASA POR USO DEL AGUA 2024													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,98	0,00	0,08	2,29	1,00	31.536,00	0,00	72.104,07	0,00
OBSERVACIONES:						SUBTOTAL: \$72.104,00							
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:						DESCUENTO: \$0,00							
Davivienda cuenta cte 25699184-5						RECARGO: \$0,00							
Bancolombia Conv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975						I.V.A.: \$0,00							
Banco Agrario Convenio 16054						TOTAL A PAGAR: \$72.104,00							
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.						Acepto y me Obligo a Pagar							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co						Firma y/o Sello							
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto unico reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.						Rep. Legal y/o Apoderado							
Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.													
SON : SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE.													
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA													
CUPE: 67aced3f830830436095f10486a3a86880e115078a0509p1954019b025a96a4f505023d81e772879a9b2c7418a1													
CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.						TM: tarifa mínima.							
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.						TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU]							
CE: Coeficiente de Escasez.						FOP= Factor de costo de oportunidad.							
CU: Coeficiente de Uso.						Vol: Volumen expresado en m³.							
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).						VALOR: TU*FOP*Vol							
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS													
NIT. 890803005 - 2													
TASAS POR USO DEL AGUA													
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio													
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2809													
Referencia de Pago: 243821													
Periodo Facturado:													
Desde: 1 de ene. de 2024													
Hasta: 31 de dic. de 2024													
Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025													
Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025													
													
(415)770998974715(8020)0000243821(3900)000000072104(96)20250610													
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA						Elaborado por: JORGE							
Fecha de impresión: 21/04/2025													

FACTURA ELECTRÓNICA													
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS													
NIT. 890803005 - 2													
TASAS POR USO DEL AGUA													
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio													
Señores: GOMEZ ISAZA JULIO EDUARDO NIT: 15345281 Dirección: CR 14 134 A 87 Teléfono: 3136513310 Ciudad: BOGOTÁ Departamento: BOGOTÁ													
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co													
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2840 Referencia de Pago: 243852 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025													
CONCESIÓN No. 5000120190031													
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente SANTA ELENA										Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO CAUCA ESTE Tramo			
TASA POR USO DEL AGUA 2024													
MES	CANT.	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF.	VOL.SUBT.	VALOR SUPERE.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,90	0,99	0,00	0,08	2,49	1,00	1.261,44	0,00	3.141,12	0,00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	4.415,04	0,00	10.131,65	0,00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	1.923,70	0,00	43.290,63	0,00
OBSERVACIONES: Páguense presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv.No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.										SUBTOTAL: \$56.563,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$56.563,00 Acepto y me Obligo a Pagar _____ Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado			
SON : CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.													
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA													
CUE#: bfb13e94b559950f61286d8ffcd193135c92ad094f3ba3dc31e7495aeac0bfz0nbcasfc546218aa05207tc7tde													
CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cubico (\$/m³).										TM: tarifa mínima. TU= TM*[1+(CK+CE)*CS]*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m³. VALOR: TU*FOP*Vol			
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS													
NIT. 890803005 - 2													
TASAS POR USO DEL AGUA													
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio													
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2840 Referencia de Pago: 243852 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025										 (415)7709998974715(8020)0000243852(3900)000000056563(96)20250610			

		FACTURA ELECTRÓNICA 620014 2:5000000007525 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS RESOLUCION 1876406896964 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409																																											
NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co		Corporación Autónoma Regional de Caldas																																											
Señores: VELASQUEZ MESA MIGUEL ANTONIO NIT: 18500007 Dirección: AV JUAN B GUTIÉRREZ NO 17-55 EDIFICIO ICONO OF 608 Teléfono: Ciudad: PEREIRA Departamento: RISARALDA		FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2859 Referencia de Pago: 243871 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																																											
CONCESIÓN No. 5002420200042																																													
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE LO 15		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO RISARALDA Tramo																																											
TASA POR USO DEL AGUA 2024																																													
<table><thead><tr><th>MES</th><th>CANT</th><th>CONCEPTO</th><th>FUENTE</th><th>CS</th><th>CK</th><th>CE</th><th>CU</th><th>TU</th><th>FOP</th><th>VOL. SUPERF</th><th>VOL. SUBT</th><th>VALOR SUPERF.</th><th>VALOR SUBT.</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>1</td><td>DOMESTICO</td><td>NO DEFINIDO</td><td>0,75</td><td>0,98</td><td>0,00</td><td>0,08</td><td>2,29</td><td>1,00</td><td>33 428,16</td><td>0,00</td><td>76 430,31</td><td>0,00</td></tr><tr><td>2</td><td>1</td><td>DOMESTICO</td><td>NO DEFINIDO</td><td>0,82</td><td>0,98</td><td>0,00</td><td>0,08</td><td>2,38</td><td>1,00</td><td>756,86</td><td>0,00</td><td>1,798,89</td><td>0,00</td></tr></tbody></table>		MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.	1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,98	0,00	0,08	2,29	1,00	33 428,16	0,00	76 430,31	0,00	2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,82	0,98	0,00	0,08	2,38	1,00	756,86	0,00	1,798,89	0,00		
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.																																
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,98	0,00	0,08	2,29	1,00	33 428,16	0,00	76 430,31	0,00																																
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,82	0,98	0,00	0,08	2,38	1,00	756,86	0,00	1,798,89	0,00																																
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.		SUBTOTAL: \$78.229,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$78.229,00 Acepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado																																											
SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE.																																													
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA CUIFE: 988718519f205918f8964f9936833ca46da053164557e4a5e8505eac40150b8daf623829d198053cc436f5c54b CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3). TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+{(CK+CE)*CS}*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																																													
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		<table><thead><tr><th>No CHEQUE</th><th>BANCO</th><th>VALOR</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>		No CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL																													
No CHEQUE	BANCO	VALOR																																											
EFFECTIVO																																													
TOTAL																																													
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2859 Referencia de Pago: 243871 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025		 (415)7709998974715(8020)0000243871(3900)000000078229(96)20250610																																											

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21-04-2025

19/03/25



Corpocaldas

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

2150000000260404

RESOLUCION 1876406896664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:

BUITRAGO ARANGO ESTHER

NIT:

24255264

Dirección:

CRA 22A NO. 75-32 APTO 302

Teléfono:

8704277

Ciudad:

MANIZALES

Departamento:

CALDAS



FACTURA ELECTRÓNICA No.

PE-2862

Referencia de Pago:

243874

Periodo Facturado:

Desde: 1 de ene. de 2024

Hasta: 31 de dic. de 2024

Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025

Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No.

261505

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente

PREDIO EL TESORO

Ubicación Hidrográfica

Cuenca

RIO CHINCHINA

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	61.747,49	0,00	444.748,75	0,00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	1.324,51	0,00	11.514,54	0,00

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv. No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:

\$456.263,00

DESCUENTO:

\$0,00

RECARGO:

\$0,00

I.V.A.:

\$0,00

TOTAL A PAGAR:

\$456.263,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUIFE: 7b84d91e91526e9c9ca1ca35f62c0cbbaa21048ecf850dedc8b7614b2302d4910f693de3ae151e311d8886c7aaf21

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR: TU*FOP*Vol



Corpocaldas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA ELECTRÓNICA No.

PE-2862

Referencia de Pago:

243874

Periodo Facturado:

Desde: 1 de ene. de 2024

Hasta: 31 de dic. de 2024

Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025

Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025



(415)770998974715(8020)0000243874(3900)000000456263(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025

 Calle 21 # 23-22 – Edificio Atlas – Manizales, Caldas

 www.corpocaldas.gov.co

 corpocaldas@corpocaldas.gov.co



 @corpocaldasoficial



 Corpocaldas

249

		FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		RESOLUCION 1876406896664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co																
Señores: RESTREPO JARAMILLO CARLOTA AMPARO NIT: 34526528 Dirección: CR 13 4 B 12 CS 2 BAVIERA CIRCUNVALAR Teléfono: 6068841409 Ciudad: PEREIRA Departamento: RISARALDA				FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2895 Referencia de Pago: 243907 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																
CONCESIÓN No. 5002420210017																				
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente VILLA RESTREPO LA FORTUNA		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO RISARALDA Tramo																		
TASA POR USO DEL AGUA 2024																				
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.							
1	1	DOMESTICO	RIO RISARALDA	0,68	0,98	0,00	0,76	21,54	1,00	225.848,22	0,00	4.863.736,40	0,00							
2	1	DOMESTICO	RIO RISARALDA	0,89	0,98	0,00	0,08	2,47	1,00	378,43	0,00	933,64	0,00							
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.										SUBTOTAL: \$4.864.670,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$4.864.670,00 Acepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado										
SON : CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.																				
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA CUFE: a3eade04402a2f08c350f92a0f9808c11b10753bae1c38a5da085c0cf0b053b68607976868161d1f18e5e43535aea2 CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3). TM: tarifa mínima. TU= TM*((1+(CK+CE))*CS)*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																				
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		<table><tr><td>No CHEQUE</td><td>BANCO</td><td>VALOR</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></table>		No CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL		
No CHEQUE	BANCO	VALOR																		
EFFECTIVO																				
TOTAL																				
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2895 Referencia de Pago: 243907 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																				
		(415)770998974715(8020)0000243907(3900)000004864670(96)20250610																		
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA		Elaborado por: JORGE		Fecha de impresión: 21/04/2025																

		FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co																																											
Señores: ECHEVERRI CUERVO OLIVER NIT: 70111318 Dirección: CR 69 71.55 Teléfono: Ciudad: MEDELLIN Departamento: ANTIOQUIA				FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2901 Referencia de Pago: 243913 Período Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																																											
CONCESIÓN No. 5000120190361																																															
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente LA COMPANIA VITERBO		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO CAUCA ESTE Tramo																																													
TASA POR USO DEL AGUA 2024																																															
<table><thead><tr><th>MES</th><th>CANT</th><th>CONCEPTO</th><th>FUENTE</th><th>CS</th><th>CK</th><th>CE</th><th>CU</th><th>TU</th><th>FOP</th><th>VOL. SUPERF</th><th>VOL. SUBT</th><th>VALOR SUPERF.</th><th>VALOR SUBT.</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>1</td><td>AGRICOLA</td><td>NO DEFINIDO</td><td>0,75</td><td>0,99</td><td>0,00</td><td>0,76</td><td>22,50</td><td>1,00</td><td>3.847,39</td><td>0,00</td><td>86.581,27</td><td>0,00</td></tr><tr><td>2</td><td>1</td><td>AGRICOLA</td><td>NO DEFINIDO</td><td>0,87</td><td>0,99</td><td>0,00</td><td>0,08</td><td>2,45</td><td>1,00</td><td>126,14</td><td>0,00</td><td>309,19</td><td>0,00</td></tr></tbody></table>		MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.	1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	3.847,39	0,00	86.581,27	0,00	2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,87	0,99	0,00	0,08	2,45	1,00	126,14	0,00	309,19	0,00				
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.																																		
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	3.847,39	0,00	86.581,27	0,00																																		
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,87	0,99	0,00	0,08	2,45	1,00	126,14	0,00	309,19	0,00																																		
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplado este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.				SUBTOTAL: \$86.890,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$86.890,00 Accepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado																																											
SON : OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.																																															
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA																																															
CUIFE: ec553ce5f33ce144e2a5f95d168880c73636ea003bc08067139d15160b79c27a67b0b06067010553394d24c27b10c315																																															
CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).		TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																																													
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		<table><thead><tr><th>No CHEQUE</th><th>BANCO</th><th>VALOR</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>		No CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL																															
No CHEQUE	BANCO	VALOR																																													
EFFECTIVO																																															
TOTAL																																															
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2901 Referencia de Pago: 243913 Período Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																																															
		(415)770998974715(8020)0000243913(3900)000000086890(96)20250610																																													
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA		Elaborado por: JORGE		Fecha de impresión: 18/06/2025																																											

		FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		 RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 10 Telefono: 8841409 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co																								
Señores: ORGANIZACION TERPEL S.A. NIT: 830095213-0 Dirección: Carrera 64C No 89-112, Autopista Norte, Planta La Maria Teléfono: 3178938933 Ciudad: MEDELLIN Departamento: ANTIOQUIA				FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2971 Referencia de Pago: 243983 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																								
CONCESIÓN No. 31																												
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente ESTACION DE SERVICIO LA TRONCAL		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO MAGDALENA Tramo																										
TASA POR USO DEL AGUA 2024																												
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.															
1	1	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE	QUEBRADA TOPACIO	0,87	0,00	0,00	0,08	1,32	1,00	0,00	1.116,37	0,00	1.471,69															
2	1	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE	QUEBRADA TOPACIO	0,75	0,00	0,00	0,76	12,93	1,00	0,00	17.029,44	0,00	220.149,79															
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.										SUBTOTAL: \$221.621,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$221.621,00 Acepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado																		
SON : DOSCIENTOS VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE.																												
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA																												
CUFE: db222b99a6f2eb4d3e01e41730e5d1227c43387a04e67d831dc23d86b95a54ee752b6421e4a111c9f634939348908c05																												
CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3). TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+{(CK+CE)*CS}*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																												
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio																												
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2971 Referencia de Pago: 243983 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025		<table><tr><td>No CHEQUE</td><td>BANCO</td><td>VALOR</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></table>  (415)7709998974715(8020)0000243983(3900)000000221621(96)20250610												No CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL		
No CHEQUE	BANCO	VALOR																										
EFFECTIVO																												
TOTAL																												
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA																												
Elaborado por: JORGE																												
Fecha de impresión: 18/06/2025																												

 FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA		RESOLUCION 1876406896664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co																										
Señores: CAUCHERA LA CRISTALINA SAS NIT: 900455123- Dirección: AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA 300 MTS HACIA EL AEROPUERTO JMC Teléfono: 4441411 Ciudad: GUARNE Departamento: ANTIOQUIA  FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3028 Referencia de Pago: 244040 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																												
CONCESIÓN No. 5000120190045																												
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente VILLA MARIA		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO MAGDALENA Tramo																										
TASA POR USO DEL AGUA 2024																												
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.															
1	1	INDUSTRIAL	NO DEFINIDO	0,88	0,00	0,00	0,76	12,93	1,00	3.626,64	0,00	46.883,75	0,00															
2	1	INDUSTRIAL	NO DEFINIDO	0,86	0,00	0,00	0,08	1,32	1,00	1.315,05	0,00	1.733,60	0,00															
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184 -5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.										SUBTOTAL: \$48.617,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$48.617,00 Acepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado																		
SON: CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.																												
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA CUIFE: f68c2eb1007f04777890286890c4e9de6938eebce7ac76a8f5d586a2988ca508809a802621ee0f9ba22334c0 CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3). TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+{(CK+CE)*CS)*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																												
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio										<table><tr><td>No CHEQUE</td><td>BANCO</td><td>VALOR</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></table>				No CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL		
No CHEQUE	BANCO	VALOR																										
EFFECTIVO																												
TOTAL																												
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3028 Referencia de Pago: 244040 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025		 (415)770998974715(8020)000244040(3900)000000048617(96)20250610																										

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025

		FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		RESOLUCION 18764088960664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409 Correo: corporacaldas@corporacaldas.gov.co																								
Señores: COPALTAS S.A.S. NIT: 901111506-1 Dirección: CR 33 7 29 EDIFICIO BIANCO Teléfono: 4447570 Ciudad: MEDELLIN Departamento: ANTIOQUIA				FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3071 Referencia de Pago: 244083 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																								
CONCESIÓN No. 9683																												
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente LOS PLANES		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO CAUCA ESTE Tramo																										
TASA POR USO DEL AGUA 2024																												
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.															
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,90	0,99	0,00	0,08	2,49	1,00	1.261,44	0,00	3.141,12	0,00															
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	19.236,96	0,00	432.906,33	0,00															
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corporacaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas no deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.										SUBTOTAL: \$436.047,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$436.047,00 Acepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado																		
SON : CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.																												
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA CUFE: f96cf357d89442a6277c0f94565eab3512642e0d136c50cc0a64ba3c4f32474d3a0656cc164097109cd054c8deba79df CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3). TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																												
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio										<table><tr><td>No CHEQUE</td><td>BANCO</td><td>VALOR</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></table>				No CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL		
No CHEQUE	BANCO	VALOR																										
EFFECTIVO																												
TOTAL																												
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3071 Referencia de Pago: 244083 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025		 (415)770998974715(8020)0000244083(3900)000000436047(96)20250610																										

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 18/06/2025

FACTURA ELECTRÓNICA																																																							
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS																																																							
NIT. 890803005 - 2																																																							
TASAS POR USO DEL AGUA																																																							
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio																																																							
Correo: corporaldas@corporaldas.gov.co																																																							
Señores: COPALTAS S.A.S. NIT: 901111506-1 Dirección: CR 33 7 29 EDIFICIO BLANCO Teléfono: 4447570 Ciudad: MEDELLIN Departamento: ANTIOQUIA  FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3072 Referencia de Pago: 244084 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																																																							
CONCESIÓN No. 5000120190358																																																							
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente SANTA ELENA Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO CAUCA ESTE Tramo																																																							
TASA POR USO DEL AGUA 2024																																																							
<table><thead><tr><th>MES</th><th>CANT</th><th>CONCEPTO</th><th>FUENTE</th><th>CS</th><th>CK</th><th>CE</th><th>CU</th><th>TU</th><th>FOP</th><th>VOL. SUPERF</th><th>VOL. SUBT</th><th>VALOR SUPERF.</th><th>VALOR SUBT.</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>1</td><td>DOMESTICO</td><td>NO DEFINIDO</td><td>0.75</td><td>0.99</td><td>0.00</td><td>0.76</td><td>22.50</td><td>1.00</td><td>3.847,39</td><td>0.00</td><td>86.581,27</td><td>0.00</td></tr><tr><td>2</td><td>1</td><td>DOMESTICO</td><td>NO DEFINIDO</td><td>0.90</td><td>0.99</td><td>0.00</td><td>0.08</td><td>2.49</td><td>1.00</td><td>946.08</td><td>0.00</td><td>2.355,84</td><td>0.00</td></tr></tbody></table>														MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.	1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.99	0.00	0.76	22.50	1.00	3.847,39	0.00	86.581,27	0.00	2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.90	0.99	0.00	0.08	2.49	1.00	946.08	0.00	2.355,84	0.00
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.																																										
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.99	0.00	0.76	22.50	1.00	3.847,39	0.00	86.581,27	0.00																																										
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.90	0.99	0.00	0.08	2.49	1.00	946.08	0.00	2.355,84	0.00																																										
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49973 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corporaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada. SUBTOTAL: \$88.937,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$88.937,00 Accepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado																																																							
SON : OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.																																																							
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA CUFE: 684c73b2e7c7c8e0d9m11628202329414x5040330f0230546622804000603472393867265e0a33c3a6eb740a68 CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3). TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																																																							
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3072 Referencia de Pago: 244084 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025  (415)7709998974715(8020)0000244084(3900)000000088937(96)20250610 <table><thead><tr><th>No CHEQUE</th><th>BANCO</th><th>VALOR</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>														No CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL																													
No CHEQUE	BANCO	VALOR																																																					
EFFECTIVO																																																							
TOTAL																																																							

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 18/06/2025

		FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA		RESOLUCION 187640689664 DE FTCHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Telefono: 8841409 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co																								
Señores: COPALTS S.A.S. NIT: 901111506-1 Dirección: CR 33 7 29 EDIFICIO BIANCO Teléfono: 4447570 Ciudad: MEDELLIN Departamento: ANTIOQUIA				FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3073 Referencia de Pago: 244085 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																								
CONCESIÓN No. 5000120190359																												
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente SAN JOSE		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO CAUCA ESTE Tramo																										
TASA POR USO DEL AGUA 2024																												
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.															
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	7.694,78	0,00	173.162,53	0,00															
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,90	0,99	0,00	0,08	2,49	1,00	946,08	0,00	2.355,84	0,00															
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Conv. No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.										SUBTOTAL: \$175.518,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$175.518,00 Acepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado																		
SON : CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.																												
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA																												
CUFE: 6179208c685b279a51a6e841671c95981d6b6c33adc3f0e9b25e4e65fdu4e39547du374d67a9113c047e77e9e94b10																												
CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).										TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																		
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio										<table><tr><td>No CHEQUE</td><td>BANCO</td><td>VALOR</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></table>				No CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL		
No CHEQUE	BANCO	VALOR																										
EFFECTIVO																												
TOTAL																												
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3073 Referencia de Pago: 244085 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025		 (415)770998974715(8020)0000244085(3900)000000175518(96)20250610																										
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA										Elaborado por: JORGE																		
										Fecha de impresión: 18/06/2025																		

 FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co																																																																							
Señores: MONTECRISTO COLOMBIA S.A.S NIT: 901173256-9 Dirección: Calle 11 N° 43B - 50 Of. 404 Teléfono: 5831111 Ciudad: MEDELLIN Departamento: ANTIOQUIA		 FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3081 Referencia de Pago: 244093 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																																																																							
CONCESIÓN No. 5002420210086																																																																									
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente REGISTRO NO DEFINIDO		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO CAUCA ESTE Tramo																																																																							
TASA POR USO DEL AGUA 2024																																																																									
<table><thead><tr><th>MES</th><th>CANT</th><th>CONCEPTO</th><th>FUENTE</th><th>CS</th><th>CK</th><th>CE</th><th>CU</th><th>TU</th><th>FOP</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>1</td><td>AGRICOLA</td><td>2616-063-116-010</td><td>0,75</td><td>0,99</td><td>0,00</td><td>0,76</td><td>22,50</td><td>1,00</td></tr><tr><td>2</td><td>1</td><td>AGRICOLA</td><td>2616-063-116-010</td><td>0,75</td><td>0,99</td><td>0,00</td><td>0,76</td><td>22,50</td><td>1,00</td></tr><tr><td>3</td><td>1</td><td>AGRICOLA</td><td>NO DEFINIDO</td><td>0,90</td><td>0,99</td><td>0,00</td><td>0,08</td><td>2,49</td><td>1,00</td></tr><tr><td>4</td><td>1</td><td>AGRICOLA</td><td>NO DEFINIDO</td><td>0,75</td><td>0,99</td><td>0,00</td><td>0,76</td><td>22,50</td><td>1,00</td></tr></tbody></table>		MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	1	1	AGRICOLA	2616-063-116-010	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	2	1	AGRICOLA	2616-063-116-010	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,90	0,99	0,00	0,08	2,49	1,00	4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	<table><thead><tr><th>VOL. SUPERF</th><th>VOL. SURT</th><th>VALOR SUPERF.</th><th>VALOR SURT.</th></tr></thead><tbody><tr><td>11.006,06</td><td>0,00</td><td>247.679,20</td><td>0,00</td></tr><tr><td>55.017,71</td><td>0,00</td><td>1.238.112,11</td><td>0,00</td></tr><tr><td>4.730,40</td><td>0,00</td><td>11.779,22</td><td>0,00</td></tr><tr><td>946,08</td><td>0,00</td><td>21.290,48</td><td>0,00</td></tr></tbody></table>		VOL. SUPERF	VOL. SURT	VALOR SUPERF.	VALOR SURT.	11.006,06	0,00	247.679,20	0,00	55.017,71	0,00	1.238.112,11	0,00	4.730,40	0,00	11.779,22	0,00	946,08	0,00	21.290,48	0,00
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP																																																																
1	1	AGRICOLA	2616-063-116-010	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00																																																																
2	1	AGRICOLA	2616-063-116-010	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00																																																																
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,90	0,99	0,00	0,08	2,49	1,00																																																																
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00																																																																
VOL. SUPERF	VOL. SURT	VALOR SUPERF.	VALOR SURT.																																																																						
11.006,06	0,00	247.679,20	0,00																																																																						
55.017,71	0,00	1.238.112,11	0,00																																																																						
4.730,40	0,00	11.779,22	0,00																																																																						
946,08	0,00	21.290,48	0,00																																																																						
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.		SUBTOTAL: \$1.518.861,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$1.518.861,00 Accepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado																																																																							
SON : UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE.																																																																									
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA CUFE: 052bac864c05f28670e52ad7454ce6809db78afa189050635eaabce765d32598f657995de0871f5d5f6b75a72f4e4 CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3). TM: tarifa mínima. TU= TM*(1+{(CK+CE)*CS}*CU). FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol																																																																									
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		<table><thead><tr><th>No CHEQUE</th><th>BANCO</th><th>VALOR</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>		No CHEQUE	BANCO	VALOR										EFFECTIVO			TOTAL																																																						
No CHEQUE	BANCO	VALOR																																																																							
EFFECTIVO																																																																									
TOTAL																																																																									
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3081 Referencia de Pago: 244093 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025		 (415)7709998974715(8020)0000244093(3900)000001518861(96)20250610																																																																							

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 18/06/2025

FACTURA ELECTRÓNICA										CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS		RESOLUCION 187640869664 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2024			
NIT. 890803005 - 2										TASAS POR USO DEL AGUA		Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Telefono: 8841409			
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio										Correo: corporacaldas@corporacaldas.gov.co		FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3130			
Señores: RUIZ SIERRA JORGE IGNACIO										Referencia de Pago: 244142		Período Facturado:			
NIT: 10077935										Desde: 1 de ene. de 2024		Hasta: 31 de dic. de 2024			
Dirección: KM 5 VIA CERRITOS ENTRADA 16 EL TIGRE										Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025		Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025			
Teléfono:															
Ciudad: PEREIRA Departamento: RISARALDA															
CONCESIÓN No. 16															
Ubicación Geográfica										Ubicación Hidrográfica					
Caudal Concedido										Cuenca		RIO RISARALDA			
Expediente SAN DIEGO										Tramo					
TASA POR USO DEL AGUA 2024															
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.		
1	1	AGRICOLA	2616-063-090-005-21-12-06-01	0,75	0,98	0,00	0,08	0,00	1,00	0,00	44.150,40	0,00	100.945,70		
2	1	AGRICOLA	2616-063-090-005-21-12-06-01	0,89	0,98	0,00	0,08	0,00	1,00	0,00	252,29	0,00	622,43		
OBSERVACIONES:										SUBTOTAL:		\$101.568,00			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:										DESCUENTO:		\$0,00			
Davivienda cuenta cte 25699184.-5										RECARGO:		\$0,00			
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975										I.V.A.:		\$0,00			
Banco Agrario Convenio 16054										TOTAL A PAGAR:		\$101.568,00			
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.										Acepto y me Obligo a Pagar					
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corporacaldas.gov.co										Firma y/o Sello					
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.										Rep. Legal y/o Apoderado					
Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.															
SON : CIENTO UNO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.															
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA															
CUFE: b1429e182c8375b3044a10c40eac0d3f65cc029751c25a08042d9323ab071e10da09cd116a11170da550a8a8bf6253624															
CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.										TM: tarifa mínima.					
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.										TU= TM*(1+{(CK+CE)*CS}*CU).					
CE: Coeficiente de Escasez.										FOP= Factor de costo de oportunidad.					
CU: Coeficiente de Uso.										Vol: Volumen expresado en m³.					
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).										VALOR: TU*FOP*Vol					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS										No CHEQUE		BANCO		VALOR	
NIT. 890803005 - 2															
TASAS POR USO DEL AGUA															
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio										EFFECTIVO					
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3130										TOTAL					
Referencia de Pago: 244142															
Período Facturado:															
Desde: 1 de ene. de 2024															
Hasta: 31 de dic. de 2024															
Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025															
Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025															
															
(415)7709998974715(8020)0000244142(3900)000000101568(96)20250610															

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 18/06/2025

		FACTURA ELECTRÓNICA		RESOLUCION 18704068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS		NIT. 890803005 - 2		Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409											
TASAS POR USO DEL AGUA		Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co											
Señores: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TAPIAS SECTOR CUBA		QR CODE		FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3138											
NIT: 800134464-I				Referencia de Pago: 244150											
Dirección: VEREDA CUBA				Periodo Facturado:											
Teléfono:				Desde: 1 de ene. de 2024											
Ciudad: NEIRA		Departamento: CALDAS		Hasta: 31 de dic. de 2024											
				Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025											
				Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025											
CONCESIÓN No.		1020													
Ubicación Geográfica		Ubicación Hidrográfica													
Caudal Concedido		Cuenca		RIO CAUCA ESTE											
Expediente		Tramo													
TASA POR USO DEL AGUA 2024															
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.		
1	1	DOMESTICO	RIO AGUAS CLARAS	0,88	0,99	0,00	0,08	2,46	1,00	15.768,00	0,00	38.853,44	0,00		
2	1	DOMESTICO	RIO TAPIAS	0,88	0,99	0,00	0,08	2,46	1,00	15.768,00	0,00	38.853,44	0,00		
3	1	DOMESTICO	QUEBRADA LA RICA	0,88	0,99	0,00	0,08	2,46	1,00	17.739,00	0,00	43.710,12	0,00		
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único regulatorio del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.												SUBTOTAL: \$121.417,00			
												DESCUENTO: \$0,00			
												RECARGO: \$0,00			
												I.V.A.: \$0,00			
												TOTAL A PAGAR: \$121.417,00			
												Acepto y me Obligo a Pagar			
												Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado			
SON : CIENTO VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.CTE.															
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA															
CUFE: 07fad9e3a72bda3ac96d472db25c2f8ae581ef5b833258b3e47622cd9232939e1e181a326077360bc4646ab14cb310298															
CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).															
TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m³. VALOR: TU*FOP*Vol															
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS												No CHEQUE		BANCO	VALOR
NIT. 890803005 - 2															
TASAS POR USO DEL AGUA															
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio												EFECTIVO			
												TOTAL			
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3138															
Referencia de Pago: 244150															
Periodo Facturado:															
Desde: 1 de ene. de 2024															
Hasta: 31 de dic. de 2024															
Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025															
Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025															
															
(415)7709998974715(8020)0000244150(3900)000000121417(96)20250610															

19/05/25



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

RESOLUCION 1876406896964 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

2,50000000260384

Señores: AGUDELO LONDOÑO CRISTOBAL

NIT: 75032079

Dirección: CL 72 27 68 APTO H 8

Teléfono: 8876461

Ciudad: MANIZALES Departamento: CALDAS



FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3139

Referencia de Pago: 244151

Período Facturado:
Desde: 1 de ene. de 2024
Hasta: 31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025
Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 367

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA TRINIDAD

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	QUEBRADA MINTAS	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	45.569,52	0,00	328.223,67	0,00
2	1	AGRICOLA	QUEBRADA MINTAS	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	32.860,51	0,00	285.670,34	0,00
3	1	AGRICOLA	QUEBRADA MINTAS	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	94,61	0,00	681,43	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$614.575,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$614.575,00

Accepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUIFE: ccf51ba226801c4d94c0e5e1a394db15a27b#12f502446a4fa58ba86a1883ae15a90a4e5f0e2b3a19f19a5a6e7c

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3139

Referencia de Pago: 244151

Período Facturado:
Desde: 1 de ene. de 2024
Hasta: 31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025
Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025



(415)770998974715(8020)0000244151(3900)000000614575(96)20250610

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025

 Calle 21 # 23-22 – Edificio Atlas – Manizales, Caldas

 corpocaldas@corpocaldas.gov.co

 www.corpocaldas.gov.co

 @corpocaldasoficial

 Corpocaldas

260

CST 21-04-2025		FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA	220000004222999	CACGTJ																					
Corporacaldas		RESOLUCION 1876406896664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409 Correo: corporacaldas@corporacaldas.gov.co																							
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio																									
Señores: DIAZ TORRES LUIS JORGE / PROCOLPEZ NIT: 19272020 Dirección: AV CIRCUNVALAR 11 80 OF 802 Teléfono: Ciudad: PEREIRA Departamento: RISARALDA		 FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3171/ Referencia de Pago: 244183 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025																							
CONCESIÓN No. 6407																									
Ubicación Geográfica Caudal Concedido Expediente PDIO ACAPULCO		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO RISARALDA Tramo																							
TASA POR USO DEL AGUA 2024																									
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERE.	VALOR SUBT.												
1	1	PECUARIO	QUEBRADA EL AGUILA	0,75	0,98	0,00	0,08	2,29	0,10	713.344,32	0,00	163.099,40	0,00												
OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 256091184-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corporacaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.										SUBTOTAL: \$163.099,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$163.099,00 Acepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado															
SON : CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.																									
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA																									
CUFE: 4537da1ba87ab64924cb3ba6f0c16dbd8a61cf9bc2d7d104cd4870a11ee0ff0e95bac29b150bbe1faa853a2af312ae011																									
CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. CE: Coeficiente de Escasez. CU: Coeficiente de Uso. TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).										TM: tarifa mínima. TU= TM*[(1+(CK+CE))*CS]*CU]. FOP= Factor de costo de oportunidad. Vol: Volumen expresado en m3. VALOR: TU*FOP*Vol															
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS POR USO DEL AGUA Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio																									
Corporacaldas																									
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3171 Referencia de Pago: 244183 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025										<table border="1"><thead><tr><th>No CHEQUE</th><th>BANCO</th><th>VALOR</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>EFFECTIVO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>  (415)7709998974715(8020)0000244183(3900)000000163099(96)20250610				No CHEQUE	BANCO	VALOR				EFFECTIVO			TOTAL		
No CHEQUE	BANCO	VALOR																							
EFFECTIVO																									
TOTAL																									
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA										Elaborado por: JORGE															
										Fecha de impresión: 21/04/2025															

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nto 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Correo: corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Señores:

ISAGEN S.A. E.S.P.

NIT:

811000740-4

Dirección:

CR 30 10 C 280 TRANSVERSAL INFERIOR EL POBLADO SECTOR HOTEL INTERNACIONAL

Teléfono:

4487227 - 4449226

Ciudad:

MEDELLIN

Departamento:

ANTIOQUIA

CONCESIÓN No.

2410

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente

MONTESGRANDE

Ubicación Hidrográfica

Cuenca

RIO LA MIEL

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	QUEBRADA EL VERGEL	0,75	0,99	0,00	0,76	22,49	1,00	47.304,00	0,00	1.063.934,82	0,00
2	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	QUEBRADA EL VERGEL	0,82	0,99	0,00	0,08	2,38	1,00	9.145,44	0,00	21.807,84	0,00
3	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	2616036-070-002	0,75	0,99	0,00	0,76	22,49	1,00	7.884,00	0,00	177.322,47	0,00
4	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	2616036-070-002	0,82	0,99	0,00	0,08	2,38	1,00	47.304,00	0,00	112.799,16	0,00
5	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	2616036-070-002	0,82	0,99	0,00	0,08	2,38	1,00	7.884,00	0,00	18.799,86	0,00
6	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	QUEBRADA EL VERGEL	0,75	0,99	0,00	0,08	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	QUEBRADA EL DIAMANTE	0,82	0,99	0,00	0,08	2,38	1,00	630,72	0,00	1.503,99	0,00
8	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	QUEBRADA EL DIAMANTE	0,71	0,99	0,00	0,76	21,98	1,00	946,08	0,00	20.796,13	0,00

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cie 25699184-5
Bancolombia Conv.No.49185 Corresponsal bancario Conv.49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corporcaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:

\$1.616.964,00

DESCUENTO:

\$0,00

RECARGO:

\$0,00

I.V.A.:

\$0,00

TOTAL A PAGAR:

\$1.616.964,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

SON : UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUIFE: q9Rn323d45n1e706f74g3019c448965a2?banccfe=5x0534qagm9k4379edcf1fb7c5f6e5662275482c5593e9ecdc725

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*((1+(CK+CE)*CS)*CU).

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA ELECTRÓNICA No.

PE-3186

Referencia de Pago:

244198

Período Facturado:

Desde: 1 de ene. de 2024

Hasta: 31 de dic. de 2024

Fecha Vencimiento:

10 de jun. de 2025

Fecha Expedición:

11 de abr. de 2025

No CHEQUE

BANCO

VALOR

EFFECTIVO

TOTAL

(415)770998974715(8020)000244198(3900)000001416964(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 18/06/2025

 23/05/23 215000000 291603 1x COT		FACTURA ELECTRÓNICA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS RETRIBUTIVAS Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		NO ACEPTA AUTODECLARACIÓN RESOLUCION DIAN 18764092090018 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14 Teléfono: 8841409 Correo: cornocaldas@cornocaldas.gov.co					
Señores: MINA LA COQUETA S.A.S NIT: 800032387-4 Dirección: Carrera 33 No. 49D - 09 Teléfono: 3152439311 Ciudad: MANIZALES Departamento: CALDAS				FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3239 Referencia de Pago: 244259 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 6 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 23 de abr. de 2025					
PERMISO DE VERTIMIENTOS No. 483									
Ubicación Geográfica Ficha Catastral Predio MINA LA COQUETA		Ubicación Hidrográfica Cuenca RIO CHINCHINA Tramo QUEBRADA MANIZALES							
TASA RETRIBUTIVA 2024									
MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	MINERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87,73	5,50	4.312,38	0,00	2.080.789,47	0,00
1	1	MINERO	CUENCA RIO CHINCHINA	205,17	1,00	0,00	8,33	0,00	1.709,70
Páguese presentando factura no vencida en: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No. 49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superfinanciera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@cornocaldas.gov.co El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2024 se realiza con lo establecido en el cap 7 del Dcl 1076 de 2015. Las cargas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada parámetro dividido en doce (12) meses. De conformidad al art 2.2.9.7.5.8 del Dcl 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.							SUBTOTAL: \$2.082.499,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$2.082.499,00 Acepto y me Obligo a Pagar Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado		
Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA CUFE: 7802162aacc056cab0e1611a822b0324890b9ad116760838b42c53e625795a0015821e0db806253b922a003185a3338b TM: tarifa mínima. FOP= Factor de costo de oportunidad. VALOR: TU*FOP*Vol.									
SON : DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005 - 2 TASAS RETRIBUTIVAS Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio									
FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3239 Referencia de Pago: 244259 Periodo Facturado: Desde: 1 de ene. de 2024 Hasta: 31 de dic. de 2024 Fecha Vencimiento: 6 de jun. de 2025 Fecha Expedición: 23 de abr. de 2025		 (415)7709998974715(8020)0000244259(3900)000002082496(96)20250606							
		No CHEQUE		BANCO		VALOR			
		EFFECTIVO							
		TOTAL							

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresion: 7.05.2025